BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE FEBRERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.091

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

OBRAS VIALES

Decreto 295/2003

Autorízase la contratación de obras, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo plazo de ejecución excede el ejercicio financiero 2003.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nº 813/2003 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de Enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que siendo voluntad del Estado Nacional asegurar los fondos para el efectivo pago de las obras, cuyos plazos de ejecución abarcan hasta el año 2005, según lo dispuesto en las

curvas de inversión de las obras a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta necesario, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, disponer la autorización para comprometer las erogaciones de que se tratan a partir del presente ejercicio presupuestario y los subsiguientes de conformidad al plazo de ejecución de las obras proyectadas, por el total de las mismas, que ascienden a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 142.185.388,-).

Que de igual manera y por las mismas razones de celeridad que ameritan el dictado de la presente medida, el Estado Nacional asume el compromiso de pagar las obras referidas por hasta el monto máximo ya indicado, por la modalidad de las obras públicas con pago efectivo contra certificado.

Que a efectos de dotar del crédito correspondiente a las obras que se incorporan, se modifica la distribución del presupuesto vigente por compensación de créditos presupuestarios de manera que el dictado del presente decreto no implique un aumento del gasto para el presente ejercicio.

Que teniendo en cuenta que, el interés nacional, el incremento de la competitividad e integración de las economías regionales, manifestadas a través del desarrollo y transporte de la creciente producción, con el consecuente impulso del mercado laboral, sumados a las consideraciones expuestas anteriormente, configuran circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, correspondiendo, por lo tanto, adoptar las medidas urgentes y necesarias destinadas a dar respuesta a la situación descripta.

Que el presente se dicta dentro de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la contratación de obras cuyo plazo de ejecución excede el ejercicio financiero 2003, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase la estructura programática del Presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo estipulado en Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase la distribución del Presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — Aníbal D. Fernández. — Carlos Ruckauf. — Ginés M. González García. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez.

Planilla Anexa al Artículo 1º

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION
Entidad: 604 – DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Denominación de la Obra		Importe a devengar en pesos				Avance Físico		
Obra	Tramo	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Total de la Inversión	Año 2003	Año 2004	Año 2005
Ruta 143 Empalme Ruta Provincial Nº 10 – Santa Isabel	Sección II b) y II a) (Parcial)	500.000	5.700.000	2.400.000	8.600.000	6%	66%	28%
Ruta 168 Acceso a la Cdad. de Santa Fe – Túnel Subfluvial Raúl Uranga Carlos Silvestre Begnis		500.000	4.800.000	2.050.000	7.350.000	7%	65%	28%
Ruta 158 San Francisco Río Cuarto	General Dehesa - Chucul	1.000.000	8.500.000	7.175.000	16.675.000	6%	51%	43%
Ruta 12 Cerrito – Empalme Ruta Nacional Nº 127	Km. 489,25 Km. 500,59	500.000	6.750.000	5.450.000	12.700.000	4%	53%	43%
Ruta P. 510 – Valle Fértil Empalme Ruta Nacional Nº 150		500.000	6.350.000	5.510.000	12.360.000	4%	51%	45%
Ruta P 11 Variante Victoria y nexo Conexión Física Rosario – Victoria		900.000	9.100.000	13.700.000	23.700.000	4%	38%	58%
Conexión Eje Vial Sudoeste Camino Secundario 063 – 01	Avda. Gral. Paz Acceso a Banfield Km. 0,00 Km. 4,7	500.000	11.200.000	21.100.000	32.800.000	2%	34%	64%
Conexión Eje Vial Sudoeste Camino Secundario 063 – 01	Acceso a Banfield Acceso a Lomas de Zamora Km. 4,70 Km. 7,60	500.000	7.600.000	13.600.000	21.700.000	2%	35%	63%
Acceso a Ranchos desde Ruta P. 29		300.000	2.500.000	1.000.000	3.800.000	8%	66%	26%
San Javier – Panambí	Interpuentes	1.500.000	1.000.388	0	2.500.388	60%	40%	-

Planilla Anexa al Artículo 2º

MODIFICACION DE LA APERTURA PROGRAMATICA

Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION
Entidad: 604 – DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

SAF	Prog	Subprog	Py	Obras	Finalidad	Función	Obra	Tramo	Unidad Ejecutora
604	22	4	53	51	4	3	Ruta 143 Empalme Ruta Provincial Nº 10 – Santa Isabel	Sección II b) y II a) (Parcial)	Gerencia de Obras y Servicios Viales
604	22	4	49	51	4	3	Ruta 168 Acceso a la Cdad. de Santa Fe – Túnel Subfluvial Raúl Uranga – Carlos Silvestre Begnis		Gerencia de Obras y Servicios Viales
604	22	4	56	51	4	3	Ruta 158 San Francisco – Río Cuarto	General Dehesa - Chucul	Gerencia de Obras y Servicios Viales
604	22	4	48	51	4	3	Ruta 12 Cerrito – Empalme Ruta Nacional Nº 127	Km. 489,25 – Km. 500,59	Gerencia de Obras y Servicios Viales
604	22	4	52	51	4	3	Ruta P 510 – Valle Fértil Empalme Ruta Nacional Nº 150		Gerencia de Obras y Servicios Viales
604	22	4	59	51	4	3	Ruta P 11 Variante Victoria y nexo Conexión Física Rosario - Victoria		Gerencia de Obras y Servicios Viales
604	22	4	60	51	4	3	Conexión Eje Vial Sudoeste Camino Secundario 063 – 01	Avda. Gral. Paz - Acceso a Banfield Km. 0,00 – Km. 4,7	Gerencia de Obras y Servicios Viales
604	22	4	61	51	4	3	Conexión Eje Vial Sudoeste Camino Secundario 063 – 01	Acceso a Banfield Acceso a Lomas de Zamora Km. 4,70 Km. 7,60	Gerencia de Obras y Servicios Viales
604	22	4	62	51	4	3	Acceso a Ranchos desde Ruta P. 29		Gerencia de Obras y Servicios Viales
604	22	4	63	51	4	3	San Javier – Panambí	Interpuentes	Gerencia de Obras y Servicios Viales

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas Anexas al Artículo 3º. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 290/2003

Apruébase una contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina 9 de Julio del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80789646-2-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Oficina 9 de Julio, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de la persona consignada en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que en la localidad de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, inaugurará próximamente una Oficina que atenderá las prestaciones de la seguridad social, que brinda dicho Organismo.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el requerimiento formulado implica una excepción a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, por resultar imprescindible la contratación de que se trata, teniendo en cuenta que debe dotarse de recursos humanos a la nueva Oficina 9 de Julio de la aludida Administración.

Que la referida contratación se encuentra debidamente financiada en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte del presente, en la función y rango que se indica, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina 9 de Julio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona consignada en el ANEXO del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, Jurisdicción 75, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Entidad 850, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 276/2003

Danse por aprobadas contrataciones de personal celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO los Decretos Nros. 1184, del 20 de setiembre de 2001 y 491, del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491, del 12 de marzo de 2002, se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de la Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION es de fundamental importancia aprobar las celebraciones de contrataciones de locaciones de servicios, en los términos del Decreto Nº 1184/01 con personas especializadas, a fin de fortalecer y asegurar su eficaz desenvolvimiento.

Que dichas contrataciones están comprendidas en los créditos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491, del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de personal celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se detallan en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente Decreto, por los períodos y montos mensuales y totales indicados en las mismas.

Art. 2º — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 279/2003

Danse por designados transitoriamente titulares de unidades organizativas de la cita Jurisdicción, con carácter de excepción a las prohibiciones contenidas en los artículos 19 de la Ley Nº 25.565 y 18 de la Ley Nº 25.725, y a lo establecido en los Títulos III, Capítulos II y III, según corresponda, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente Nº 2013/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, las Leyes Nº 25.565 y Nº 25.725, los Decretos Nº 1678/02, Nº 0491/02 y Nº 993/91, y la Resolución Nº 0623/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y lo solicitado por el citado Comité y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1678, de fecha 9 de septiembre de 2002 se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que por Resolución Nº 0623-COMFER/02 se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer grado operativo, dándose cumplimiento a lo normado en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 relacionado con la reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en el total de cargos conducción.

Que en la jurisdicción mencionada se encuentran vacantes diversos cargos simples y con Funciones Ejecutivas de la estructura vigente que, en virtud de los objetivos y las tareas asignadas resulta necesario proceder a su cobertura transitoria exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en los artículos 19, primera parte, de la Ley Nº 25.565, atento el carácter retroactivo de la medida que se adopta por el presente, y 18 de la Ley Nº 25.725, y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo II y III, según corresponda, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que las personas cuya designación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñar las acciones que en cada caso se indican y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular de la S.L.yT. Nº 04/02.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose efectuado oportunamente las previsiones presupuestarias pertinentes para atender las erogaciones imputables al ejercicio 2002, atento el carácter retroactivo de las designaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 y los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, con carácter transitorio, a partir del 1º de octubre de 2002, en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los titulares de las unidades organizativas obrantes en el Anexo I.

Art. 2º — Las designaciones de los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a las prohibiciones contenidas en los artículos 19 de la Ley Nº 25.565 y 18 de la Ley Nº 25.725, y a lo establecido en los Títulos III, Capítulos II y III, según corresponda, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de octubre de 2002.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

— Director de Planes de Gestión; Nivel B, Grado 0; Función Ejecutiva II al Ing. Norberto Jesús SOLIS (L.E. Nº 7.968.586).

— Director de la Dirección de Normalización; Nivel B, Grado 0; Función Ejecutiva II al Sr. Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294).

— Directora de la Dirección de Recursos Económico Financieros; Nivel A, Grado 0; Función Ejecutiva II a la Cdora. María Alicia BARBAGELATA (D.N.I. Nº 11.023.653).

— Coordinadora de la Coordinación del Espectro y Normativa, Nivel C, Grado 2; a la Dra. Mariana María de Belén MOTTA (D.N.I. Nº 25.230.761).

— Coordinador de Radios y Control; Nivel C, Grado 0; Función Ejecutiva III; al señor Gerardo Héctor SASSONE (L.E. Nº 4.359.888).

— Coordinadora de la Coordinación Administrativa; Nivel C, Grado 1 a la Escribana Laura Teresa TANGHERLINI (D.N.I. Nº 5.243.878).

— Coordinador de la Coordinación Sanciones; Nivel C, Grado 6; al Dr. Claudio Sigfrido DE COUSANDIER (D.N.I. Nº 12.109.559).

CONVENIOS

Decreto 291/2003

Ratifícase un Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de San Juan, por el cual se incorporan al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la Ley Nº 24.241, los beneficios previsionales otorgados por dicha Provincia, en el marco del Decreto-Acuerdo Nº 97/95, ratificado por la Ley provincial Nº 6709.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80585495-9-796 del registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Convenio del 30 de enero de 1996, ratificado por Decreto Nº 363/96, fue transferido a la Nación el Sistema de Previsión Social de la Provincia de SAN JUAN.

Que en el marco de dicho Convenio, el 11 de julio de 2002 el Gobernador de la Provincia de SAN JUAN en representación de la misma y la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL suscribieron el Convenio Nº 189, agregado a fojas 76/93 del Expediente citado en el Visto, por el cual la Nación aceptó incorporar al Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley Nº 24.241) los beneficios previsionales otorgados por la Provincia en el marco del Decreto-Acuerdo Nº 97/95, explicitados en el artículo primero del Convenio e identificados en los Anexos "A" y "B" que lo integran.

Que en un todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima del propio Convenio, la UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL PROVINCIAL y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL han acordado las correspondientes pautas reglamentarias a tenor del Anexo Reglamentario, suscripto por sus respectivos representantes el 10 de octubre de 2002.

Que corresponde, por tanto, disponer la ratificación del mismo Convenio por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL tal como fue previsto y quedó estipulado en la cláusula octava del mismo.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio Nº 189, de fecha 11 de julio de 2002, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, representado por el señor Gobernador de la Provincia, y la señora Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en representación del GOBIERNO NACIONAL, por el cual se incorporan al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones instituido por la Ley Nº 24.241 los beneficios previsionales otorgados por la Provincia de SAN JUAN en el marco del Decreto-Acuerdo Nº 97/95, ratificado por Ley provincial Nº 6709, el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Aclárase que la ratificación del Convenio incluye y debe hacerse extensiva a su "Anexo Reglamentario", elaborado por la UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL PROVINCIAL de la Provincia de SAN JUAN y la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y suscripto por sus respectivos representantes el 10 de octubre de 2002, el que como Anexo II integra el presente.

Art. 3º — Establécese que las erogaciones resultantes del Convenio que por el presente se ratifica serán atendidas con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —O.D. 850— ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y soportadas, en cuanto corresponda, por la Provincia de SAN JUAN mediante retenciones sobre la Coparticipación Federal de Recursos Fiscales que aquella tenga mensualmente a su favor.

Art. 4º — Autorízase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a decidir la reasignación de partidas presupuestarias en caso de resultar ello necesario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

FIRMA DIGITAL

Decreto 283/2003

Autorízase con carácter transitorio a la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas a proveer certificados digitales para su utilización en aquellos circuitos de la Administración Pública Nacional que requieran firma digital, de acuerdo a la política de certificación vigente.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nº 453/2003 del registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley 25.506, el Decreto Nº 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002, y el Decreto Nº 78 de fecha 10 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 25.506 se ha establecido la Infraestructura de Firma Digital de alcance federal, cuya reglamentación fuera aprobada por el Decreto Nº 2628/2002.

Que el Decreto 2628/2002 ha creado el Ente Administrador de Firma Digital, quien se encargará de otorgar licencias a los certificadores responsables de emitir certificados digitales, de acuerdo a las políticas de certificación vigentes en la materia.

Que a la fecha, se encuentra en proceso la puesta en funcionamiento del citado Ente, de conformidad con las atribuciones que le fueran conferidas en el Capítulo IV de la aludida reglamentación.

Que resulta necesario dar continuidad al régimen de emisión de certificados digitales hasta tanto se encuentre operativo el Ente Administrador de Firma Digital.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a su responsabilidad primaria determinada por el Decreto Nº 78 de fecha 10 de enero de 2002, debe promover la utilización de la firma digital en los organismos del Sector Público Nacional actuando como Autoridad Certificante.

Que en cumplimiento de dicha responsabilidad primaria existen a la fecha aplicaciones informáticas y convenios con otras jurisdicciones para la emisión de certificados de firma digital que permitan su utilización en los respectivos ámbitos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase con carácter transitorio y hasta tanto se encuentre la Administración Pública Nacional en condiciones de emitir certificados digitales en los términos previstos en la Ley Nº 25.506 y en su Decreto Reglamentario Nº 2628/2002, a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a proveer certificados digitales para su utilización en aquellos circuitos de la Administración Pública Nacional que requieran firma digital, de acuerdo a la política de certificación vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Decreto 293/2003

Desígnase Interventor en la Dirección Administrativa Contable, Mantenimiento y Servicios Generales.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0183000471/02-9 del registro del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 354 de fecha 25 de junio de 2002 se dispuso la Intervención de la DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Que por Decreto Nº 1222 del 10 de julio de 2002, se designó al DOCTOR D. Nelson Roberto FEIJOO (D.N.I. Nº 13.466.150) como Interventor de la referida Dirección del nosocomio.

Que por Resolución del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" Nº 238 de fecha 31 de octubre de 2002, se aceptó la renuncia presentada por el DOCTOR D. Nelson Roberto FEIJOO, al cargo de Interventor de la DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES a partir del 1º de noviembre de 2002.

Que ante esta situación, la titular del citado organismo ha propuesto la designación del Contador D. Javier Darío AÑEL como Interventor para asumir las tareas inherentes a la DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del mencionado Hospital.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones en el ámbito de su competencia.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", al Contador D. Javier Darío AÑEL (D.N.I. Nº 22.970.711).

Art. 2º — El Interventor designado percibirá una retribución equivalente a la del Nivel "A" Grado "7" del escalafón instituido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y sus modificatorios.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 284/2003

Dase por prorrogadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado Instituto, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 sus modificatorios y complementarios y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el citado Decreto Nº 491/02, se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la citada Jurisdicción, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que los cargos de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentran debidamente financiados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogadas, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2003, las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 285/2003

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 14/2/2002

VISTO los Decretos Nº 355 y 357, ambos del 22 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de necesidad y urgencia citado en primer término en el VISTO se procedió a modificar la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorias.

Que por el Decreto Nº 357/02 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias, y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados detallados en el Anexo III de dicho Decreto.

Que el mismo Decreto en su artículo 19 establece la obligación de presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de estructura de nivel operativo aplicando una importante reducción en relación a la vigente, con el objeto de contribuir con ahorros en la actual situación de emergencia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha presentado su propuesta.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente y Dotación Global que, como Anexos I, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente Decreto.

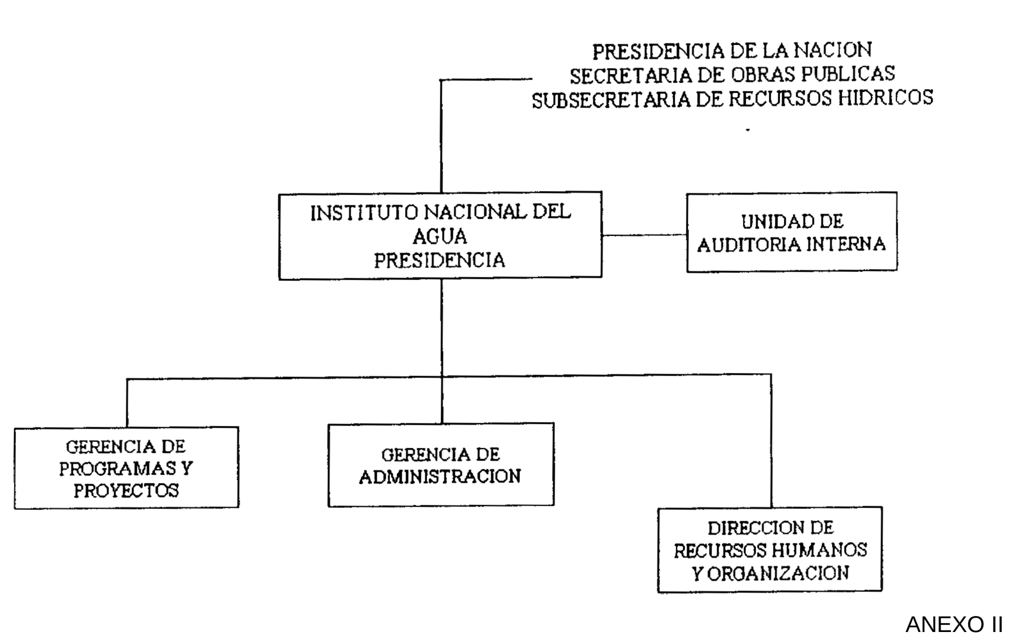
Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA elaborará la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las aprobadas por el presente en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94, reglamentado por la Resolución SFP Nº 422/94. Hasta tanto se formalice la ratificación o designación de los titulares de las unidades que por la presente se establecen y de las aperturas inferiores que se aprueben, conservarán su vigencia los suplementos por Función Ejecutiva y por Jefatura oportunamente asignados a los responsables de las unidades existentes a la fecha.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 1403 del 3 de diciembre de 1996 y el Artículo 4º y Anexo II del Decreto Nº 148 del 9 de febrero de 2001.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA- de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

OBJETIVOS:

Intervenir en todas las actividades de estudio, investigación, desarrollo y prestación de servicios especializados en el campo del uso, aprovechamiento, control y preservación del agua, contribuyendo al desarrollo de la política hídrica nacional, brindando el apoyo técnico a la Subsecretaría de Recursos Hídricos para el cumplimiento de sus objetivos y en particular:

1. Colaborar con los organismos competentes, a través de la realización de estudios, investigaciones y desarrollos tecnológicos, en todos los temas vinculados a los recursos hídricos y la protección ambiental.

2. Cooperar con otras entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION en el cumplimiento de las funciones indelegables del Estado, en las materias que hacen a su competencia.

3. Brindar asesoramiento y prestar servicios técnicos de alta especialización a los entes públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales, internacionales y extranjeros en programas y proyectos del ámbito de su competencia

4. Promover la capacitación de los recursos humanos del sector, para la formación y permanente actualización tecnológica de profesionales, investigadores y técnicos.

GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos del Instituto, y las actividades de investigación y desarrollo, asistencia técnica y servicios tecnológicos en el área de los recursos hídricos.

ACCIONES:

1.- Proponer, coordinar y controlar las actividades de los Centros Especializados y Regionales existentes y los que se creen en el futuro.

2.- Coordinar y supervisar las actividades de los Programas Nacionales prioritarios que se establezcan.

3.- Evaluar los estudios e investigaciones que realicen las unidades operativas de proyectos, en las materias de competencia del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, relacionadas con el conocimiento, uso, aprovechamiento, administración, control y preservación de los recursos hídricos del país, y su directa vinculación con el impacto ambiental.

4.- Supervisar los acuerdos de vinculación que suscriba el Instituto con entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales para la realización de actividades de investigación y desarrollo, investigación aplicada, transferencia de tecnología, recolección sistemática de datos y asistencia técnica y desarrollar mecanismos de transferencia de tecnología y asistencia técnica al sector productivo.

5.- Producir información y realizar la difusión del estado de avance de los programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito de la Gerencia.

6.- Estudiar escenarios tecnológicos posibles y presentar alternativas para la definición de estrategias institucionales y de alerta temprana en nuevas tecnologías.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar la gestión económica, financiera, contable, patrimonial y de servicios del Instituto.

ACCIONES:

1.- Realizar la programación, organización, control y registro contable de los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera y patrimonial del organismo.

2.- Efectuar el estudio y preparación del anteproyecto de Presupuesto de gastos e inversiones del Instituto y conducir la ejecución presupuestaria, elaborando los estados financieros, cuadros de resultados, proyecciones y demás documentación financiero-contable para su presentación ante los órganos de control.

3.- Supervisar las actividades de las unidades administrativo-contables y fiscalizar las rendiciones de cuentas que realicen por pago de sueldos, gastos e inversiones, dirigiendo el movimiento efectivo de fondos y valores.

4.- Conducir la tramitación de las contrataciones, compras y locaciones de bienes y servicios.

5.- Operar la tesorería del Instituto y adoptar las medidas para la custodia de fondos y valores.

6.- Efectuar el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo y conservación.

7.- Promover la aplicación de sistemas informáticos que den apoyo en materia de procesamiento electrónico de datos, administrando los equipamientos y sus respectivos soportes lógicos y sistemas de comunicación.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las políticas de personal y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa y su desarrollo, la planificación y el diseño organizacional.

ACCIONES:

1.- Ejercer la coordinación técnica para la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, liquidación de haberes, organización y procedimientos de trabajo, proponiendo las medidas administrativas que correspondan.

2.- Coordinar y asistir técnicamente en los procesos de búsqueda y selección de personal, en la aplicación de los sistemas de evaluación de desempeño, promoción, desarrollo y capacitación, incentivo y retribución del personal del organismo.

3.- Asistir en la gestión de las relaciones laborales y gremiales y en la ejecución de los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas.

4.- Asegurar la adecuada aplicación de las normas relacionadas con las Prestaciones Asistenciales, de Seguros y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, coordinando las acciones pertinentes con otras áreas competentes.

5.- Mantener actualizados y preservar los legajos del personal y las bases de datos correspondientes.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Establecer un sistema integral e integrado de control basado en los criterios de economía, eficiencia y eficacia, orientado al análisis de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y técnica.

ACCIONES:

1.- Ejecutar las acciones determinadas por la Ley 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias y las instrucciones de la Sindicatura General de la Nación.

2.- Elaborar el Plan General y Planes Anuales de la Unidad y los informes sobre las actividades desarrolladas con las recomendaciones y observaciones que correspondan.

3.- Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y su seguimiento.

4.- Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos para la Jurisdicción.

5.- Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicable y a los niveles presupuestarios correspondientes.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
ENTIDAD: 108- INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:16 - DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNICA DEL AGUA Y EL AMBIENTE
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
01	Conducción y Administración	PRESIDENCIA		3	2	2	3		10
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		1					1
		GERENCIA DE ADMINISTRACION	2		13	8	15	7	45
		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION		1	3	3	2		9
02	Investigación y Legislación de la Ciencia y Técnica del Agua y Ambiente	GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	11	37	71	108	56	19	302
TOTALES			13	42	89	121	76	26	367

ANEXO IIIb

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 20 -PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
ENTIDAD 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:16-DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNICA DEL AGUA Y EL AMBIENTE
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Planta Perm. Escalafón SINAPA	Planta Funcionar. Extraescalafonarios.	Total
01	PRESIDENCIA	10	2	12
	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	1	2
	GERENCIA DE ADMINISTRACION	45		45
	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	9		9
02	GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	302		302
TOTALES		367	3	370

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 257/2003

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente E-9574-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y el Convenio de Financiación ARG/B 7-3010/ 1B/ 94/ 152 firmado con la Comunidad Europea, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la renovación del contrato con la Coordinadora General para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL RAMON LISTA —DIRLI—, que corresponde al Convenio de Financiación ARG/B 7-3010/ 1B/ 94/ 152 firmado con la Comunidad Europea, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, conforme a las condiciones, plazos, monto total, mensual y función allí consignados.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al Convenio de Financiación ARG/B 7-3010/ 1B/ 94/ 152 firmado con la Comunidad Europea el 28 de noviembre de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 258/2003

Designaciones transitorias en el ámbito del citado Departamento de Estado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de Junio de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante Resolución Nº 1438/02 se aprueba la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 35/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de función ejecutiva correspondiente a la Unidad de Auditoría Adjunta Contable y Legal dependiente de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aprobada por Decreto Nº 1300/02.

Que mediante Resolución Nº 23/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se homologaron los niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes a la Unidad de Auditoría Adjunta de Coordinación, Estrategia y Planes y de la Unidad de Auditoría Adjunta Operacional, ambas dependientes de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL				
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA				
Auditor Adjunto de Coordinación Estrategia y Planes	III	ABDALA, Carlos David	DNI 11.179.481	A-0
Auditor Adjunto Operacional	IV	LOSADA, Fernando Omar	DNI 13.697.804	B-2
Auditor Adjunto Contable y Legal	IV	CITRINO, José	DNI 14.458.190	A-0

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 275/2003

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a las Provincias de Corrientes y Entre Ríos, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Bs. As., 13/2/2003

VISTO los artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesan las PROVINCIAS DE CORRIENTES y ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, los Gobiernos de dichas Provincias, se ven imposibilitados en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las PROVINCIAS y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401 y en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE CORRIENTES a efectivizarse en PESOS y/o LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), por hasta un monto de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) y a la PROVINCIA DE ENTRE RIOS a efectivizarse en PESOS y/o LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), por hasta un monto de PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

A tal fin, los GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES y ENTRE RIOS deberán disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a las PROVINCIAS DE CORRIENTES y ENTRE RIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 286/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006460/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 288/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0005361/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 294/2003

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO que el Ministro del Interior se encuentra en el interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio mientras su titular se encuentre fuera de la Capital Federal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del Ministro del Interior, se hará cargo interinamente del citado Ministerio el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, doctor don Juan José ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.778.386).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 274/2003

Apruébase la renovación contractual de personal efectuada por la citada Jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente Nº 64/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal en la órbita de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que con relación a una de las personas propuestas, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción, incluir un consultor en las previsiones contenidas por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, siendo que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no presenta objeciones a la solicitud efectuada.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación contractual del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en las planillas que como ANEXOS I y II, forman parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de aprobar por este acto la renovación contractual de la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO III, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO IV que integra la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 292/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1.066.587/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601, de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001—, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el plazo de vigencia de los contratos de locación de servicios, celebrados en los términos de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, correspondientes a los consultores que prestan servicios personales en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha finalizado el día 31 de diciembre de 2002.

Que el citado Departamento de Estado ha solicitado a este PODER EJECUTIVO NACIONAL la renovación de la mayor parte de las contrataciones vigentes a la fecha anteriormente indicada.

Que dicha situación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos que aquella Jurisdicción deberá cumplir.

Que las personas cuya renovación contractual se propicia reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas asignadas.

Que por las razones indicadas resulta procedente la renovación de los contratos celebrados conforme al Decreto Nº 1184/01 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas individualizadas en los Anexos que se acompañan.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002, y el artículo 1º del Decreto Nº 601, de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados en los términos de lo establecido en el Decreto Nº 1184/01 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 282/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones de personal de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para la continuidad de las actividades en curso.

Que las renovaciones de los contratos de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya prórroga de las contrataciones se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 278/2003

Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia correspondiente a LRH 200 Radio Chajarí de la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO, el Expediente 2218/96 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido efectuado por el señor Raúl Alfredo

EANDI, integrante de RADIODIFUSORA CHAJARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LRH 200 RADIO CHAJARI —adjudicada mediante Decreto Nº 824/83— como así también de la licencia de un sistema mixto de televisión y circuito cerrado de televisión codificado en la banda UHF, ambos de la localidad de CHAJARI, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a que se autorice la cesión del total de cuotas partes que le corresponden en dicha firma a favor de los señores José Alberto PONZONI, Raúl Camilo MUMARE y Eladio Domingo STIVANELLO —integrantes de la citada firma— y la donación efectuada a favor del señor Mauricio Javier EANDI.

Que a posteriori, con fecha 14 de junio del 2000, fue solicitada la transferencia de titularidad de la licencia del servicio adjudicado por Decreto Nº 824/83 a favor de la firma LRH 200 RADIO CHAJARI SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores José Alberto PONZONI, Eladio Domingo STIVANELLO, Raúl Camilo MUMARE y Mauricio Javier EANDI.

Que se encuentra debidamente acreditada la voluntad de los integrantes de RADIODIFUSORA CHAJARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes conforme el Acta de Reunión de Socios Nº 197, de fecha 2 de junio de 2000, decidieron transferir —por unanimidad— la titularidad de la referida licencia adjudicada mediante Decreto Nº 824/83 a la firma LRH 200 RADIO CHAJARI SOCIEDAD ANONIMA.

Que los integrantes de la cesionaria, han acreditado que reúnen los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el estatuto de LRH 200 RADIO CHAJARI SOCIEDAD ANONIMA se adecua —en líneas generales— a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39 y 85, inciso i), de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia correspondiente a LRH 200 RADIO CHAJARI de la localidad de CHAJARI, provincia de ENTRE RIOS, cuyo titular es RADIODIFUSORA CHAJARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la firma LRH 200 RADIO CHAJARI SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores José Alberto PONZONI (D.N.I. Nº 8.415.648), Raúl Camilo MUMARE (D.N.I. Nº 7.665.093), Eladio Domingo STIVANELLO (D.N.I. Nº 5.073.601) y Mauricio Javier EANDI (D.N.I. Nº 23.729.452).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 281/2003

Prorrógase la designación de una agente que revista en la Planta Transitoria del mencionado organismo.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO la Actuación Nº 816/02 del registro del Teatro Nacional Cervantes organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nº 318/96 Nº 491/02 y Nº 601/02, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491/02 y 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello, el TEATRO NACIONAL CERVANTES ha elevado una propuesta para renovar un cargo en la planta transitoria, a fin de mantener la continuidad del servicio que presta ese organismo, con la agente que viene cumpliendo con el mismo en forma ininterrumpida durante el último año.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la Constitucion Nacional y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003 la designación de la agente que revista en la Planta Transitoria del TEATRO NACIONAL CERVANTES, cuyo nombre, nivel y grado se consignan en el Anexo al presente decreto.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo a la partida específica del presupuesto perteneciente al TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 277/2003

Bs. As., 13/02/2003

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la empresa Droguería Polo S.R.L. contra la Resolución Nº 903/2001 de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, mediante la cual se aplicó a dicha firma la sanción de suspensión de la inscripción en la Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos por el término de sesenta días corridos.

Decreto 280/2003

Bs. As., 13/02/2003

Dase por designados, a partir del 1º de enero de 2003, a Julián Howard (D.N.I. Nº 10.424.864) y Jorge Aníbal Vázquez (D.N.I. Nº 7.594.659) como Asesores de Gabinete del Secretario de Cultura.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 287/2003

Bs. As., 13/02/2003

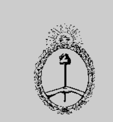
Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiario del de reconsideración interpuesto por el agente Eduardo Oscar Basile, de la ex Dirección de Producción Agrícola de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dependiente entonces del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del mencionado Departamento de Estado y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, Nº 37/91, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91, t.o. 1995, debe efectuarse en el Nivel “C”, Grado “1”.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 289/2003

Bs. As., 14/02/2003

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de la Producción, Patricio Adrián Buono, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero Nº 13, del 28 de febrero de 1992, estableciéndose su reencasillamiento en el Nivel “D”, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993, de fecha 27 de mayo de 1991, t.o. 1995, a partir del 1º de marzo de 1992.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 76/2003 y 4/2003

Declárase en un Municipio del Departamento General Güemes de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0263283/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las áreas afectadas del Departamento GENERAL GÜEMES, mediante el Decreto Provincial N° 1654 del 17 de septiembre de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el Municipio de General Güemes del Departamento GENERAL GÜEMES, cuyos cultivos de poroto fueron afectados por sequía, desde el 1º de agosto de 2002 hasta el 31 de julio de 2003.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 86/2003

Regístranse a nombre de Line Dynamic Communications S.A. los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº 700/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones LINE DYNAMIC COMMUNICATIONS S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de LINE DYNAMIC COMMUNICATIONS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LINE DYNAMIC COMMUNICATIONS S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de LINE DYNAMIC COMMUNICATIONS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — Otórgase a LINE DYNAMIC COMMUNICATIONS S.A., un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del Acta de Designación del Director Suplente de la Sociedad, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 87/2003

Regístrase a nombre de Digilink S.R.L. el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº 8535/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones DIGILINK S.R.L., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Local.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que DIGILINK S.R.L., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 101 de fecha 22 de abril de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de DIGILINK S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de DIGILINK S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 89/2003

Regístranse a nombre de Telefonía Pública y Privada S.A. los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el CUDAP: EXP-S01:0015510/2003, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A., solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 2418 de fecha 18 de enero de 1999 y licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 143 de fecha 22 de mayo de 2001.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 90/2003

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanización Villa del Rosario Limitada el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº 6949/1998 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Local.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Valor Agregado, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 2717 de fecha 15 de diciembre de 1998.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 88/2003

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Provisión de Servicio Eléctrico y Otros Servicios Públicos de Pigüé Limitada los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía Local.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº 732/1994 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, solicita se registre a su nombre los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía Local.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, es titular de una licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 414 de fecha 23 de agosto de 1994.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde se registre a nombre de la licenciataria, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía Local.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 91/2003

Regístrase a nombre de Spectrum Security S.A. el servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº 6762/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones SPECTRUM SECURITY S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SPECTRUM SECURITY S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de Febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa SPECTRUM SECURITY S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de SPECTRUM SECURITY S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 92/2003

Regístrase a Vocalsat Argentina S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente Nº 5608/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones VOCALSAT ARGENTINA S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de VOCALSAT ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a VOCALSAT ARGENTINA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a VOCALSAT ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 93/2003

Regístranse a nombre de Teletel S.A. los servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Transmisión de Datos, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente Nº 832/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELETEL S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELETEL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa TELETEL S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la empresa TELETEL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Transmisión de Datos, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 94/2003

Regístrase a Telcosur S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente Nº 13356/1998 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELCOSUR S.A., solicita se lo registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que TELCOSUR S.A., es titular de licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 3468 de fecha 16 de febrero de 1999 y tiene registrado a su nombre los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 39 de fecha 30 de mayo de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELCOSUR S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro dé nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde se registre a la licenciataria, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a TELCOSUR S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 1446

Procedimiento. Decretos Nros. 1657/2002 y 2243/2002. Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 7/2003 y su modificatoria y complementaria Nº 13/2003. Obligaciones tributarias nacionales. Cupo mensual de Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y de Certificados de Crédito Fiscal (CCF). Su utilización. Norma complementaria.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1657 y Nº 2243, de fechas 5 de setiembre y 6 de noviembre de 2002, respectivamente, y la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía Nº 7 de fecha 8 de enero de 2003 y su modificatoria y complementaria Nº 13 de fecha 30 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en último término, dispuso un cupo mensual para la aplicación de determinados títulos de la deuda pública a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales.

Que a los fines de la utilización del mencionado cupo, estableció que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía debe efectuar licitaciones mensuales para que los tenedores de dichos títulos realicen una oferta de cancelación de las referidas obligaciones, compuesta por el monto a imputar en pesos y mediante títulos.

Que el cupo mensual de certificados será asignado por la citada Secretaría a los contribuyentes y/o responsables que hayan ofrecido mayor proporción de pesos para la cancelación de sus obligaciones tributarias.

Que la operatoria y modalidades a las que deben ajustarse las licitaciones, se encuentran reguladas por la Resolución Nº 7/03, modificada y complementada por su igual Nº 13/03, ambas de la Secretaría de Hacienda.

Que corresponde disponer las condiciones y requisitos que se deberán observar para la aplicación de los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF), ofrecidos en el marco de las licitaciones establecidas por el Decreto Nº 2243/02.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables adjudicatarios de las licitaciones mensuales realizadas en el marco del Decreto Nº 2243/02 (1.1.), para la cancelación de sus obligaciones tributarias nacionales (1.2.), deberán observar los requisitos, formalidades y demás condiciones previstos en las Resoluciones Generales Nº 1005, Nº 1080, sus modificatorias y su complementaria, y Nº 1120, según corresponda, así como los que se disponen por la presente.

Art. 2º — Los sujetos comprendidos en el artículo precedente deberán presentar ante la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentren inscritos, conjuntamente con el formulario de declaración jurada F. 688 o F. 688/A, según corresponda, una nota ajustada a las previsiones de la Resolución General Nº 1128, con los siguientes datos:

a) Fecha de licitación.

b) "Ratio de Selección" mínimo adjudicado.

c) Monto máximo expresado en pesos a ingresar en Certificados de Crédito Fiscal (CCF) o en Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) adjudicado.

d) Monto a ingresar en pesos.

Art. 3º — Con posterioridad a la imputación de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) o de los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) transferidos, se constatarán los datos a que se refiere el artículo anterior. De verificarse diferencias, como consecuencia de la indicada constatación, la imputación será rechazada.

Art. 4º — El monto a ingresar en pesos (4.1.), en Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y/o en Certificados de Crédito Fiscal (CCF), deberá ser imputado únicamente contra obligaciones (4.2.) con vencimiento general en el mes calendario inmediato siguiente a la fecha de licitación.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las ofertas con resultado favorable correspondientes a la primera licitación, realizada el día 7 de febrero de 2003, deberán ser utilizadas sólo contra obligaciones (4.3.) con vencimiento general en el citado mes, a partir del día 12, inclusive.

Art. 5º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior con relación a la imputación del monto a ingresar en pesos, será causal de rechazo de las constancias de transferencia emitidas por la Caja de Valores S.A., utilizadas para la cancelación de obligaciones tributarias (5.1.).

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castgagnola.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1446

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Decreto Nº 2243/02, artículo 5º:

"Dispónese un cupo mensual de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000), hasta la fecha de sanción de la Ley prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 1657/02, para la aplicación a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales de los cupones de intereses, vencidos o a vencer hasta la fecha de sanción de dicha Ley de "Le-

tras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Encuesta + 4,95% 2001-2004" y de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Badlar + 2,98% 2001-2004" emitidas en el marco del Decreto Nº 424/01 y modificaciones, así como de los títulos previstos en los Decretos Nº 1005/01 y 1226/01.".

Artículos 1º, 4º y 5º.

(1.2.) (4.2.) (4.3.) (5.1.) Obligaciones tributarias nacionales con excepción de las obligaciones correspondientes al Sistema Unico de la Seguridad Social, el Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los agentes de retención y percepción de impuesto.

Artículo 4º.

(4.1.) En efectivo o mediante depósito bancario conforme a las previsiones del Título I de la Resolución General Nº 1217.

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 89/2003

Modificaciones.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente Nº 450-018440/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nº 17 y Nº 36, ambas de fecha 20 de junio de 2002, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento nacional los cambios en el Nomenclador aprobados a nivel regional.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión Nº 21 del Consejo del Mercado Común de fecha 6 de diciembre de 2002.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (AEC), el Derecho de Importación Extrazona (DIE), el Derecho de Importación Intrazona (DII) y el Reintegro a la Exportación (RE) de acuerdo al detalle que se consigna en las DOS (2) planillas, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VIII del Decreto Nº 690/02) de acuerdo al detalle que se indica en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Mantiénese lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 690/02 para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR detalladas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 4º — Fíjase un Derecho a la Exportación (D.E.) del CINCO POR CIENTO (5%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se detallan a continuación:

3004.32.20
8415.10.11
8415.10.19
8471.49.96
8525.30.30
8525.40.20

Art. 5º — Elimínase del Anexo XIII del Decreto Nº 690/02 la posición arancelaria 8471.49.71 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Art. 6º — Incorpórase en el Anexo XIII del Decreto Nº 690/02 la posición arancelaria 8525.40.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Art. 7º — Modifícase el Anexo XIV del Decreto Nº 690/02 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Nº 89/03

SITUACION ANTERIOR								SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3004.32	- - Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales						3004.32	- - Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales					
3004.32.10	Espironolactona	14		15,5	0	2,5	3004.32.10	Hormonas corticosteroides	14		15,5	0	2,5
3004.32.90	Los demás	14		15,5	0	2,5	3004.32.20	Espironolactona	14		15,5	0	2,5
							3004.32.90	Los demás	8		9,5	0	2,5
8415.10.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	20		21,5	0	6,0	8415.10.1	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h					
							8415.10.11	Del tipo elementos separados ("split system")	18		19,5	0	6,0
							8415.10.19	Los demás	20		21,5	0	6,0
8445.30.10	Retorcedoras	14	BK	0	0	6,0	8445.30.10	Retorcedoras	0	BK	0	0	0,0
8471.49.44	Del ítem 8471.60.51	2	BIT	2	0	6,0	Suprimido						
8471.49.71	Del ítem 8471.80.11	16	BIT	10	0	6, 0	Suprimido						
							8471.49.96	Del ítem 8471.90.14	2	BIT	2	0	0,0
8525.30.90	Las demás	20		21,5	0	6,0	8525.30.30	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros	0	BK	0	0	0,0
							8525.30.90	Las demás	20		21,5	0	6,0
8525.40.90	Las demás	20		21,5	0	6,0	8525.40.20	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros	0	BK	0	0	0,0
							8525.40.90	Las demás	20		21,50	0	6,0

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Nº 89/03

ELIMINACIONES
8471.49.44
8471.49.71

INCORPORACIONES				
NCM	DERECHO DE IMPORTACION A APLICAR (%)			AEC (%)
	2003	1/1/2004	1/1/2005	1/1/2006
8471.49.96	2	2	2	2

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. Nº 89/03

ELIMINACIONES
8415.10.10

INCORPORACIONES
8415.10.11
8415.10.19

Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 70/2003

Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal de empresas beneficiarias, para la ejecución de proyectos presentados bajo las modalidades A, B, C, y D.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0241651/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nº 22.317, Nº 25.565 y Nº 25.725, los Decretos Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998, Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 109 de fecha 30 de mayo de 2002, Nº 635 de fecha 10 de octubre de 2002 y Nº 804 de fecha 27 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el artículo 36 de la Ley Nº 25.565, se estableció que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y fijó dicho cupo en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000).

Que mediante el artículo 31 de la Ley 25.725, se estableció que el monto del crédito fiscal será administrado de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en UN TERCIO (1/3) y por la SECRETARIA DE LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, los DOS TERCIOS (2/3) restantes y fijó dicho cupo en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000).

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME Nº 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Régimen de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante la Resolución SEPyMEyDR Nº 109/2002 se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos Año-2002.

Que en virtud de lo dispuesto en el citado Decreto Nº 819/98, se permitió el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal a grandes empresas en la medida en que cedieran su cupo a Pymes.

Que dicho criterio está reflejado en el Reglamento del Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos Año-2002, donde se estableció que los proyectos que requiriesen un componente de capacitación podrían presentarse bajo las Modalidades A, B, C y D.

Que la Modalidad A establece la Cesión de cupo de crédito fiscal para capacitación de una o varias Grandes Empresas o Pymes a favor de Pymes que propongan capacitarse para implementar en forma conjunta una iniciativa asociativa.

Que la Modalidad B establece la Cesión de cupo de crédito fiscal por parte de una o varias Grandes Empresas o Pymes a favor de Pymes con el objetivo de capacitarse para mejorar y/o desarrollar la cadena de valor conformada por la/s Cedentes y/o Beneficiarias.

Que la Modalidad C establece la presentación del proyecto de capacitación por propia solicitud de cupo y/o de Cesión de cupo por parte de una o varias Grandes Empresas o Pymes a favor de una Pyme en situación de crisis o que haya surgido de una situación de crisis que se proponga reconvertir o superar la misma.

Que la Modalidad D establece la presentación del proyecto por propia solicitud de una o más Pymes que requiera un componente de capacitación para el desarrollo productivo.

Que mediante la Resolución SEPyMEyDR Nº 635/2002 se aprobó el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a las empresas que se mencionan en el anexo de la misma.

Que asimismo, por el artículo 4º de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se transfirió a la segunda CONVOCATORIA los proyectos evaluados no asignados, los que serían priorizados según la normativa vigente junto con los nuevos proyectos que se presenten.

Que por el artículo 3º de la Resolución SEPyMEyDR Nº 635/2002, se transfirió para la segunda CONVOCATORIA la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.671,19).

Que para la segunda CONVOCATORIA se puso a disposición de las empresas la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000), según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución SEPyMEyDR Nº 109/2002, más el remanente de la primera CONVOCATORIA, cuyo monto total ascendió a la suma PESOS CUATRO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 4.001.671,19).

Que mediante la Resolución SEPyMEyDR Nº 804/2002 se aprobó el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a las empresas que se mencionan en el anexo I de la misma.

Que asimismo, por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando anterior, los proyectos que figuran en su Anexo II quedaron pendientes de asignación a la espera de un nuevo presupuesto y de la respectiva resolución que apruebe su acceso al Régimen. Dichos proyectos han obtenido un puntaje mayor a 3,10 y menor a 8,90 para la MODALIDAD A, mayor a 2,80 y menor a 7,20 para la MODALIDAD B, mayor a 7,60 y menor a 11 para la MODALIDAD C y mayor a 7 y menor a 11 para la MODALIDAD D.

Que existiendo nuevo presupuesto establecido por la Ley Nº 25.725, corresponde aprobar el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a las empresas mencionadas en el considerando anterior.

Que corresponde ampliar el plazo establecido en el artículo 45 de la Resolución SEPyMEyDR 109/2002, a fin posibilitar la adhesión al régimen de las empresas asignadas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acceso al REGIMEN DE CREDITO FISCAL, a las empresas beneficiarias que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, por un monto de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.344.860,76), correspondiendo a la MODALIDAD A, un monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.221.556,57); a la MODALIDAD B, un monto de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 868.277,04); a la MODALIDAD C, un monto de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 82.580,00) y a la MODALIDAD D, un monto de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 4.172.447,15).

Art. 2º — El certificado de crédito fiscal se emitirá cuando la empresa que ingresa al REGIMEN DE CREDITO FISCAL haya ejecutado el proyecto aprobado por esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Art. 3º — Amplíase a CUARENTA (40) días el plazo mencionado en el artículo 45 de la Resolución SEPYMEYDR 109/02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Julio E. Massara.

ANEXO I

PROYECTOS APROBADOS

MODALIDAD A

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD.	MONTO APROBADO	PUNT. TOT.
S01:0277950/2002	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	A	$ 18.664,50	3,80
S01:0273372/2002	30-60978835-2	ARGENTOIL S. A.	A	$ 17.100,00	3,50
S01:0252862/2002	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 13.330,00	7,90
S01:0252866/2002	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 13.330,00	7,90
S01:0252531/2002	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 13.330,00	7,90
S01:0252867/2002	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 13.330,00	7,90
S01:0252869/2002	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 13.330,00	7,90
S01:0252870/2002	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 13.330,00	7,90
S01:0275499/2002	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 20.050,00	7,90
S01:0268042/2002	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 12.000,00	7,60
S01:0276744/2002	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDA	A	$ 5.370,40	5,50
S01:0275401/2002	30-67137590-0	BANCO DE FORMOSA S. A	A	$ 12.000,00	5,20
S01:0278461/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 31.440,00	7,90
S01:0278451/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00	7,90
S01:0278446/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00	7,90
S01:0278462/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00	6,90
S01:0278442/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00	6,90
S01:0278440/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00	6,90
S01:0278437/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00	6,90
S01:0276740/2002	30-50001251-6	BANCO DE LA PAMPA S. E. M.	A	$ 15.393,00	7,90
S01:0278495/2002	30-99922856-5	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	A	$ 22.375,00	8,70
S01:0278494/2002	30-99922856-5	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	A	$ 29.500,00	6,90
S01:0273705/2002	30-50000944-2	BANCO SAN JUAN S. A.	A	$ 21.960,00	6,30
S01:0277094/2002	30-54717491-3	BERTOTTO - BOGLIONE S. A.	A	$ 35.100,00	5,90
S01:0275707/2002	30-70740577-1	BNEXUS DE ARGENTINA S. R. L.	A	$ 23.466,67	7,90
S01:0274768/2002	33-53087346-9	COOP. AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	A	$ 11.570,00	6,20
S01:0278348/2002	30-56577828-1	COOP. DE PROVISION DE ELECT. Y S. PUBLICOS DE ROBERTS LTDA	A	$ 8.600,00	3,80
S01:0275604/2002	30-54570195-9	COOP. ELECTRICA Y DE S. PUBLICOS LUJANENSE LTDA	A	$ 46.160,00	6,50
S01:0275358/2002	30-56653531-5	COOP. TELEFONICA DE PERICO LTDA.	A	$ 16.000,00	6,30
S01:0247937/2002	30-67989443-5	COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIAL COOP LTDA.	A	$ 23.162,00	7,20

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD.	MONTO APROBADO	PUNT. TOT.
S01:0258228/2002	30-54572894-6	COOPERATIVA ELECTRICA DE LAGUNA LARGA LIMITADA	A	$ 23.900,00	8,60
S01:0272727/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	A	$ 10.030,00	7,60
S01:0274787/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	A	$ 15.050,00	8,70
S01:0274788/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	A	$ 12.300,00	8,30
S01:0274781/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	A	$ 9.648,00	8,00
S01:0274771/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	A	$ 10.848,00	7,00
S01:0274775/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	A	$ 10.850,00	6,60
S01:0274785/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	A	$ 15.048,00	5,90
S01:0274763/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	A	$ 20.448,00	5,20
S01:0274769/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	A	$ 16.514,00	4,40
S01:0274773/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	A	$ 16.514,00	4,40
S01:0273485/2002	30-50003943-0	EL SURCO CIA DE SEGUROS S.A.	A	$ 28.400,00	5,90
S01:0278343/2002	30-66941453-2	FARMA PLUS S.R.L.	A	$ 13.210,00	5,90
S01:0276003/2002	30-68626231-2	FARMACIA ORIEN S. A.	A	$ 18.700,00	8,30
S01:0273758/2002	30-67968356-6	FARMACIA PER LES S. A.	A	$ 29.180,00	6,30
S01:0277211/2002	30-67479195-6	FIRMAT PLANAUTO P. F. D. S. A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO	A	$ 22.200,00	8,80
S01:0278357/2002	20-14311506-3	FORNIES ALFREDO GUILLERMO	A	$ 25.280,00	8,30
S01:0274738/2002	20-16830241-0	JOSE SCHUCK	A	$ 31.763,00	4,85
S01:0248041/2002	30-88888883-3	MARLAR SA	A	$ 24.180,00	7,50
S01:0273676/2002	30-52750816-5	PROVINCIA SEGUROS S.A.	A	$ 48.000,00	6,90
S01:0247993/2002	30-52750816-5	PROVINCIA SEGUROS S.A.	A	$ 6.000,00	3,50
S01:0247963/2002	30-52750816-5	PROVINCIA SEGUROS S.A.	A	$ 6.000,00	3,50
S01:0248054/2002	30-52750816-5	PROVINCIA SEGUROS S.A.	A	$ 3.000,00	3,10
S01:0274698/2002	30-65469172-6	RADIADORES PRATS S. A.	A	$ 47.682,00	7,10
S01:0273743/2002	33-52780130-9	S. A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA	A	$ 18.520,00	8,70
S01:0273762/2002	30-53985596-0	SERRA LIMA S. A.	A	$ 29.180,00	7,70
S01:0273703/2002	30-50413638-4	TECNICA ELEMEC S. A. I. C. I. Y A.	A	$ 31.700,00	8,00

MODALIDAD B

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD.	MONTO APROBADO	PUNT. TOT.
S01:0277870/2002	30-50001589-2	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOPERATIVA LTDA.	B	$ 24.300,00	2,80
S01:0273187/2002	30-50381106-1	BAYER S. A.	B	$ 115.400,00	4,95
S01:0274750/2002	30-55371841-0	BODEGAS CHANDON S. A.	B	$ 31.200,00	6,90
S01:0275711/2002	33-50835825-9	CERVECERIA Y MALTERIAS QUILMES S. A. I. C. A. Y G.	B	$ 34.272,00	5,20
S01:0274813/2002	30-50000562-5	CITIBANK N. A. SUCURSAL BS. AS.	B	$ 101.273,25	6,30
S01:0248048/2002	30-52615179-4	COOPERATIVA AGRICOLA DE GENERAL ROJO LIMITADA	B	$ 5.060,00	7,10
S01:0278463/2002	30-54838738-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA	B	$ 23.000,00	6,90
S01:0274783/2002	30-54808315-6	COTO CICSA	B	$ 25.488,00	6,30
S01:0275984/2002	30-67857188-8	EG3 S.A.	B	$ 52.450,00	5,90
S01:0278521/2002	30-63459562-3	FEDERACION COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS COOP. LTDA	B	$ 40.620,00	6,20
S01:0275701/2002	30-50125030-5	LEDESMA S.A.A.I.	B	$ 99.210,00	5,80
S01:0272716/2002	33-50060698-9	MASSALIN PARTICULARES S. A.	B	$ 60.880,00	4,10
S01:0274740/2002	30-61286533-3	MAYCAR S. A.	B	$ 39.184,00	5,90
S01:0275994/2002	30-64570631-1	MICROSOFT DE ARGENTINA S. A.	B	$ 42.370,40	6,60
S01:0216674/2002	30-59578385-9	NADKABE S.A.I.C.	B	$ 34.270,00	7,10
S01:0275652/2002	30-64014267-3	ORACLE ARGENTINA S. A.	B	$ 12.000,00	6,60
S01:0275660/2002	30-50079504-9	REFINERIAS DE MAIZ	B	$ 13.050,00	4,50
S01:0275640/2002	30-50079504-9	REFINERIAS DE MAIZ	B	$ 12.400,00	2,80
S01:0277055/2002	30-50160121-3	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S. A.	B	$ 9.968,81	5,50
S01:0278260/2002	20-15247824-1	TECNOMETAL DE FRANCISCO PATERNO	B	$ 12.330,00	6,70
S01:0274812/2002	30-50109269-6	UNILEVER DE ARGENTINA S. A.	B	$ 79.550,58	5,90

MODALIDAD C

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD.	MONTO APROBADO	PUNT. TOT.
S01:0278284/2002	30-54569269-0	COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA.	C	$ 10.800,00	7,60
S01:0288923/2002	30-70727775-7	HOTEL INTERNACIONAL S.A.	C	$ 24.000,00	11,00
S01:0278508/2002	30-52044870-1	INDUSTRIA GRAFICA PAGANI S.A.	C	$ 23.900,00	10,70
S01:0276633/2002	30-50733990-1	NIETO Y CIA SAICA	C	$ 23.880,00	10,40

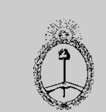
MODALIDAD D

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD.	MONTO APROBADO	PUNT. TOT.
S01:0274815/2002	30-62820509-0	ABALIMIE S. A.	D	$ 19.000,00	10,10
S01:0272714/2002	30-56478480-6	ACERIAS 4 «C» S. A.	D	$ 24.070,00	8,20
S01:0273722/2002	30-64728597-6	ACERNOVA S. A. I. C.	D	$ 7.750,00	10,40
S01:0275688/2002	30-50188721-4	ACEROS ANGELETTI S. A.	D	$ 24.000,00	10,70
S01:0277216/2002	30-65853133-2	AGROEMPRESA COLON S. R. L.	D	$ 6.180,00	10,40
S01:0274165/2002	30-63939046-9	ALBERT EINSTEIN S. A.	D	$ 10.200,00	9,00
S01:0272709/2002	20-06183005-8	ALBERTO ANTONIO MORICONI	D	$ 12.254,00	7,10
S01:0272711/2002	30-67383597-6	ALBERTO GÜERINO MORO S. R. L.	D	$ 14.142,00	7,20
S01:0273751/2002	30-68557438-8	ALIMENPEZ S. A.	D	$ 24.000,00	10,70
S01:0273544/2002	30-65813382-5	ALIMENTOS BALANCEADOS CRECER S. A.	D	$ 2.050,00	8,00
S01:0209101/2002	30-67533626-8	ALL MUSIC S.R.L.	D	$ 22.400,00	7,90
S01:0275385/2002	30-67871564-2	ALL TECHNOLOGY S. R. L.	D	$ 4.360,00	9,40
S01:0278497/2002	30-67765322-8	ALPHA OIL SERVICES S.A.	D	$ 5.060,00	10,60
S01:0274807/2002	30-57965163-2	ALTISSIMO S. A.	D	$ 15.470,00	10,80
S01:0272637/2002	30-50405152-4	APACHE S. A.	D	$ 39.956,00	10,80
S01:0214070/2002	30-64463458-9	ARGUL Y CIA. S.A.	D	$ 23.960,00	8,70
S01:0276827/2002	30-62542308-9	ARNODO MUEBLES S. R. L.	D	$ 4.580,00	10,00
S01:0276501/2002	30-70793240-2	ASCANELLI S. A.	D	$ 14.720,00	10,40
S01:0272545/2002	30-58471432-4	ASERRADEROS CANALE S. A.	D	$ 7.561,40	9,00
S01:0267267/2002	30-57073080-7	ASESORES TARANTO Y CNIA S. R. L.	D	$ 12.800,00	9,30
S01:0276332/2002	30-67867622-1	ASIGNA S. A.	D	$ 6.000,00	9,70
S01:0274816/2002	30-60584362-6	ASOC. MUTUAL DE BALCARCE	D	$ 24.000,00	10,70
S01:0273687/2002	30-64627917-4	ATS S. A.	D	$ 24.000,00	10,70
S01:0273643/2002	30-50496499-6	AUTOBAT S.A. C. I.	D	$ 9.400,00	10,40
S01:0276319/2002	30-65832985-1	AUTOMOTORES MAIPU S. A.	D	$ 22.720,00	9,30
S01:0264165/2002	30-52544202-7	AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S. A.	D	$ 15.800,00	7,50
S01:0268255/2002	30-52058859-7	BARNABA & CIA S. R. L.	D	$ 21.000,00	9,90
S01:0274744/2002	30-50462425-7	BASSO S. A.	D	$ 18.462,00	10,00
S01:0248017/2002	33-58115123-9	BEDSON SA	D	$ 14.200,00	10,40
S01:0277189/2002	33-66828189-9	BELTOP S. A.	D	$ 12.900,00	9,40
S01:0273391/2002	30-51678533-7	BENVENUTI HNOS S. A.	D	$ 23.300,00	10,10
S01:0276068/2002	30-70773597-6	BIG BLOOM S. A	D	$ 12.186,00	10,10
S01:0217024/2002	30-70237993-4	BIG MATCH SA	D	$ 18.666,67	8,30
S01:0274078/2002	30-63927711-5	BIODIAGNOSTICO S. A.	D	$ 8.800,00	8,40
S01:0278482/2002	30-50165782-0	BODEGA NORTON S.A.	D	$ 7.360,00	9,40
S01:0277020/2002	30-59878355-8	BOETTO Y BUTTIGLIENGO S A.	D	$ 8.800,00	10,00

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD.	MONTO APROBADO	PUNT. TOT.
S01:0273383/2002	30-51726645-7	BOLSAFILM S. A.	D	$ 23.100,00	7,60
S01:0219649/2002	30-70745889-1	BOUNOUS MAQUINARIAS S.A	D	$ 3.060,00	7,50
S01:0272712/2002	30-67383443-0	BUFALO S. A.	D	$ 30.208,00	8,20
S01:0273207/2002	30-63411557-5	C. G. R. S. A.	D	$ 21.028,32	7,70
S01:0210543/2002	30-59177346-8	CAFE AMERICA DE MANUEL GONZALEZ MARTIN Y OTROS	D	$ 6.000,00	9,00
S01:0278278/2002	30-50431221-2	CAGNOLI S. A.	D	$ 21.420,00	10,70
S01:0276819/2002	30-70743390-2	CALZADOS S. R. L.	D	$ 4.491,20	7,10
S01:0275699/2002	30-52162224-1	CASA OSLE S. A.	D	$ 11.400,00	7,10
S01:0276662/2002	23-11064866-9	CASAPAN- LOPEZ CARLOS EDUARDO	D	$ 9.879,60	7,20
S01:0275487/2002	30-69159572-9	CDA TECNOLOGIA INFORMATICA S. A.	D	$ 29.862,00	8,70
S01:0273683/2002	30-54569092-2	CELTA COOP. DE OBRAS, SERV. PUBLICOS Y SERV. SOCIALES LTDA DE TRES ARROYOS	D	$ 21.600,00	8,30
S01:0273629/2002	30-64687005-0	CENTRO ARGENTINO DE DESARROLLO INFORMATICO S. A.	D	$ 23.860,00	8,70
S01:0248010/2002	30-64178361-3	CENTRO DE ESTUDIOS INFECTOLOGICOS S.A.	D	$ 21.240,00	8,00
S01:0273622/2002	30-69640290-6	CENTRO DE REHABILITACION SAN JUAN DE DIOS	D	$ 23.920,00	8,70
S01:0276524/2002	30-50090455-7	CHAMMAS S. R. L.	D	$ 18.190,00	9,30
S01:0278465/2002	30-50244142-2	CIA AEROMECANICA ARGENTINA S.R.L.	D	$ 13.180,00	9,30
S01:0264216/2002	20-14313051-8	CIARDULLO LUIS OSVALDO	D	$ 20.800,00	10,90
S01:0270798/2002	30-61195190-2	CICLO S. R. L.	D	$ 20.260,00	10,70
S01:0275671/2002	30-50314655-3	CIDAL S.A.	D	$ 41.070,00	10,90
S01:0274799/2002	30-50512663-3	CLORINDO APPO S. R. L.	D	$ 9.486,00	10,70
S01:0273777/2002	30-59655565-5	COAMTRA S. A.	D	$ 24.000,00	9,70
S01:0276802/2002	30-70709426-1	COL MED S. R. L.	D	$ 9.459,99	10,40
S01:0211416/2002	30-65145733-1	COMANDOS MECANICOS ARGENTINOS SRL	D	$ 6.420,00	9,15
S01:0276145/2002	30-68760784-4	COMCENTER S. A.	D	$ 8.845,00	8,30
S01:0273184/2002	20-13728438-4	COMPUTROL DE ERNESTO GALIANO	D	$ 2.550,00	9,30
S01:0276060/2002	30-50453885-7	CONFITERIA NURIA S. R. L.	D	$ 20.919,36	7,30
S01:0277835/2002	30-51091471-2	COOP. AGRICOLA DE LA COLONIA LIEBIG LTDA.	D	$ 11.020,00	8,30
S01:0274797/2002	30-54572450-9	COOP. DE O. Y SERV. PUBLICOS DE BRINKMANN LTDA	D	$ 16.130,00	7,70
S01:0276516/2002	33-57071688-9	COOP. DE PROV DE O Y SERV. PUBLICOS, VIV. Y CRED. LTDA DE MARCOS JUAREZ	D	$ 28.930,00	10,00
S01:0275449/2002	30-57186681-8	COOP. DE PROVISION DE S. PUBLICOS D/TORTUGUITAS LTDA	D	$ 24.000,00	7,70
S01:0273747/2002	30-54574883-1	COOP. DE PROVISION DE SERV. ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON BS. AS.	D	$ 22.540,00	9,30
S01:0273729/2002	30-62175418-8	COOP. DE SERV. PUBLICOS DE FATIMA LTDA (CO. SE. FA. LTDA)	D	$ 2.721,92	10,10
S01:0276683/2002	30-54581670-5	COOP. INTEGRAL DE PROV. DE S. PUB. VIV Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ	D	$ 47.866,67	10,70
S01:0275991/2002	30-54574777-0	COOP. LTDA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO	D	$ 36.246,80	7,00
S01:0274808/2002	30-57186735-0	COOP. TEL. DE VIVIENDA Y OTROS SERV. PUBLICOS DEL VISO LTDA	D	$ 18.480,00	9,80
S01:0257644/2002	30-58699418-9	COOPERATIVA DE PROVISION DE S. PUBLICOS Y CONSUMO 16 DE OCTUBRE LTDA.	D	$ 24.000,00	8,60
S01:0273490/2002	30-54568785-9	COOPERATIVA ELECTRICA DE BOLIVAR LTDA (DE CONSUMO)	D	$ 24.000,00	7,00
S01:0276914/2002	30-63399293-9	CORBELLINI, IVAN M. - YEANNES GUSTAVO F. S. H.	D	$ 6.570,00	10,40
S01:0273728/2002	30-67953046-8	CORPORACION NARELCO S. A.	D	$ 35.600,00	8,70
S01:0275641/2002	30-70752378-2	COSTA ESTE S. R. L.	D	$ 5.600,00	10,70
S01:0275479/2002	30-59250890-3	CRISTALES ARTESANALES S. A.	D	$ 7.780,00	10,40
S01:0273567/2002	20-11839368-7	CRUZ SANTOS DIONISIO	D	$ 1.900,00	7,90
S01:0273135/2002	30-59611620-1	DATCO S. A.	D	$ 21.168,00	7,50
S01:0273613/2002	30-62232429-2	DELLEPIANE SAN LUIS S. A.	D	$ 19.300,00	9,70
S01:0210864/2002	20-10738230-6	DEPETRIS RAUL ALFREDO (R A D)	D	$ 4.590,00	8,70
S01:0275661/2002	30-60952699-4	DI BENEDETTO HNOS S. A.	D	$ 23.664,00	7,30
S01:0273665/2002	30-50338140-7	DONATO ZURLO Y CIA SRL	D	$ 14.000,00	10,00
S01:0278205/2002	30-63255863-1	DUCANOR S.R.L.	D	$ 8.460,80	9,70
S01:0273727/2002	30-69808344-8	ECOFOREST S. A.	D	$ 5.610,00	9,60
S01:0248002/2002	30-58259140-3	EDERRA SA	D	$ 23.800,00	8,20
S01:0281321/2002	30-68793915-4	EGSA EMPRENDIMIENTOS GASTRONOMICOS S.A.	D	$ 10.720,00	10,60
S01:0281299/2002	30-68798682-9	EGSUR S.A.	D	$ 15.600,00	7,60
S01:0274804/2002	30-63693593-6	ELECTROQUIMICA DELTA S. R. L.	D	$ 18.400,00	9,80
S01:0217342/2002	30-69845547-7	EMA SERVCIOS S.A.	D	$ 15.716,00	8,30
S01:0277997/2002	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.R.L.	D	$ 20.640,00	8,30
S01:0273217/2002	30-64760412-5	ESTABLECIMIENTOS ROMET S. A.	D	$ 24.000,00	9,70
S01:0275691/2002	30-59147930-6	ESTABLECIMIENTOS SOYUZ S. A.	D	$ 24.000,00	8,70
S01:0276387/2002	20-13970949-8	ESTUDIO CONTABLE IGNACIO CARNICERO	D	$ 4.560,00	10,90
S01:0274725/2002	30-50552322-5	ETMA SACIFEI	D	$ 11.429,60	9,05
S01:0241524/2002	30-56625886-9	EXPRESO LUJAN DE CUYO S.A.	D	$ 18.240,00	9,00
S01:0274728/2002	33-55749987-9	FABEN S. A.	D	$ 16.110,00	8,20
S01:0278354/2002	30-58830068-0	FABRI S.A.	D	$ 12.353,33	10,90
S01:0272563/2002	33-53366151-9	FAGRAL SACI E I	D	$ 23.920,00	10,40
S01:0274027/2002	30-52537460-9	FAPLAC S. A.	D	$ 22.570,00	10,20
S01:0218504/2002	33-56543762-9	FARMACIA SANTA CRUZ S.C.S.	D	$ 26.755,60	7,30
S01:0276649/2002	30-67015267-3	FARMACIA VEDIA S. C. S.	D	$ 34.240,00	8,90
S01:0277105/2002	30-56301034-3	FERRUCCIO SOPPELSA S.R.L.	D	$ 24.000,00	9,80
S01:0275708/2002	30-50412512-9	FICOSA ARGENTINA S. A.	D	$ 13.200,00	10,10
S01:0275647/2002	30-70756448-9	FOOD PORT S. A.	D	$ 18.400,00	10,00
S01:0273241/2002	30-55966540-8	FORJA ATLAS S. A.	D	$ 16.334,00	8,30
S01:0278478/2002	30-64870212-0	FREE S.A.	D	$ 15.500,00	7,60
S01:0216642/2002	30-56980277-2	FRIGORIFICO GUIALE S.A.	D	$ 20.360,00	8,70
S01:0273773/2002	30-62421337-4	FRIGORIFICO NORTE SRL	D	$ 29.160,00	10,40
S01:0274796/2002	30-59158866-0	FUCHS ARGENTINA S. A.	D	$ 14.166,67	8,30
S01:0275689/2002	33-54613294-9	FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA	D	$ 14.400,00	7,70
S01:0276687/2002	33-50269231-9	FUNDICION SANTIAGO MARTINEZ SAICF	D	$ 41.400,00	10,85
S01:0278416/2002	30-62494876-5	GAMISOL Y CIA S.A.	D	$ 9.400,00	9,60
S01:0217310/2002	30-56610835-2	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.	D	$ 21.420,00	8,05
S01:0272687/2002	30-66676894-5	GENOUD FORESTO INDUSTRIAL S. A.	D	$ 15.900,00	7,20
S01:0276112/2002	30-56128927-8	GILI Y CIA S. R. L.	D	$ 8.480,66	7,60
S01:0273662/2002	30-57937609-7	GIRO CONSTRUCCIONES S. A.	D	$ 23.983,00	7,00
S01:0272587/2002	30-59241199-3	GRAN HOTEL COLON S. A.	D	$ 23.920,00	9,10
S01:0278522/2002	20-05235656-4	GUERINO RAUL BALDINELLI	D	$ 13.350,00	8,30
S01:0270805/2002	30-50082139-2	H. ENGELMANN S. A. I. C. F. I.	D	$ 19.300,00	9,20
S01:0276655/2002	30-59666972-3	HACER DE J. C. MOSCATELLI & CIA S. A.	D	$ 6.124,80	8,00
S01:0273148/2002	30-65433584-9	HECTOR Y RICARDO PEIRONE S. H.	D	$ 3.000,00	10,30
S01:0273596/2002	23-11543459-4	HELBIG DE CAVANAGH, CLAUDIA	D	$ 2.900,00	9,60
S01:0196404/2002	33-55432632-9	HENTREX S.R.L.	D	$ 6.900,00	7,90

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD.	MONTO APROBADO	PUNT. TOT.
S01:0273637/2002	30-70704683-6	HEXACTA S. A.	D	$ 8.530,00	10,60
S01:0274810/2002	30-60460149-1	HILANDERIA CAPEN S. A.	D	$ 23.490,00	9,80
S01:0212085/2002	30-70005389-6	HOSPITAL PRIVADO SANTA CLARA DE ASIS S.A.	D	$ 34.820,00	7,50
S01:0273949/2002	33-56277353-9	HOTEL PRESIDENTE S. A.	D	$ 23.920,00	10,70
S01:0275466/2002	33-59326076-9	HUMBERTMANN S. R. L.	D	$ 44.000,00	9,70
S01:0247859/2002	30-62272867-9	HYDROM OLEODINAMICA SRL	D	$ 9.306,40	8,00
S01:0241319/2002	33-62003081-9	I.S.E. INVESTIGACIONES SEGURIDAD EMPRESARIA S.A.	D	$ 14.300,00	9,70
S01:0277945/2002	30-55588892-5	IACA LABORATORIOS	D	$ 23.860,00	7,60
S01:0273755/2002	30-64904931-5	IMAGENES DIAGNOSTICAS Y TRATAMIENTO MEDICO S. A.	D	$ 18.376,00	7,00
S01:0274064/2002	33-60589459-9	INAUT S.R.L.	D	$ 8.650,00	8,70
S01:0273239/2002	20-13215356-7	INCON HIERROS DE ARNALDO ALFREDO CENERE	D	$ 3.800,00	10,40
S01:0274754/2002	30-70750142-8	INDUSTRIA CIPRIANO PEREZ S. A.	D	$ 8.310,00	9,40
S01:0274072/2002	30-69415430-8	INDUSTRIAS HULS S. A.	D	$ 10.068,40	9,80
S01:0278490/2002	30-57681315-1	INDUSTRIAS ZETA S.R.L.	D	$ 19.220,00	8,00
S01:0278421/2002	30-54897809-9	INGENIERIA PLASTICA ROSARIO S.A.	D	$ 23.900,00	10,30
S01:0252856/2002	30-59490096-7	INGENIERIA Y COMPUTACION S. A.	D	$ 15.360,00	7,50
S01:0278387/2002	20-06394420-4	INSTITUTO SUOERIOR MARIANO MORENO	D	$ 7.920,00	8,00
S01:0217355/2002	30-61249019-4	INTELECTRIC S.A.	D	$ 17.800,00	7,60
S01:0273378/2002	30-70096312-4	INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING S. A.	D	$ 23.970,00	9,80
S01:0216470/2002	33-70728415-9	JOAQUIN IRIARTE Y FERNANDO PABLO GONZALEZ HAHN S.H.	D	$ 4.286,00	7,90
S01:0273686/2002	30-55988012-0	JOSE ANACLETO E HIJOS S.A.	D	$ 7.788,00	9,80
S01:0273787/2002	33-61222009-9	JULIO GARCIA E HIJOS	D	$ 22.120,00	10,00
S01:0272578/2002	30-67388506-7	KADAE S. A.	D	$ 19.850,00	10,40
S01:0274130/2002	30-50146547-6	KONJUH HNOS Y CIA S. A.	D	$ 9.750,00	10,70
S01:0274039/2002	30-68836793-6	L M & A SRL	D	$ 19.260,00	10,90
S01:0276686/2002	30-56788697-9	LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL	D	$ 13.200,00	8,00
S01:0276659/2002	30-68802941-0	LA GALLEGA S. R. L.	D	$ 14.120,00	9,70
S01:0274082/2002	30-69605181-6	LA MONTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S. A.	D	$ 22.400,00	8,40
S01:0276058/2002	30-57954459-3	LA NATIVIDAD S. R. L.	D	$ 21.530,00	9,00
S01:0273652/2002	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL	D	$ 23.240,00	7,00
S01:0275680/2002	30-64150013-1	LA NUEVA S. A.	D	$ 23.440,00	7,20
S01:0257633/2002	30-57076089-7	LABORATORIOS BACON S. A. I. C.	D	$ 20.700,00	9,20
S01:0213211/2002	33-50428443-9	LABORATORIOS ESME SAIC	D	$ 6.000,00	8,00
S01:0216457/2002	20-06065397-7	LACAS ABRAHAM MOISES	D	$ 9.782,00	8,70
S01:0275608/2002	30-62419569-4	LACROZE S. H.	D	$ 10.710,00	10,10
S01:0217297/2002	30-58509108-8	LACTEOS TONUTTI S.R.L.	D	$ 22.549,02	8,60
S01:0273770/2002	30-66036195-9	LEBELS PLAST S. A.	D	$ 15.400,00	9,80
S01:0216625/2002	30-51743235-7	LEDEVIT SRL	D	$ 4.050,00	8,70
S01:0278466/2002	30-61913260-9	LOMAS SAN LUIS S.A.	D	$ 7.740,00	10,80
S01:0276668/2002	30-54272633-0	LORENZATI, RUETSCH Y CIA. S.A.	D	$ 14.520,00	9,60
S01:0276678/2002	30-66912613-8	LORENZO PERLO Y CIA S. R. L.	D	$ 5.600,00	10,30
S01:0276407/2002	30-53476302-2	LOS ALAMOS DE ROSAUER S. A.	D	$ 14.300,00	9,30
S01:0272631/2002	30-56868937-9	LOS CONCE S. A.	D	$ 14.218,20	7,30
S01:0274737/2002	30-59792857-9	MACOSER S. A.	D	$ 13.950,00	7,90
S01:0264177/2002	30-55982694-0	MAI S. A.	D	$ 17.511,20	7,90
S01:0252858/2002	30-50081143-5	MAPA VIRULANA S. A.I.C.	D	$ 20.160,00	8,70
S01:0276813/2002	30-64241289-9	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU S. A.	D	$ 23.410,00	8,70
S01:0278262/2002	30-64621827-2	MARLENHEIM S.A.	D	$ 10.710,00	9,80
S01:0252868/2002	33-58551048-9	MARLEW S. A.	D	$ 6.886,00	8,60
S01:0277728/2002	30-62294384-7	MASILY S.A.	D	$ 23.880,00	8,70
S01:0276644/2002	30-58782147-4	MATSA (MEDICOS ASOCIADOS DE TUCUMAN S. A.)	D	$ 10.002,00	7,60
S01:0276642/2002	30-51925561-4	MAYO TRANSFORMADORES S. R. L.	D	$ 10.100,00	7,60
S01:0276325/2002	30-68449702-9	MBI CONSTRUCCIONES	D	$ 22.555,00	7,50
S01:0276137/2002	30-64695062-3	MET CORDOBA S. A.	D	$ 9.333,33	8,70
S01:0273644/2002	30-67970070-3	META4 AUSTRAL S. A.	D	$ 23.995,00	9,40
S01:0279183/2002	30-66260071-3	MET-AL-BORN S.R.L.	D	$ 7.854,00	7,00
S01:0275690/2002	30-55464174-8	METALURGICA PABLO NOGUES S.R.L.	D	$ 13.800,00	8,00
S01:0276652/2002	33-50576043-9	MINERA TEA S. A. M. I. C. A. Y F.	D	$ 4.686,67	9,60
S01:0278476/2002	30-55084482-2	MOLAIKE S.R.L.	D	$ 9.230,00	8,40
S01:0273515/2002	30-50184705-0	MOLINO VICTORIA S. A.	D	$ 11.910,00	7,30
S01:0276691/2002	30-65889237-1	MONTAJES IND. OBRAS Y SERV. S. R. L.	D	$ 14.480,00	10,90
S01:0209790/2002	30-68007599-5	MOST S.A.	D	$ 9.187,00	7,90
S01:0201946/2002	33-69119936-9	MULTILEX S.A.	D	$ 10.500,00	8,00
S01:0278335/2002	30-60142852-7	MULTIORIGINAL PARTS S. A.	D	$ 11.080,00	7,00
S01:0273717/2002	30-59861797-6	NEUMAFREN S. R. L.	D	$ 10.270,00	8,00
S01:0271526/2002	33-62379537-9	NEW MODEL INTERNATIONAL SCHOOL S. A.	D	$ 23.345,00	10,70
S01:0210940/2002	30-58354050-0	NORBERTO D. RIVERO S.A.	D	$ 16.466,67	9,30
S01:0210696/2002	30-50240485-3	NOVOBRA S.A.	D	$ 19.826,00	7,70
S01:0210654/2002	30-70734236-2	NYLPLUSH S.R.L.	D	$ 4.630,00	9,40
S01:0273775/2002	33-69214822-9	OFFICE NET S. A.	D	$ 24.000,00	9,00
S01:0276639/2002	30-63053573-1	OMAR Y VILANOVA S. R. L.	D	$ 21.950,00	10,10
S01:0275322/2002	30-52102990-7	ONDABEL S. A.	D	$ 23.895,00	10,40
S01:0278469/2002	30-69024386-1	OSCAR PARLANTI E HIJO S.A.	D	$ 16.100,00	10,40
S01:0276773/2002	30-62806574-4	OVER ORG. VETERINARIA REGIONAL S. R. L.	D	$ 10.140,00	10,70
S01:0275684/2002	30-62439387-9	PACKING S. A.	D	$ 7.800,00	8,30
S01:0216668/2002	30-62345181-6	PALMAR HOTEL S.R.L.	D	$ 9.200,00	7,50
S01:0276672/2002	30-60982296-8	PANCOR S.A.	D	$ 23.990,00	9,40
S01:0276680/2002	30-60491633-0	PAPIRO S. R. L.	D	$ 4.620,00	8,90
S01:0270810/2002	30-66107055-9	PASTA FACTORY S. A.	D	$ 23.722,00	8,30
S01:0273095/2002	30-64539412-3	PEROSINO GALVANOPLASTIA S. A.	D	$ 9.800,00	10,70
S01:0272723/2002	30-50416354-3	PIERO S. A. I. C.	D	$ 20.020,00	7,20
S01:0275694/2002	30-59555605-4	PLASTICOS LA RIOJA S. A.	D	$ 20.620,00	9,30
S01:0273520/2002	30-56756919-1	PLUMITA S. R. L.	D	$ 2.800,00	7,90
S01:0277214/2002	30-61330568-4	PLUS MEDIC S. R. L.	D	$ 12.880,00	9,40
S01:0273695/2002	30-61451041-9	POLIBOL SRL	D	$ 9.676,00	10,40
S01:0212129/2002	30-70735829-3	POLINAN S.A.	D	$ 7.300,00	9,00
S01:0275651/2002	30-58346758-7	PRIMO Y CIA S. A.	D	$ 21.000,00	10,60
S01:0276798/2002	30-60779247-6	PRODUCTOS EDULI S. R. L.	D	$ 9.082,00	8,70
S01:0272596/2002	30-51901437-4	PRODUCTOS LIPO S. A.	D	$ 14.899,60	8,30
S01:0273698/2002	30-69919130-9	PROTEK SEGURIDAD ELECTRONICA GLOBAL S. A.	D	$ 7.726,00	8,70
S01:0277939/2002	30-54761634-7	PULVI METALURGIA ROSSI S. A. C. I.	D	$ 13.470,00	9,10
S01:0275432/2002	30-61884515-6	PUNTA MOGOTE S. C. A.	D	$ 19.500,00	7,20
S01:0213175/2002	30-51734503-9	QUIMICA OESTE	D	$ 19.900,00	8,40

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD.	MONTO APROBADO	PUNT. TOT.
S01:0273655/2002	30-67306468-6	RAMIREZ E HIJOS SRL	D	$ 7.600,00	10,70
S01:0276995/2002	20-11407394-7	RAMON PERELLI	D	$ 21.720,00	10,90
S01:0273191/2002	30-70483884-7	RASTROS TECNOLOGIA EN PRODUCTOS Y SERVICIOS S.R.L.	D	$ 3.480,00	8,00
S01:0218341/2002	30-67399718-6	RAUL A RAIMONDA Y CIA. S.R.L.	D	$ 9.796,80	7,60
S01:0274798/2002	30-50208683-5	RAUL V. BATALLES S. A.	D	$ 22.400,00	10,40
S01:0277936/2002	30-69767463-9	REPLEN S. R. L.	D	$ 2.400,00	7,20
S01:0275636/2002	30-54317424-2	RESTAURANT TREVI DE ANTONIO Y FEDERICO DI CARO	D	$ 3.669,00	7,30
S01:0274608/2002	30-50462319-6	RIZZOTTO Y PIERAGOSTINI SRL	D	$ 23.500,00	10,90
S01:0273108/2002	30-62740467-7	RODADOS S. A	D	$ 18.340,00	8,00
S01:0277921/2002	30-53042866-0	ROQUETA PRAT S.A.	D	$ 20.800,00	10,60
S01:0275672/2002	33-52780130-9	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	D	$ 23.900,00	9,70
S01:0264197/2002	30-50436226-0	SAENZ HNOS S. C. A.	D	$ 5.400,00	8,40
S01:0273341/2002	30-70748875-8	SAICON S. A.	D	$ 18.840,00	10,90
S01:0276486/2002	30-54587142-0	SANATORIO ALLENDE S. A.	D	$ 17.300,00	10,10
S01:0219503/2002	33-54664360-9	SANATORIO GALVEZ S.R.L.	D	$ 9.736,80	7,20
S01:0278488/2002	30-54605732-8	SANATORIO PARQUE S.A.	D	$ 23.256,00	10,40
S01:0277184/2002	30-64172271-1	SANATORIO REGIONAL GALVEZ S.R.L.	D	$ 14.980,00	7,90
S01:0276341/2002	30-50152515-0	SANTIAGO PALLAS S. R. L.	D	$ 6.755,00	9,00
S01:0273363/2002	30-53670643-3	SAPORITI S. A.	D	$ 19.307,40	8,00
S01:0217384/2002	30-70543405-7	SAUBEX S.A	D	$ 23.520,00	8,30
S01:0268153/2002	30-64281016-9	SCHWEIZER Y CIA S. R. L.	D	$ 3.669,00	10,70
S01:0272718/2002	30-60944519-6	SEGURIDAD ARGENTINA S. A.	D	$ 16.966,67	8,70
S01:0276496/2002	30-68806967-6	SEMAPORT BAHIA S. A.	D	$ 23.960,00	7,60
S01:0273388/2002	30-51723141-6	SHUNKO SACI	D	$ 19.000,00	8,00
S01:0270814/2002	30-50080669-5	SIN PAR S. A.	D	$ 23.138,00	9,10
S01:0276822/2002	30-50440847-3	SINTECROM S. A. I. C.	D	$ 17.060,00	9,80
S01:0278417/2002	33-70714207-9	SIPACK S.A.	D	$ 11.800,00	9,30
S01:0247985/2002	30-69753460-8	SIRIUS SECURITY SERVICE SRL	D	$ 11.300,00	7,30
S01:0278510/2002	30-62081052-1	SOHIPREN S.R.L.	D	$ 22.555,00	10,90
S01:0277954/2002	33-61149241-9	SPATARO S.A.	D	$ 23.540,00	10,10
S01:0278391/2002	30-61544169-0	SPECIAL GAS S.A.	D	$ 14.940,00	7,60
S01:0217418/2002	23-08360644-4	SPORTARO JOSEFA	D	$ 7.100,00	9,00
S01:0277803/2002	30-61186734-0	STEBER S.A.	D	$ 12.974,00	10,90
S01:0274814/2002	30-70708678-1	SUPERMERCADOS EL KIOSCON S. DE H.	D	$ 12.970,00	9,80
S01:0277183/2002	30-50373873-9	TADEO CZERWENY S. A.	D	$ 3.060,00	8,15
S01:0273726/2002	20-06066806-0	TANONI HNOS S.A.	D	$ 18.286,00	9,80
S01:0273682/2002	30-67028984-9	TECNOTROL S. R. L.	D	$ 17.790,00	10,90
S01:0273235/2002	30-60642642-5	TELEMET S. A.	D	$ 18.000,00	8,00
S01:0276967/2002	30-70202018-9	TELPIN S. A.	D	$ 8.530,00	9,00
S01:0276422/2002	30-61773460-1	TESEI HNOS S. A.	D	$ 2.814,00	9,70
S01:0274811/2002	30-61831405-3	TOOT S. A.	D	$ 20.556,00	9,10
S01:0277957/2002	30-60973519-4	TRANSAMERICANA DE HOTELES Y TURISMO S.R.L.	D	$ 10.570,00	8,45
S01:0276101/2002	33-70741181-9	TRANSITO ROSARIO S. A.	D	$ 20.408,00	10,40
S01:0276753/2002	30-70009442-8	TRANSPORTE S. R. L.	D	$ 5.000,00	10,30
S01:0209093/2002	20-15216645-2	TRANSPORTES RICCO	D	$ 4.660,00	8,70
S01:0270024/2002	30-64847951-0	TRIÑANES FOTOCROMOS S. A.	D	$ 16.800,00	8,00
S01:0264142/2002	30-60899123-5	UNIVERSAL CARGO S. R. L.	D	$ 6.123,60	9,40
S01:0219645/2002	30-50311314-3	VALIGAS S.A.	D	$ 3.060,00	7,20
S01:0273194/2002	20-13577146-6	VERON, JUAN DOMINGO	D	$ 7.484,00	9,00
S01:0276472/2002	33-70721951-9	WINDLAND S. A.	D	$ 4.640,00	7,90
S01:0283184/2002	30-62389309-6	YUHMAK S.A.	D	$ 3.800,00	10,40



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 655/2003

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como Febrigrip x 10 comprimidos, lote 187, vto. 09/04 - Laboratorios Monserrat y Eclair.

Bs. As., 3/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-70-03-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que participó —junto con personal de la Policía Federal Argentina y la Comisión de Fiscales— del allanamiento realizado en el domicilio ubicado en la calle Alvarez Jonte 5221 - Ciudad de Buenos Aires, ordenado en el marco de la Causa Nº: 66.744/02 que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº: 13 - Secretaría nº: 140.

Que como consecuencia de dicho procedimiento se retiró una preparación rotulada como: FEBRIGRIP x 10 comprimidos, lote 187, vto. 09/04 - Laboratorios Monserrat y Eclair.

Que el citado Instituto señala que el Director Técnico de la firma Laboratorios Monserrat y Eclair S.A., no reconoció como original al producto precedentemente mencionado, ya que el lote 187 nunca fue elaborado por la firma.

Que a fs. 3 luce la copia de Orden de Allanamiento a través de la cual se ordena la realización de citada diligencia.

Que a través del referido acto se comprobó la ilegitimidad de la citada preparación, atento a lo declarado por el responsable técnico presente, en cuanto a que dicho producto no es el original de la firma.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del lote del producto mencionado, por considerarse ilegítimo.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto ilegítimo, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y Decreto Nº:197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como: FEBRIGRIP x 10 comprimidos, lote 187, vto. 09/04 - Laboratorios Monserrat y Eclair, en virtud de tratarse de producto ilegítimo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias de la Ciudad de Buenos Aires, como así también a las Autoridades Sanitarias Provinciales competentes, Notifíquese a las Cámaras de entidades Profesionales: CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPROFAC, COFA, FACAP, CaPenVeL, CAPGEN. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 741/2003

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos biomédicos elaborados y/o comercializados por Shinobi S.R.L. y clausúrase la línea de producción y/o fraccionamiento de la totalidad de dichos productos desarrollados en el establecimiento de la citada firma.

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-12160-99-8 y agregados Nros.: 1-47-8497-01-0, 1-47-8502-01-7, 1-47-4781-02-7, 1-47-8479-02-0, 1-47-8502-02-9, 1-47-11265-01-6, 1-47-10009-02-8, 1-47-10010-02-1, 1-47-14025-02-8 y 1-47-14024-02-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se inician con la investigación realizada por la Dirección de Tecnología Médica, a partir de haberse detectado en el mercado la presencia del producto adjunto a fs. 1, el cual habría sido elaborado y esterilizado en el establecimiento SHINOBI, ubicado en Cosquín 2540 - Capital Federal, bajo la Dirección Técnica de la Farmacéutica Silvia Krugliansky (M.N. 9842).

Que por medio del Informe Nº: 1185/02, la citada Dirección señalan las presuntas irregularidades en las que habría incurrido la firma SHINOBI S.R.L.

Que el Departamento de Registro informó a fs. 3 que la firma SHINOBI, no se encuentra habilitada en los términos de la Resolución (Ex M.S. y A.S.) nº: 255/94.

Que a través de los Expedientes agregados Nros.: 1-47-8497-01-0, 1-47-8502-01-7, 1-47-4781-02-7, 1-47-8479-02-0, 1-47-8502-02-9, 1-47-11265-01-6, 1-47-10009-02-8, 1-47-10010-02-1, 1-47-14025-02-8 y 1-47-14024-02-4, corren agregadas las denuncias recibidas por el Sistema Nacional de Tecnovigilancia, referentes a la detección de anomalías en productos biomédicos elaborados por la firma implicada, efectuadas por distintos centros de salud en los que se habrían comercializado.

Que de dichas evidencias surge como responsable técnico el Farmacéutico Horacio Jorge López Romano (MN Nº: 12417).

Que teniendo en cuenta que el establecimiento SHINOBI S.R.L., sito en Cosquín 2540 - Capital Federal, no se encuentra habilitado por ante esta Administración Nacional, como así tampoco se hallan inscriptos los productos biomédicos por ella elaborados y comercializados, la Dirección de Tecnología Médica sugiere: a) la clausura de la línea de producción y/o fraccionamiento de todos sus productos, b) la prohibición a nivel nacional del uso y comercialización de sus productos c) la instrucción del sumario correspondiente.

Que en razón de lo expuesto corresponde indicar que la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización y depósito de aquellos productos alcanzados por el art. 1º de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) nº: 255/94, sólo podrá ser realizada por empresas y/o personas jurídicas cuyos establecimientos se encuentren habilitados por la autoridad de aplicación (conf. art. 6 de dicha norma).

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en el ingreso al mercado de productos biomédicos, sin contar con la autorización previa de esta Administración Nacional, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por la Dirección de Tecnología Médica, las que resultan razonables y proporcionadas.

Que desde el punto de vista prccedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma y 17 de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) nº: 255/94.

Que atento la presunta infracción a los arts. 6 y 12 de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) nº: 255/94, corresponde la instrucción del sumario sugerido por el área técnica interviniente.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y Decreto Nº: 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos biomédicos elaborados y/o comercializados por la firma SHINOBI S.R.L.

Art. 2º — Clausúrase la línea de producción y/o fraccionamiento de todos los productos biomédicos desarrollada en el establecimiento de la firma SHINOBI S.R.L. sito en Cosquín 2540 - Capital Federal, hasta tanto obtenga su habilitación conforme los requisitos establecidos en la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) nº: 255/94 y demuestre seguridad y eficacia de los mismos, conforme lo establecido por Disposición ANMAT nº: 4306/99 (Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia - Req. Generales y Relativos al Diseño - Anexo II).

Art. 3º — Instrúyase sumario contra la firma SHINOBI S.R.L. sita en Cosquín 2540 - Capital Federal, y a los Directores Técnicos Silvia Krugliansky - MN 9842 - (Registro M.S.P.N. nº: 230) y Horacio Jorge López Romano M.N. nº: 12417, por presunta infracción a los artículos 6 y 12 de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) nº: 255/94.

Art. 4º — Comuníquese la presente a las Autoridades Sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos a la Dirección de Tecnología Médica; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos - Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 82/2003

Norma a la que se deberán ajustar los comerciantes habitualista cuando, por intermedio de su personal inscripto como certificante en el Registro de Comerciantes Habitualistas, certifiquen firmas o autentiquen fotocopias de documentos de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que esa normativa reglamenta los recaudos especiales que deben reunir las certificaciones de firmas en las Solicitudes Tipo practicadas por las personas habilitadas para ello cuando en ese acto no interviene el Encargado de Registro competente al efecto.

Que por Disposición D.N. Nº 635/98 se introdujo en la mencionada norma recaudos especiales para las certificaciones de firmas practicadas, en el ámbito de este organismo, por el Director Nacional, el Subdirector Nacional, Jefes de Departamento u otras personas que se desempeñen bajo la exclusiva autoridad de la Dirección Nacional y hayan sido expresamente habilitadas para ello, previéndose para ellas el uso de Libros de Requerimientos y Folios de Seguridad en los que se deja constancia de las certificaciones realizadas, acompañando estos últimos a la correspondiente Solicitud Tipo y, sin los cuales la certificación que consta en ella carece de valor.

Que la exitosa aplicación por parte de esta Dirección Nacional de estos recaudos hace aconsejable su extensión a las certificaciones practicadas por las Empresas Terminales de la industria automotriz y de motovehículos inscriptas en esta Dirección Nacional y por los comerciantes habitualistas, en los supuestos en que la normativa vigente los habilita a practicar certificaciones de firmas o autenticaciones de documentos.

Que ello contribuirá a la seguridad registral en un aspecto de vital importancia, cual es la mayor certeza que estas formalidades otorgarán respecto de las manifestaciones de voluntad de los usuarios cuyas firmas estas personas certifican, atento la adquisición restringida y controlada que tendrán estos elementos.

Que, a su vez, esto permitirá un mejor control del ejercicio de este derecho que la normativa acuerda a los comerciantes habitualistas.

Que, asimismo, esta medida complementa la establecida por la Disposición D.N. Nº 80/03, que establece la obligatoriedad de inscribir en el Registro de Comerciantes Habitualistas a las personas que las mencionadas empresas y los comerciantes habitualistas habilitarán para certificar las firmas o autenticar documentos, que serán las únicas que podrán intervenir estos elementos.

Que, para ello, resulta necesario modificar el Digesto de Normas Técnico-Registrales a fin de establecer el procedimiento que deberán cumplir a ese efecto estos certificantes, siendo también oportuno efectuar en ese cuerpo normativo otras adecuaciones formales en su texto.

Que, por otro lado, corresponde aprobar los modelos de Libro de Requerimientos y de Folio de seguridad que deberán utilizarse para estas certificaciones, así como regular el procedimiento para su adquisición y uso por parte de las personas autorizadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Cuando los comerciantes habitualistas, por intermedio de su personal inscripto como certificante en el Registro de Comerciantes Habitualistas, certifiquen firmas o autentiquen fotocopias de documentos de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico -Registrales, Título I, Capítulo V y VI, respectivamente, deberán utilizar "Libros de Requerimientos para certificaciones de firmas practicadas por los Comerciantes Habitualistas" y "Folios de Seguridad para certificaciones de firmas o para autenticación de fotocopias de documentos practicadas por los Comerciantes Habitualistas", cuyos modelos por la presente se aprueba.

Art. 2º — La Cámara del Comercio Automotor, en su carácter de Ente Cooperador de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, conforme a las prescripciones de las Leyes 23.283 y 23.412, tendrá la exclusividad del suministro de los mencionados Libros de Requerimiento y Folios de Seguridad.

Dicho Ente sólo podrá suministrar los Libros de Requerimientos y Folios de Seguridad a:

a) Empresas terminales de la industria automotriz o empresas terminales de Motovehículos inscriptas en la Dirección Nacional en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XX;

b) Concesionarios de empresas terminales de la industria automotriz o empresas terminales de Motovehículos inscriptas en la Dirección Nacional en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XX, inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional;

c) Representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras, inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional;

d) Concesionarios de representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras, inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional.

e) Importadores Habitualistas, inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional.

f) Concesionarios de Importadores Habitualistas, inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional.

El citado Ente Cooperador no podrá suministrar los referidos elementos a las personas enumeradas en los incisos b) a f) de este artículo que, encontrándose obligadas, no hubieren dado cumplimiento al reempadronamiento obligatorio establecido por la Disposición D.N. Nº 80/03.

Art. 3º — La entrega de los referidos elementos se hará bajo recibo que individualice sus respectivos números de tomo o números de control, según se trate de uno u otro elemento. El Ente Cooperador sólo podrá efectuar dichas entregas a las personas indicadas en el artículo anterior o a quien las represente. Dichos representantes deberán acreditar su personería en ese acto por los medios que la ley establece o actuar por medio de sus apoderados o mandatarios con facultades expresas al efecto o mediante autorización expresa con firma certificada del representante legal que la emite.

El Ente Cooperador, previo a su entrega, habilitará el Libro de Requerimientos, y completará su carátula indicando el nombre y apellido o denominación y el número de inscripción del Comerciante Habitualista en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección Nacional —salvo en el caso de empresas terminales respecto de este último extremo—.

Art. 4º — El Ente Cooperador llevará un registro de los Libros de Requerimientos y Folios de Seguridad que suministre, en el que individualizará al adquirente, el número de tomo del Libro de Requerimientos y los números de control de los Folios de Seguridad, así como la fecha de entrega y los datos de la persona que los recibe.

También llevará otro registro de consumo de Folios de Seguridad, a cuyo fin el Ente exigirá como condición previa a la venta de éstos la presentación de una planilla de control de consumo de esos elementos adquiridos con anterioridad, en la que se consignará su numeración, el tipo y número de control de la Solicitud Tipo, el número de Certificado de Fabricación o de Nacionalización del automotor respecto del cual se certificaron firmas o se autenticaron documentos, el nombre del comprador de la unidad y la fecha de la certificación o autenticación practicada. Cuando un Folio de Seguridad adquirido aún no haya sido utilizado, se colocará a continuación de su numeración la palabra "Stock". Del mismo modo, si hubiese sido anulado un Folio de Seguridad, se consignará en ese lugar la circunstancia aludida. La planilla tendrá carácter de declaración jurada, será firmada por el comerciante habitualista o por quien lo represente, y se ajustará al modelo que se agrega como Anexo A de la presente.

Los Libros de Requerimientos que se encuentren completos quedarán en poder de los comerciantes habitualistas, quienes deberán exhibirlos a solicitud de la Dirección Nacional o autoridad competente.

Mensualmente, el Ente remitirá a la Dirección Nacional, Departamento Registros Nacionales, la información relativa a la venta de los referidos elementos registrales.

Art. 5º — Los Folios de Seguridad y los Libros de Requerimientos adquiridos por cada comerciante habitualista sólo podrán ser utilizados para las certificaciones efectuadas por su personal inscripto como certificante en el Registro de Comerciante Habitualistas de esta Dirección Nacional y en los supuestos expresamente contemplados por la normativa vigente. Cuando certifiquen firmas o autentiquen documentos deberán archivar una fotocopia del Folio de Seguridad en los biblioratos especiales a que hace referencia el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 1ª, artículos 7º y 8º, y Sección 38, artículo 6º.

Los Folios de Seguridad adquiridos no podrán ser cedidos o transferidos entre los comerciantes habitualistas, salvo en forma excepcional y fundada, y previa autorización del Ente Cooperador que los suministra, quien dejará constancia de ello en sus registros.

Aquellos comerciantes habitualistas que tuvieren más de un local de ventas, podrán adquirir tantos Libros de Requerimientos como locales tuvieren habilitados, a cuyo efecto deberán presentar al momento de la adquisición una declaración jurada en la que se indique esta circunstancia así como el domicilio de cada una de ellos.

Art. 6º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo V, en la forma en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese en la Sección 1ª, artículo 1º, el texto del inciso f) por el siguiente:

"f) Las personas inscriptas como certificantes en el Registro de Comerciantes Habitualistas por parte de las empresas terminales de la industria automotriz y por sus concesionarios oficiales inscriptos como comerciantes habitualistas en la Dirección Nacional, para certificar la firma del comprador en el caso de inscripción de automotores nacionales 0 Km. o de los ingresados al país al amparo de la Ley Nº 21.932, A.C.E. 14, Anexo VIII - Protocolo 21, respecto de los automotores por ellos comercializados."

2.- Sustitúyese en la Sección 1ª, artículo 1º, el texto del inciso h) por el siguiente:

"h) Las personas inscriptas como certificantes en el Registro de Comerciantes Habitualistas por parte de las empresas terminales o de los comerciantes habitualistas, inscriptos como tales en la Dirección Nacional, en las categorías a), b), c), e) o f), según sea el caso, previstas en el Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, para certificar la firma del comprador en el caso de inscripciones iniciales de automotores por ellos importados o comercializados y siempre que con respecto a ese automotor hayan extendido la respectiva factura de compra. Podrán certificar también la firma del peticionario en las Solicitudes Tipo "04" por las que se solicite el alta de una carrocería 0 Km. proveniente de una fábrica terminal de carrocería, siempre que hubieren certificado la firma del peticionario en la Solicitud Tipo de inscripción inicial y se presentaren simultáneamente con ésta, y en iguales circunstancias la firma del adquirente en la Solicitud Tipo "02" por la que se peticione la habilitación de las placas provisorias previstas en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6a.

Asimismo dichas personas podrán certificar la firma del peticionario de la inscripción inicial de los automotores 0 Km. importados directamente por los destinatarios finales (el comprador declarado en despacho es quien peticiona la inscripción inicial), cuando ellos hayan realizado la gestión de importación, circunstancia ésta que harán constar en el rubro "Observaciones" de las Solicitudes Tipo "01".

Las personas inscriptas como certificantes en el Registro de Comerciantes Habitualistas por parte de los comerciantes habitualistas, inscriptos como tales en la Dirección Nacional en las categorías a), c) y f) previstas en el Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, podrán certificar la firma del peticionario de la inscripción inicial de los automotores 0 Km. vendidos directamente por la respectiva empresa terminal, representante y distribuidor oficial de fábrica extranjera o importador habitualista, siempre que hayan realizado la gestión de entrega al adquirente, circunstancia que deberán hacer constar en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "01"."

3.- Sustitúyese en la Sección 3ª, artículo 1º, el texto del inciso b) por el siguiente:

"b) Director Nacional, Subdirector Nacional, Jefes de Departamento u otras personas que se desempeñen bajo la exclusiva autoridad de la Dirección Nacional, siempre que estas últimas estén expresamente habilitadas para ello por dicho organismo.

Estas certificaciones sólo serán efectuadas en las oportunidades en que lo considere pertinente la autoridad certificante.

Se habilitarán sendos Libros de Requerimientos en los que se asentará en forma cronológica cada certificación, debiendo suscribir junto con el requirente el certificante, quien deberá además consignar el nombre, apellido y tipo y número del documento de identidad de aquél, el tipo de trámite, número de Solicitud Tipo y número de dominio en su caso. Del mismo modo, se consignará el carácter en que interviene el firmante, la personería por la que actúa y los elementos con los cuales se la acredita, y el documento cuya copia se autenticó si así correspondiere.

En la certificación respectiva y sin perjuicio de dar cumplimiento a los recaudos generales previstos en el artículo 1º de la Sección 2ª de este Capítulo, se hará constar el correspondiente Tomo y Folio del Libro de Requerimientos y el número de control del Folio de Seguridad que se adjuntará a la Solicitud Tipo, sin la cual la certificación carecerá de valor. Los Folios de Seguridad, cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección, serán suministrados en forma exclusiva a la Dirección Nacional por uno de sus Entes Cooperadores, previo pago a éste de dicho elemento por parte del interesado. Un mismo Folio de seguridad podrá ser utilizado para distintas Solicitudes Tipo cuyas firmas se certifiquen simultáneamente, siempre que éstas correspondan a un mismo dominio.

El certificante, cuando así le fuere solicitado por el interesado, extenderá en el Folio de Seguridad la constancia de las certificaciones o autenticaciones y procederá a cruzar los espacios que quedaren en blanco.

Si con posterioridad a extender la constancia aludida en el párrafo anterior, se certificaren nuevas firmas o autenticaren otros documentos para el mismo trámite, se deberá expedir una nueva constancia."

4.- Sustitúyese en la Sección 3ª, artículo 1º, el texto del inciso f) por el siguiente:

"f) Las personas autorizadas a certificar a las que se refiere la Sección 1ª, artículo 1º, incisos f) y h) de este Capítulo, certificarán utilizando Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos cuyos modelos obran respectivamente como Anexos II y III de esta Sección. En los Libros de Requerimientos se asentará en forma cronológica cada certificación, debiendo suscribir junto con el requirente el certificante, quien deberá además consignar el nombre, apellido y tipo y número del documento de identidad de aquél, el tipo y número de Solicitud Tipo y, en su caso, el domicilio que hubiere acreditado. Del mismo modo se consignará el carácter en que interviene el firmante, la personería por la que actúa y los elementos con los cuales se la acredita, y el documento cuya copia se autenticó si así correspondiere.

En la Solicitud Tipo respectiva y sin perjuicio de dar cumplimiento a los recaudos generales previstos en el artículo 1º de la Sección 2ª de este Capítulo, se hará constar el correspondiente Tomo y Folio del Libro de Requerimientos y el número de control del Folio de Seguridad, el que se adjuntará a la Solicitud Tipo y sin el cual la certificación carecerá de valor. Los Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos serán suministrados a estos certificantes por uno de los Entes Cooperadores de esta Dirección Nacional.

Un mismo Folio de Seguridad podrá ser utilizado para distintas Solicitudes Tipo cuyas firmas se certifiquen simultáneamente, siempre que éstas correspondan a un mismo automotor.

Sin perjuicio de ello y de manera tal de permitir el posterior control de esta actividad, por cada certificación que practiquen deberán archivar, en los biblioratos a que se hace referencia en el Título II, Capítulo I, Sección 1ª, artículos 7º y 8º, y Sección 3ª, artículo 6º, juntamente con las correspondientes fotocopias de las Solicitudes Tipo "01" ó "01" exclusiva para automotores importados y los certificados de fabricación o de importación, según sea el caso, fotocopia del folio utilizado en la certificación, del documento de identidad de la persona cuya firma hubieran certificado y de los documentos que acreditan la personería del firmante, o el domicilio de éste si la certificación hubiere comprendido también estos supuestos. Del mismo modo, archivarán fotocopia de todo documento o instrumento que deba presentarse en el Registro y cuya autenticidad o firma en él estampada hubieren certificado, incluidas las fotocopias de las Solicitudes Tipo "02" y "04" en las que en función de las facultades otorgadas por el mencionado inciso h) hubieren certificado la firma estampada por el peticionario."

Art. 7º — En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, en la forma en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese en la Sección 1ª, el texto del último párrafo del artículo 7º, por el siguiente:

"A fin de permitir el posterior control de esta actividad, la empresa terminal deberá archivar en un bibliorato especial fotocopia de las Solicitudes Tipo "01", con los datos completos. Asimismo, de haberse certificado firmas o autenticado documentos en los supuestos contemplados por la normativa vigente, también deberá archivarse, junto con dicha Solicitud Tipo, fotocopia del Folio de Seguridad utilizado para esa certificación. El archivo deberá efectuarse correlativamente por número de orden de la Solicitud Tipo, juntamente con una copia del Certificado de Fabricación y de la documentación prevista en el Título I, Capítulo V, Sección 3ª, artículo 1º, inciso f)."

2.- Sustitúyese en la Sección 1ª, artículo 8º, el texto del último párrafo por el siguiente:

"A fin de permitir el posterior control de esta actividad, los concesionarios oficiales deberán archivar en un bibliorato especial fotocopia de las Solicitudes Tipo "01", con los datos completos. Asimismo, de haberse certificado firmas o autenticado documentos en los supuestos contemplados por la normativa vigente, también deberá archivarse, junto con dicha Solicitud Tipo, fotocopia del Folio de Seguridad utilizado para esa certificación. El archivo deberá efectuarse correlativamente por número de orden de la Solicitud Tipo, juntamente con una copia del Certificado de Fabricación y de la documentación prevista en el Título I, Capítulo V, Sección 3ª, artículo 1º, inciso f)."

3.- Sustitúyese en la Sección 3ª, el texto del artículo 6º por el siguiente:

"Artículo 6º.- Las empresas terminales, los representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras, los importadores habitualistas, o sus concesionarios, según sea el caso, deberán archivar en un bibliorato especial fotocopia de las Solicitudes Tipo "01" entregadas para peticionar la inscripción inicial de automotores o motovehículos por ellos comercializados, con los datos completos. Asimismo, de haberse certificado firmas o autenticado documentos en los supuestos contemplados por la normativa vigente, también deberá archivarse, junto con dicha Solicitud Tipo, fotocopia del Folio de Seguridad utilizado para esa certificación. El archivo deberá efectuarse correlativamente por número de orden de la Solicitud Tipo, juntamente con una fotocopia del certificado de importación y de la documentación prevista en el Título I, Capítulo V, Sección 3ª, artículo 1º, inciso f)"

Art. 8º — Apruébase los modelos de "Folio de Seguridad para certificaciones de firmas o para autenticación de fotocopias de documentos practicadas por los Comerciantes Habitualistas" y de "Libro de Requerimientos para certificaciones de firmas practicadas por los Comerciantes Habitualistas" que se agrega como Anexos B y C a la presente, e incorpóraselos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo V, Sección 3ª, como Anexos II y III, respectivamente.

Art. 9º — La presente Disposición entrará en vigencia el 16 de junio de 2003.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO A

DECLARACION JURADA DE CONSUMO DE FOLIOS DE SEGURIDAD PARA CERTIFICACIONES DE FIRMAS O PARA AUTENTICACION DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS PRACTICADAS POR LOS COMERCIANTES HABITUALISTAS

Código de Comerciante Habitualista: ____________________

Nombre y Apellido o Denominación: ____________________

Fecha de presentación: ____________________

FOLIO NUMERO	TIPO Y NUMERO DE CONTROL DE LA SOLICITUD TIPO	NUMERO CERTIFICADO DE FABRICACION/ NACIONALIZACION	NOMBRE ADQUIRENTE AUTOMOTOR	FECHA DE CERTIFICACION O AUTENTICACION

FIRMA Y SELLO

ANEXO B

MODELO DE FOLIOS DE SEGURIDAD PARA CERTIFICACIONES DE FIRMAS O PARA AUTENTICACION DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS PRACTICADAS POR LOS COMERCIANTES HABITUALISTAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

FOLIO DE SEGURIDAD Nº 00000000

CODIGO DEL COMERCIANTE HABITUALISTA: ____________________

CERTIFICANTE: ____________________ CODIGO Nº: ____________________

Se deja constancia que se ha certificado la/s firma/s y corroborado que las fotocopias de los documentos presentados concuerdan con sus originales tenidos a la vista, correspondiente a las Solicitudes Tipo que se indica, para su presentación en la inscripción del automotor Certificado de Fabricación / Importación Nº ____________________

Las firmas certificadas o documentos autenticados son los siguientes:

SOLIC. TIPO	Nº DE CONTROL	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOC. DE IDENTIDAD	CARACTER	PERSONERIA*	DOCUMENTO AUTENTICADO	FECHA

LUGAR Y FECHA FIRMA Y SELLO

* Los elementos con los que se acreditó la personería, en su caso, se harán constar al dorso, firmando y sellando el certificante

ANEXO C

LIBRO DE REQUERIMIENTOS PARA CERTIFICACIONES DE FIRMAS PRACTICADAS POR LOS COMERCIANTES HABITUALISTAS

ESPECIFICACIONES:

— Impresión de Offset.
— Papel Obra de 80 grs./m2
— Cantidad de fojas: 200
— Formato: 21 x 34 cm.
— Impresión frente y dorso en tinta negra.
— Hojas numeradas por impacto.
— Cosido a hilo.
— Tapas simples, que otorguen rigidez al Libro.

CARATULA:

LIBRO DE REQUERIMIENTO

Código de Comerciante Habitualista: ____________________
Nombre y apellido o denominación: ____________________
Con fecha __/__ /__ se entrega y habilita el uso del Libro de Requerimientos Tomo Nº ____________________

Sello y firma del Ente Cooperador
Ley Nº 23.283 – A.C.A.R.A.

FOJAS:

FOLIO DE REQUERIMIENTO
Nº 00000001

____________________, __________ de ______________ de ________________
(Lugar) (Fecha)

en mi carácter de inscripto como certificante en el Registro de Comerciantes Habitualistas bajo el Nº ______________, CERTIFICO: Que las/s firmas/s que obra/n en la documentación indicada en la presente ha/n sido puesta/s en mi presencia por la/s persona/s que se detalla a continuación, cuyo/s nombre/s, domicilio/s y documentos de identidad he verificado. ____________________

Que dicha/s persona/s manifiestan actuar ____________________

Que las firmas se certifican en las siguientes Solicitudes Tipo ____________________

Se emite Folio de Seguridad Nº ____________________

Firma del/ los requirente/s Firma y sello del certificante

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 80/2003

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, en lo referente a la inscripción de las distintas categorías de comerciantes habitualistas en el correspondiente Registro, estableciéndose sus derechos y obligaciones.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VI, en el que se regula la inscripción de las distintas categorías de comerciantes habitualistas en el Registro que lleva esta Dirección Nacional, estableciéndose sus derechos y obligaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario efectuar modificaciones en dicha normativa a fin de establecer nuevos recaudos formales para unificar las peticiones de inscripción, de modo de permitir que con la sistematización de la información que ellas contienen se perfeccione el Registro a cargo de esta Dirección Nacional, lo cual redundará en beneficios para la actividad registral y para los controles que debe ejercer este organismo.

Que, en tal sentido, corresponde disponer que la petición de inscripción en el Registro antes mencionado de las distintas categorías de comerciantes habitualistas, con excepción de la prevista en la Sección 5ª de la norma antes citada, se realice mediante el uso de una Solicitud Tipo específicamente diseñada a ese efecto, cuyo modelo se aprueba.

Que, por otro lado, como consecuencia de la inclusión de los “Folios de Seguridad para certificaciones de firmas o para autenticación de fotocopias de documentos practicadas por los Comerciantes Habitualistas” y los “Libros de Requerimientos para certificaciones de firmas practicadas por los Comerciantes Habitualistas” entre los elementos que debe proveer el Ente Cooperador Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.), corresponde prever entre los derechos de que gozan los Comerciantes Habitualistas el de adquirir esos elementos registrales, necesarios para certificar firmas y autenticar documentación en los casos en que la normativa vigente los autoriza.

Que, asimismo, corresponde establecer entre las obligaciones de los comerciantes habitualistas la de inscribir en el Registro de Comerciantes Habitualistas a las personas que habilitarán para las certificaciones de firma y la de informar sobre cualquier modificación de los datos indicados en oportunidad de su inscripción, así como los relativos a los de sus certificantes de firmas, de modo de mantener actualizados los datos obrantes en el Registro de Comerciantes Habitualistas.

Que todo ello permitirá a esta Dirección Nacional y a los Registros Seccionales efectuar un mejor control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los comerciantes inscriptos a quienes, como correlato de aquéllas, la normativa vigente acuerda facultades tan trascendentales como, entre otras, las de verificar los automotores que comercializan, certificar firmas, autenticar documentos, adquirir los elementos necesarios para ello así como las Solicitudes Tipo “01”, contribuyendo entonces este mejor control a la seguridad registral.

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar las previsiones referidas a la inscripción de los comerciantes habitualistas en el Registro correspondiente contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VI.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, el texto del Capítulo VI por el que obra como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Apruébase los modelos de Solicitud Tipo “85” - Inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas, de Solicitud Tipo “86”- Inscripción de los Certificantes de firmas del Comerciante Habitualista y de Solicitud Tipo “87”- Modificación de datos en los Registros que lleva la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, que como Anexos II, III y IV, respectivamente, integran la presente.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia el 31 de marzo de 2003.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO I

SECCION 1ª
CATEGORIAS

Artículo 1º — A los efectos de los trámites y relaciones vinculadas al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se reconocen las siguientes categorías de Comerciantes Habitualistas:

a) Concesionarios oficiales de las Empresas Terminales de la industria automotriz y de las Empresas Terminales de Motovehículos autorizadas conforme a lo previsto en el Capítulo XX de este Título.

b) Representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras de automotores o motovehículos.

c) Concesionarios de representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras de automotores o motovehículos.

d) Comerciantes en la compra y venta de automotores o motovehículos.

e) Importadores Habitualistas de automotores o motovehículos.

f) Concesionarios de Importadores Habitualistas de automotores o motovehículos.

A los efectos de obtener el reconocimiento de ese carácter, los interesados deberán inscribirse en la o las categorías que correspondan en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional, en la forma que se indica en la Sección 8ª de este Capítulo y previo cumplimiento de los requisitos y recaudos que se establecen para cada categoría, teniendo a partir de la inscripción los derechos y obligaciones que se les fijan en este Digesto.

Las Empresas Terminales de la industria automotriz no requieren para el ejercicio de los derechos que este Digesto les acuerda la inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas.

SECCION 2ª
CONCESIONARIOS OFICIALES

Artículo 1º — Sólo podrán inscribirse como Concesionarios oficiales en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional las personas físicas o jurídicas que hayan recibido esa condición de alguna de las Empresas Terminales de la industria automotriz o de las Empresas Terminales de Motovehículos autorizadas conforme a lo previsto en el Capítulo XX de este Título, según sea el caso.

Ese carácter deberá ser acreditado al peticionar su inscripción presentando alternativamente:

a) Copia del Contrato de Concesión autenticada por Escribano Público;

b) Constancia de la empresa fabricante que otorgó la concesión de la que surja el carácter invocado; o

c) Constancia de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) de la que surja el carácter invocado.

Artículo 2º — La inscripción se peticionará ante el Departamento Registros Nacionales de la Dirección Nacional mediante la presentación de la Solicitud Tipo “85” - Inscripción de Comerciantes Habitualistas, en la forma que se indica en la Sección 8ª de este Capítulo, a la que deberá acompañarse:

a) Documentación que acredite su identidad o su personería, según se trate de una persona física o jurídica respectivamente, en las condiciones establecidas en el Título I, Capítulo IV.

b) Constancia de la inscripción del solicitante en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13.

Cumplida la inscripción, esta Dirección Nacional otorgará el número de Comerciante Habitualista que estará precedido por la letra “R.C.”, o “R.C.M.” si se tratare de un concesionario oficial de motovehículos; y “R.C.A.” o “R.C.A.M.” si además esos concesionarios hubieren practicado la comunicación prevista en el artículo 3º, inciso d) de esta Sección, completando a ese efecto el rubro “C” de la Solicitud Tipo presentada.

Artículo 3º — Los Concesionarios inscriptos gozarán de los siguientes derechos:

a) Certificar firmas y la autenticidad de los documentos en los casos autorizados por este Digesto y a ese fin adquirir Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos en la forma y condiciones que determine la Dirección Nacional.

b) Verificar las unidades 0 Km. por ellos comercializadas y en los demás casos previstos en este Digesto.

c) Adquirir Solicitudes Tipo “01” y Solicitudes Tipo “01” para uso exclusivo de automotores importados, sin necesidad de exhibir el certificado de fabricación o de importación del automotor para cuya inscripción se la adquiere, y suscribirlas una vez completados los datos del automotor y del adquirente, en la parte habilitada para certificar tales datos.

d) Gozar del beneficio arancelario en la inscripción de las transferencias a su nombre y del derecho establecido en el artículo 5º de la Sección 5ª de este Capítulo, siempre que cumplan además con las obligaciones previstas en el artículo 3º de dicha Sección, a cuyo fin deberán comunicar a la Dirección Nacional su decisión de incorporarse a ese régimen especial.

e) Adquirir y usar Placas Provisorias para uso exclusivo para Concesionarios. Este derecho alcanza únicamente a los concesionarios oficiales de las empresas terminales de la industria automotriz.

f) Extender a los fines de la inscripción inicial o el alta de las partes, las facturas de venta por los automotores o partes por ellos vendidos.

g) Ejercer los demás derechos que este Digesto otorgue a esta categoría de comerciantes habitualistas o a los comerciantes habitualistas en general.

Artículo 4º — Los Concesionarios inscriptos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los recaudos fijados por este Digesto en materia de certificaciones y verificación e inscribir en el Registro de Comerciantes Habitualistas a las personas que habilitarán para esas certificaciones, en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

b) Cumplir con las normas vigentes en materia de uso y rendición de consumo de las Solicitudes Tipo “01”, Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos que adquieran.

c) Cumplir con las normas fijadas en el artículo 3º de la Sección 5ª de este Capítulo, cuando se incorporen al régimen de beneficio arancelario.

d) Cumplir con las normas que rigen el uso de Placas Provisorias para uso exclusivo para Concesionarios.

e) Consignar su número de comerciante habitualista en las Solicitudes Tipo en las que intervengan en su condición de tal, así como en cualquier documentación que presenten ante un Registro Seccional o la Dirección Nacional.

f) Mantener actualizados los datos consignados en la Solicitud Tipo “85”. Inscripción de Comerciantes Habitualistas y en la Solicitud Tipo “86”. Inscripción de los Certificantes de firmas del Comerciante Habitualista, informando cualquier modificación que respecto de ellos se produjere, en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

SECCION 3ª
REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE FABRICAS EXTRANJERAS

Artículo 1º. — Sólo podrán inscribirse como Representantes o Distribuidores oficiales de fábricas extranjeras en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional, las personas físicas y jurídicas que hayan recibido esa condición de alguna fábrica de automotores extranjera.

Ese carácter deberá ser acreditado al peticionar su inscripción presentando alternativamente:

a) Copia del Contrato de Representación o Distribución autenticado por Escribano Público, o

b) Constancia de la fábrica extranjera de la que surja el carácter invocado.

Artículo 2º — La inscripción se peticionará ante el Departamento Registros Nacionales de la Dirección Nacional mediante la presentación de la Solicitud Tipo "85" - Inscripción de Comerciantes Habitualistas, en la forma que se indica en la Sección 8ª de este Capítulo, a la que deberá acompañarse:

a) Documentación que acredite su identidad o personería, según se trate de una persona física o jurídica respectivamente, en las condiciones establecidas en el Título I, Capítulo IV.

b) Constancia de la inscripción del solicitante en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13.

Cumplida la inscripción, esta Dirección Nacional otorgará el número de Comerciante Habitualista que estará precedido por la letra "R.E.", o "R.E.M." si se tratare de un representante o distribuidor oficial de fábrica extranjera de motovehículos; y "R.E.A." o "R.E.A.M." si además esos representantes hubieren practicado la comunicación prevista en el artículo 3º, inciso d) de esta Sección, completando a ese efecto el rubro "C" de la Solicitud Tipo presentada.

Artículo 3º — Los Representantes o Distribuidores oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos gozarán de los siguientes derechos:

a) Certificar firmas y la autenticidad de los documentos en los casos autorizados por este Digesto y a ese fin adquirir Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos en la forma y condiciones que determine la Dirección Nacional.

b) Verificar las unidades 0 Km. por ellos comercializadas y en los demás casos previstos en este Digesto.

c) Adquirir Solicitudes Tipo "01" para uso exclusivo de automotores importados, sin necesidad de exhibir el certificado de importación del automotor para cuya inscripción se la adquiere, y suscribirlas una vez completados los datos del automotor y del adquirente, en la parte habilitada para certificar tales datos.

d) Gozar del beneficio arancelario en la inscripción de las transferencias a su nombre y del derecho establecido en el artículo 5º de la Sección 5ª de este Capítulo, siempre que cumplan además con las obligaciones previstas en el artículo 3º de dicha Sección, a cuyo fin deberán comunicar a la Dirección Nacional su decisión de incorporarse a ese régimen especial.

e) Hacer uso de las Placas Provisorias de uso exclusivo de representantes y distribuidores en las condiciones previstas en el Título II, Capítulo XVI, Sección 1ª. Este derecho alcanza únicamente a los representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras de automotores.

f) Extender a los fines de la inscripción inicial o el alta de las partes, las facturas de venta por los automotores o partes por ellos vendidos.

g) Ejercer los demás derechos que este Digesto otorgue a esta categoría de comerciantes habitualistas o a los comerciantes habitualistas en general.

Artículo 4º — Los Representantes o Distribuidores oficiales inscriptos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los recaudos fijados por este Digesto en materia de certificaciones y verificación e inscribir en el Registro de Comerciantes Habitualistas a las personas que habilitarán para esas certificaciones, en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

b) Cumplir con las normas vigentes en materia de uso y rendición de consumo de las Solicitudes Tipo "01", Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos que adquieran.

c) Cumplir con las normas fijadas en el artículo 3º de la Sección 5ª de este Capítulo, cuando se incorporen al régimen de beneficio arancelario.

d) Cumplir con las normas que rigen el uso de Placas Provisorias de uso exclusivo de representantes y distribuidores.

e) Consignar su número de comerciante habitualista en las Solicitudes Tipo en las que intervengan en su condición de tal, así como en cualquier documentación que presenten ante un Registro Seccional o la Dirección Nacional.

f) Mantener actualizados los datos consignados en la Solicitud Tipo "85" - Inscripción de Comerciantes Habitualistas y en la Solicitud Tipo "86" - Inscripción de los Certificantes de firmas del Comerciante Habitualista, informando cualquier modificación que respecto de ellos se produjere, en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

SECCION 4ª
CONCESIONARIOS DE REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES
OFICIALES DE FABRICAS EXTRANJERAS

Artículo 1º — Sólo podrán inscribirse como Concesionarios de Representantes o Distribuidores de fábricas extranjeras en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional quienes hubieren recibido esa condición de algún representante o distribuidor de fábrica extranjera inscripto como tal en ese Registro.

Ese carácter deberá ser acreditado al peticionar su inscripción presentando alternativamente:

a) Copia de Contrato de Concesión.

b) Constancia expedida por el representante o distribuidor de la que surja el carácter invocado.

c) Constancia de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) de la que surja el carácter invocado.

Artículo 2º — La inscripción se peticionará ante el Departamento Registros Nacionales de la Dirección Nacional mediante la presentación de la Solicitud Tipo "85"- Inscripción de Comerciantes Habitualistas, en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo, a la que deberá acompañarse:

a) Documentación que acredite su identidad o personería, según se trate de una persona física o jurídica respectivamente, en las condiciones establecidas en el Título I, Capítulo IV.

b) Constancia de la inscripción del solicitante en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13.

Cumplida la inscripción, esta Dirección Nacional otorgará el número de Comerciante Habitualista que estará precedido por la letra "R.C.E.", o "R.C.E.M." si se tratare de un concesionario de representante o distribuidor oficial de motovehículos; y "R.C.E.A." o "R.C.E.A.M." si además estos concesionarios hubieren practicado la comunicación prevista en el artículo 3º, inciso d) de esta Sección, completando a ese efecto el rubro "C" de la Solicitud Tipo presentada.

Artículo 3º — Los Concesionarios de Representantes y Distribuidores de fábricas extranjeras inscriptos, gozarán de los siguientes derechos:

a) Certificar firmas y la autenticidad de los documentos en los casos autorizados por este Digesto y a ese fin adquirir Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos en la forma y condiciones que determine la Dirección Nacional.

b) Verificar las unidades 0 Km. por ellos comercializadas y en los demás casos previstos en este Digesto.

c) Adquirir Solicitudes Tipo "01" para uso exclusivo de automotores importados, sin necesidad de exhibir el certificado de importación del automotor para cuya inscripción se la adquiere, y suscribirlas una vez completados los datos del automotor y del adquirente, en la parte habilitada para certificar tales datos.

d) Gozar del beneficio arancelario en la inscripción de las transferencias a su nombre y del derecho establecido en el artículo 5º de la Sección 5ª de este Capítulo, siempre que cumplan además con las obligaciones previstas en el artículo 3º de dicha Sección, a cuyo fin deberán comunicar a la Dirección Nacional su decisión de incorporarse a ese régimen especial.

e) Extender a los fines de la inscripción inicial o el alta de las partes, las facturas de venta por los automotores o partes por ellos vendidos.

f) Ejercer los demás derechos que este Digesto otorgue a esta categoría de comerciante habitualista o a los comerciantes habitualistas en general.

Artículo 4º — Los Concesionarios de Representantes y Distribuidores oficiales de fábricas extranjeras inscriptos, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los recaudos fijados por este Digesto en materia de certificaciones y verificación e inscribir en el Registro de Comerciantes Habitualistas a las personas que habilitarán para esas certificaciones, en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

b) Cumplir con las normas vigentes en materia de uso y rendición de consumo de las Solicitudes Tipo "01", Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos que adquieran.

c) Cumplir con las normas fijadas en el artículo 3º de la Sección 5ª de este Capítulo, cuando se incorporen al régimen de beneficio arancelario.

d) Consignar su número de comerciante habitualista en las Solicitudes Tipo en las que intervengan en su condición de tal, así como en cualquier documentación que presenten ante un Registro Seccional o la Dirección Nacional.

e) Mantener actualizados los datos consignados en la Solicitud Tipo "85" - Inscripción de Comerciantes Habitualistas y en la Solicitud Tipo "86" - Inscripción de los Certificantes de firmas del Comerciante Habitualista, informando cualquier modificación que respecto de ellos se produjere en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

SECCION 5ª
COMERCIANTES EN LA COMPRA VENTA DE AUTOMOTORES

Artículo 1º — Para inscribirse en el Registro de Comerciantes Habitualistas como comerciante habitualista en la compraventa de automotores, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener local habilitado de ventas, cuyas características y dimensiones demuestre que es apto para el ejercicio de ese comercio.

b) Estar matriculado como comerciante en el Registro Público de Comercio, o tratarse de sociedad mercantil inscripta en dicho Registro.

c) Asumir, al peticionar la inscripción, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3º de esta Sección.

d) Contar con clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

Artículo 2º — El requisito previsto en el inciso a) del artículo anterior, se acreditará con el título de propiedad o contrato de locación del local y fotocopia de habilitación municipal. El requisito previsto en el inciso b) del artículo anterior, se acreditará con la constancia de la inscripción en la matricula o con el contrato social, y el mencionado en d) en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13.

Artículo 3º — Las personas físicas o jurídicas a que hace referencia el artículo 1º deberán asumir las siguientes obligaciones:

a) Peticionar ante el Registro Seccional la inscripción de las transferencias de los automotores que adquieran, dentro del plazo establecido por el artículo 15 del Régimen Jurídico del Automotor.

b) Llevar un registro de todas las operaciones que realicen con relación a los automotores inscriptos que tengan a la venta, ya sea que fuesen de su propiedad o entregados en consignación, a fin de que pueda realizarse un adecuado control de esa actividad.

c) Comunicar al Registro Seccional de radicación del automotor toda venta que realicen por cuenta propia o como apoderados, dentro del décimo día hábil de celebrada, mediante Solicitud Tipo "11".

d) Presentar al Registro Seccional correspondiente la petición de la inscripción de transferencia dentro de los DIEZ (10) días de celebrada, cuando actúen como apoderados o se hayan hecho cargo de gestionar el trámite.

e) Pagar el arancel de transferencia, en los casos que no se inscribiese la reventa dentro del plazo fijado por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (noventa días hábiles administrativos).

f) Cumplir, con ajuste a las normas vigentes, las tareas o actos que realicen en el ejercicio de su actividad y en virtud de autorizaciones conferidas por la Dirección Nacional.

g) Peticionar la inscripción de la baja temporal de los automotores que adquieran en los términos del Capítulo III, Sección 5ª Parte Segunda de este Título.

Artículo 4º — La petición de inscripción se hará mediante el uso de la Solicitud Tipo “02” ante el Registro Seccional con jurisdicción en el lugar donde esté ubicado el local de ventas, quien de así corresponder dispondrá esa inscripción. El número de comerciante habitualista estará precedido por la letra “H” o “H.M.” si se tratare de un comerciante en la compra venta de motovehículos e incluirá el Código del Registro Seccional inscriptor, en ese orden.

El comerciante ya inscripto en un Registro Seccional bajo este Régimen que tuviere uno o más locales en jurisdicción de distintos Registros, deberá presentarse ante ellos para solicitar en cada uno autorización para operar en dichos locales, a cuyo efecto utilizará una Solicitud Tipo “02”. El Registro controlará el cumplimiento del requisito previsto en el inciso a) del artículo 1º de esta Sección y, si así correspondiere, otorgará la autorización y la comunicará a la Dirección Nacional.

Los Registros Seccionales comunicarán mensualmente a la Dirección Nacional la nómina de personas que se hayan inscripto como comerciantes en la compra venta de automotores —a los efectos de su incorporación al Registro de Comerciantes Habitualistas—, así como también cualquier hecho que pueda dar lugar a la suspensión o cancelación de la inscripción de un comerciante inscripto.

Artículo 5º — Además de gozar del beneficio arancelario establecido en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor, al peticionar la transferencia de automotores usados que adquieran para su reventa posterior, los comerciantes en la compra venta de automotores inscriptos como tales podrán solicitar que no se les extienda Cédula de Identificación, en cuyo caso tampoco deberán abonar el arancel correspondiente por este documento ni podrán circular con el vehículo. A los fines de lo establecido en este artículo, consignarán en el rubro “Observaciones” de la Solicitud Tipo “08” la siguiente leyenda: “No se solicita cédula-Bien de recambio-art. 9º R.J.A.”.

SECCION 6ª
IMPORTADORES HABITUALISTAS

Artículo 1º — Sólo podrán inscribirse como Importadores Habitualistas los compradores declarados en despacho que durante el año calendario inmediato anterior a su pedido de inscripción importaron como mínimo QUINIENTOS (500) automotores o motovehículos, según sea el caso. Este recaudo se acreditará con la copia de los respectivos despachos de importación o con los medios sustitutivos que admita la Dirección Nacional.

Además deberán presentar:

a) Documentación que acredite su identidad o personería, según se trate de una persona física o jurídica respectivamente, en las condiciones establecidas en el Título I, Capítulo IV.

b) Copia autenticada de su inscripción como comerciante en el Registro Público de Comercio, o de tratarse de sociedad mercantil, copia autenticada del contrato social inscripto en dicho Registro.

c) Constancia de la inscripción del solicitante en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13.

d) Informe del Registro Nacional de Reincidencia respecto del titular o titulares, o de los miembros del Directorio o del órgano de Administración en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 2º — La inscripción se peticionará ante el Departamento Registros Nacionales de la Dirección Nacional mediante la presentación de la Solicitud Tipo “85”- Inscripción de Comerciantes Habitualistas, en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo, a la que se adjuntará la documentación indicada en el artículo precedente.

Cumplida la inscripción, esta Dirección Nacional otorgará el número el número de Comerciante que estará precedido por la letra “R.I.H.”, o “R.I.H.M.” si se tratare de un importador habitualista de motovehículos; y “R.I.H.A..” o “R.I.H.A.M.” si además estos importadores hubieren practicado la comunicación prevista en el artículo 3º, inciso d) de esta Sección, completando a ese efecto el rubro “C” de la Solicitud Tipo presentada.

Artículo 3º — Los Importadores Habitualistas inscriptos gozarán de los siguientes derechos:

a) Certificar firmas y la autenticidad de los documentos en los casos autorizados por este Digesto y a ese fin adquirir Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos en la forma y condiciones que determine la Dirección Nacional.

b) Verificar las unidades 0 Km. por ellos comercializadas y en los demás casos previstos en este Digesto.

c) Adquirir Solicitudes Tipo “01” para uso exclusivo de automotores importados, sin necesidad de exhibir el certificado de importación del automotor para cuya inscripción se la adquiere, y suscribirlas una vez completados los datos del automotor y del adquirente en la parte habilitada para certificar tales datos.

d) Gozar del beneficio arancelario en la inscripción de las transferencias a su nombre y del derecho establecido en el artículo 5º de la Sección 5ª de este Capítulo, siempre que cumplan además con las obligaciones previstas en el artículo 3º de dicha Sección, a cuyo fin deberán comunicar a la Dirección Nacional su decisión de incorporarse a ese régimen especial.

e) Extender a los fines de la inscripción inicial o el alta de las partes, las facturas de venta por los automotores o partes por ellos vendidos.

f) Ejercer los demás derechos que este Digesto otorgue a esta categoría de comerciantes habitualistas o a los comerciantes habitualistas en general.

g) Peticionar ante la Dirección Nacional, al peticionar su inscripción o con posterioridad a ella, autorización para comercializar a través de su red de concesionarios los automotores por ellos importados, en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 4º — La autorización prevista en el inciso g) del artículo anterior será otorgada a los Importadores Habitualistas siempre que su red de comercialización sea similar a la de una empresa terminal y previa evaluación de los antecedentes propios de cada caso. A estos efectos, las solicitudes que presenten deberán cumplir con las siguientes formalidades:

1. — Ser efectuada en papel con membrete del Importador Habitualista.

2. — Indicar respecto de cada concesionario que integre su red:

2.1. — Si es persona física: apellido y nombres completos, domicilio, profesión, estado civil, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T).

2.2. — Si es persona jurídica: denominación, domicilio, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y los datos de inscripción ante el Registro Público de Comercio.

3. — Estar firmada por quien tenga personería para ello, lo que se acreditará de acuerdo con el Título I, Capítulo IV. Dicha firma deberá estar debidamente certificada.

Artículo 5º — Los Importadores Habitualistas inscriptos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los recaudos exigidos por este Digesto en materia de certificaciones y verificación e inscribir en el Registro de Comerciantes Habitualistas a las personas que habilitarán para esas certificaciones, en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

b) Cumplir con las normas vigentes en materia de uso y rendición de consumo de las Solicitudes Tipo “01”, Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos que adquieran.

c) Cumplir con las normas fijadas en el artículo 3º de la Sección 5ª de este Capítulo, cuando se incorporen al régimen de beneficio arancelario.

d) Consignar su número de comerciante habitualista en las Solicitudes Tipo en las que intervengan en su condición de tal, así como en cualquier documentación que presenten ante un Registro Seccional o la Dirección Nacional.

e) Mantener actualizados los datos consignados en la Solicitud Tipo “85” - Inscripción de Comerciantes Habitualistas y en la Solicitud Tipo “86” - Inscripción de los Certificantes de firmas del Comerciante Habitualista, informando cualquier modificación que respecto de ellos se produjere en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

SECCION 7ª
CONCESIONARIOS DE IMPORTADORES
HABITUALISTAS

Artículo 1º — Sólo podrán inscribirse como Concesionarios de Importadores Habitualistas los concesionarios de algún Importador Habitualista inscripto en este carácter en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional, y siempre que dicho Importador Habitualista se encuentre autorizado por la Dirección Nacional para contar con una red de comercialización.

Artículo 2º — La inscripción se peticionará ante el Departamento Registros Nacionales de la Dirección Nacional, mediante la presentación de la Solicitud Tipo “85” - Inscripción de Comerciantes Habitualistas, en la forma indicada en la sección 8ª de este Capítulo, a la que deberá acompañarse:

a) Constancia expedida por el importador habitualista de la que surja el carácter invocado o el respectivo contrato de concesión.

b) Documentación que acredite su identidad o personería, según se trate de una persona física o jurídica respectivamente, en las condiciones establecidas en el Título I, Capítulo IV.

c) Constancia de la inscripción del solicitante en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13.

Esta Dirección, previo controlar que el importador habitualista haya obtenido autorización para comercializar a través de su red de concesionarios, procederá a la inscripción y otorgará el número de Comerciante Habitualista, que estará precedido por las letras “R.C.I.” o “R.C.I.M.” si se tratara de un concesionario de importadores habitualistas de motovehículos; y “R.C.I.A.“ o “R.C.I. A.M. “ si además esos concesionarios hubieren practicado la comunicación prevista en el artículo 3º, inciso d) de esta Sección completando a ese efecto el rubro “C” de la Solicitud Tipo presentada.

Artículo 3º — Los Concesionarios de Importadores Habitualistas inscriptos gozarán de los siguientes derechos:

a) Certificar firmas y la autenticidad de los documentos en los casos autorizados por este Digesto y a ese fin adquirir Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos en la forma y condiciones que determine la Dirección Nacional.

b) Verificar las unidades 0 Km. por ellos comercializadas y en los demás casos previstos en este Digesto.

c) Adquirir Solicitudes Tipo “01” para uso exclusivo de automotores importados, sin necesidad de exhibir el certificado de importación del automotor para cuya inscripción se la adquiere, y suscribirlas una vez completados los datos del automotor y del adquirente en la parte habilitada para certificar tales datos.

d) Gozar del beneficio arancelario en la inscripción de las transferencias a su nombre y del derecho establecido en el artículo 5º de la Sección 5ª de este Capítulo, siempre que cumplan además con las obligaciones previstas en el artículo 3º de dicha Sección, a cuyo fin deberán comunicar a la Dirección Nacional su decisión de incorporarse a ese régimen especial.

e) Extender a los fines de la inscripción inicial o el alta de las partes, las facturas de venta por los automotores o partes por ellos vendidos.

f) Ejercer los demás derechos que este Digesto otorgue a esta categoría de comerciantes habitualistas o a los comerciantes habitualistas en general.

Artículo 4º — Los Concesionarios de Importadores Habitualistas inscriptos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los recaudos exigidos por este Digesto en materia de certificaciones y verificación e inscribir en el Registro de Comerciantes Habitualistas a las personas que habilitarán para esas certificaciones, en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

b) Cumplir con las normas vigentes en materia de uso y rendición de consumo de las Solicitudes Tipo “01”, Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos que adquieran.

c) Cumplir con las normas fijadas en el artículo 3º de la Sección 5ª de este Capítulo, cuando se incorporen al régimen de beneficio arancelario.

d) Consignar su número de comerciante habitualista en las Solicitudes Tipo en las que intervengan en su condición de tal, así como en cualquier documentación que presenten ante un Registro Seccional o la Dirección Nacional.

e) Mantener actualizados los datos consignados en la Solicitud Tipo “85” - Inscripción de Comerciantes Habitualistas y en la Solicitud Tipo “86”.

Inscripción de los Certificantes de firmas del Comerciante Habitualista, informando cualquier modificación que respecto de ellos se produjere en la forma indicada en la Sección 8ª de este Capítulo.

SECCION 8ª
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1º — El Departamento Registros Nacionales de la Dirección Nacional llevará el Registro de Comerciantes Habitualistas en el que constarán las personas inscriptas en las distintas categorías, e informará periódicamente a los Registros Seccionales las personas inscriptas, y las suspensiones o cancelaciones que se operen en dicho Registro, en la forma que ella determine.

En los supuestos en que a los Registros Seccionales no les constare la inscripción, informada por la vía prevista en el párrafo precedente, se requerirá la exhibición de la constancia de inscripción (duplicado de la correspondiente Solicitud Tipo "85" debidamente intervenida).

Artículo 2º — Las peticiones de inscripción en cualquiera de las categorías establecidas en las Secciones 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª deberán ser formuladas ante la oficina Asistencia Funcional del Departamento Registros Nacionales, mediante la presentación de la Solicitud Tipo "85"- Inscripción de Comerciantes Habitualistas, la que deberá ser adquirida en el Ente Cooperador Ley 23.283 A.C.A.R.A. y se completará siguiendo las instrucciones que constan en ella. Los solicitantes también podrán optar por remitir dicha Solicitud Tipo debidamente completada, con las firmas certificadas y la documentación que según la categoría corresponda, por correo con aviso de retorno.

La firma del solicitante o de su representante deberá encontrarse certificada y, en su caso, la personería acreditada, por escribano público o por el Registro Seccional —con cualquier competencia— con jurisdicción sobre el domicilio del comerciante habitualista.

Para inscribirse en más de una de las categorías de comerciante habitualista previstas en este Capítulo, deberá presentarse tantas Solicitudes Tipo "85" como categorías en las que el comerciante solicite ser inscripto, además de la documentación que, según el caso, corresponda.

De igual modo deberá procederse si un comerciante revistiere el carácter de concesionario de más de una fábrica terminal, representante o distribuidor de marca extranjera, o importador habitualista, o si una misma persona revistiere el carácter de representante o distribuidor de más de una fábrica extranjera. En tales supuestos, y de requerirse para las distintas inscripciones la presentación de la misma documentación, será suficiente con que se presenten los originales —o copias autenticadas, según el caso— en una de las presentaciones y en las otras fotocopias simples de ésta, las que serán autenticadas por esta Dirección Nacional, referenciando dónde obran los originales.

Artículo 3º — El Departamento Registros Nacionales, una vez inscripto el comerciante y asignado el código correspondiente, entregará a éste el duplicado de la Solicitud Tipo "85" debidamente intervenido —que constituirá la constancia de su inscripción—, y archivará el original de ésta y la documentación que se hubiere presentado en un legajo personal del comerciante. En dicho Legajo se agregará también las restantes actuaciones o informaciones relativas a ese comerciante y a esa inscripción. Si un comerciante contare con más de una inscripción (v.gr.: si hubiere inscripto en más de una categoría o en los supuestos indicados en el artículo anterior) se conformarán tantos legajos como inscripciones y se correlacionarán éstos.

Sin perjuicio de ello, se elaborará una base de datos informática del Registro de Comerciantes Habitualistas con la información relativa a las inscripciones, modificaciones, suspensiones, etc., a la que podrán acceder los Registros Seccionales cuando su desarrollo lo permita.

Si el comerciante hubiere remitido su solicitud de inscripción por correo, una vez practicada ésta se le remitirá la constancia de inscripción con el código correspondiente al domicilio indicado en aquélla.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las comunicaciones que efectúen los Registros Seccionales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Sección 5ª de este Capítulo, información que sólo se ingresará en la base informática.

Artículo 4º — Los comerciantes habitualistas que conforme la normativa vigente están facultados a certificar firmas o autenticar documentos en los casos en ella previstos deberán inscribir en el Registro de Comerciantes Habitualistas a las personas que habilitarán a esos efectos.

La inscripción se peticionará mediante el uso de la Solicitud Tipo "86" - Inscripción de los Certificantes de firmas del Comerciante Habitualista, la que deberá ser adquirida en el Ente Cooperador Ley 23.283 A.C.A.R.A. y se completará siguiendo las instrucciones que constan en su texto, siendo aplicable a ella lo establecido respecto de la Solicitud Tipo "85" en lo que a su presentación, certificación de firmas y procedimiento de inscripción se refiere.

El Departamento Registros Nacionales, una vez inscripto el certificante y asignado el código correspondiente —que estará conformado por el código del comerciante seguido de un número que identificará al certificante según su orden de inscripción—, entregará a éste el duplicado de la Solicitud Tipo "86" debidamente intervenido —que constituirá la constancia de la inscripción—, y archivará el original de ésta en el legajo del comerciante al que se hace referencia en el artículo anterior.

En el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 2º, en la pertinente Solicitud Tipo "86" el comerciante habitualista podrá consignar los códigos correspondientes a sus distintas inscripciones para las que actuará el mismo certificante. En tal caso se asignarán al certificante, conforme el procedimiento previsto en el párrafo anterior, tantos códigos como correspondan para identificar su carácter de certificante por las distintas inscripciones del comerciante habitualista.

Artículo 5º — Para gozar del beneficio arancelario en la inscripción de las transferencias a su nombre, los comerciantes habitualistas deberán comunicar a la Dirección Nacional su decisión de incorporarse a ese régimen especial completando al efecto el rubro "C" de la Solicitud Tipo "85" por la que solicitan su inscripción.

Si esa comunicación se efectuara con posterioridad a la inscripción del comerciante en la categoría en que la hubiere solicitado, deberá instrumentarse en la forma dispuesta en el artículo siguiente y, luego de la incorporación a ese régimen especial, la Dirección Nacional modificará el código oportunamente otorgado al comerciante.

Artículo 6º — Los comerciantes habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas deberán informar a esta Dirección cualquier modificación de los datos consignados en la Solicitud Tipo "85" en oportunidad de su inscripción o en la Solicitud Tipo "86" por la que hubieren inscripto a las personas habilitadas para las certificaciones de firmas o autenticación de documentos.

A ese efecto deberán presentar una Solicitud Tipo "87" - Modificación de datos en los Registros que lleva la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la que deberá ser adquirida en el Ente Cooperador Ley 23.283 A.C.A.R.A. y se completará siguiendo las instrucciones que constan en su texto, siendo aplicable a ella lo establecido respecto de la Solicitud Tipo "85" en lo que a su presentación, certificación de firmas y procedimiento de inscripción se refiere.

Artículo 7º — Sin perjuicio de las inspecciones que pudiere efectuar la Dirección Nacional, los Registros Seccionales podrán controlar que los comerciantes habitualistas cumplan con las obligaciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 8º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo hará pasible al infractor de ser suspendido en el Registro pertinente, según su categoría de Comerciante Habitualista. La Dirección Nacional dispondrá la suspensión y fijará su lapso, teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y los antecedentes del comerciante.

Artículo 9º — El comerciante que haya sido suspendido y que incurriere en nuevo incumplimiento que pueda calificarse como grave, será dado de baja como habitualista, cancelándose su inscripción.

También se cancelará la inscripción cuando se dejare de cumplir con alguno de los requisitos previstos en este Capítulo para inscribirse en la respectiva categoría de habitualista. A tales fines y sin perjuicio de la obligación de los comerciantes inscriptos de informar cualquier modificación respecto de los datos indicados en oportunidad de su inscripción, el Departamento Registros Nacionales de la Dirección Nacional acordará con el Ente Cooperador A.C.A.R.A. el procedimiento para que éste le informe las bajas que se operen en sus listas de concesionarios oficiales de las empresas terminales de la industria automotriz. De igual forma lo hará con los representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras y con los importadores habitualistas a fin de que le informen las altas y bajas de sus concesionarios, como así también si continúan en su carácter de representantes y distribuidores oficiales.

En todos los casos se comunicará la cancelación al Ente Cooperador A.C.A.R.A., quien desde esa fecha no podrá vender a ese comerciante Solicitudes Tipo "01" o "01" para uso exclusivo de automotores importados, Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos.

Las sanciones que aplique la Dirección Nacional serán comunicadas a los Registros Seccionales en la forma en que ella determine y a las empresas terminales de la industria automotriz, cuando el habitualista sancionado revista el carácter de concesionario oficial, o a las fábricas extranjeras o a sus representantes o distribuidores, cuando sean representantes o distribuidores de aquéllas o concesionarias de estas últimas, o a los importadores habitualistas si el sancionado fuere su concesionario.

Artículo 10. — En el caso de los motovehículos y a los efectos de este Capítulo, las referencias hechas a Solicitudes Tipo "01" y Solicitudes Tipo "01" para uso exclusivo de automotores importados deben entenderse hechas también a Solicitudes Tipo "01" exclusivas para motovehículos y Solicitudes Tipo "01" exclusivas para motovehículos importados.

De igual modo, las referencias hechas a las empresas terminales de la industria automotriz y representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras e importadores habitualistas y sus respectivos concesionarios deben entenderse hechas también a las empresas terminales de motovehículos autorizadas por la Dirección Nacional, a los representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras, a los importadores habitualistas y a los respectivos concesionarios de todos ellos de motovehículos, respectivamente.

SECCION 9ª
PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 1º — Los comerciantes habitualistas inscriptos como tales en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional, que acrediten un volumen mensual no inferior a TRESCIENTAS (300) operaciones de compra-venta de automotores usados, podrán solicitar autorización a la Dirección Nacional para:

a) Que personas habilitadas por ese organismo para verificar automotores presten ese servicio en su local de ventas.

b) Pedir informes de dominio mediante el uso del Formulario "58", por intermedio de la Central de FAX de la Dirección Nacional, de acuerdo a lo previsto en el Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, artículo 6º.

Artículo 2º — Por el servicio aludido en el inciso a) del artículo anterior, los comerciantes habitualistas deberán abonar los aranceles que se fijen al efecto y proveer las Solicitudes Tipo en las que se practicará la verificación física de los automotores.

Artículo 3º — La acreditación de la cantidad mensual de operaciones requerida en el artículo 1º de esta Sección se hará con la documentación que pruebe haber adquirido o vendido para sí los automotores o realizado la intermediación entre las partes. La autorización de la Dirección Nacional estará condicionada a la capacidad operativa de dicho organismo y al cumplimiento por parte del requirente de los recaudos que ella establezca para asegurar la normal y eficaz prestación de las tareas.

Si una vez otorgada la autorización, el comerciante habitualista disminuyere el volumen mensual de operaciones de compra-venta, de modo tal de no alcanzar el parámetro fijado en el artículo 1º de esta Sección, perderá el derecho a continuar haciendo uso de los servicios o derechos mencionados en dicho artículo.

Se entenderá que se ha producido la reducción del volumen de operaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, cuando el promedio de los últimos CINCO (5) meses fuere inferior a la cantidad de TRESCIENTAS (300) operaciones requeridas en el artículo 1º de esta Sección. Para determinar esta merma se estará al registro de las operaciones que deben llevar conforme lo dispuesto en la Sección 5ª, artículo 3º, inciso b) de este Capítulo."

ANEXO II

85

ORIGINAL PARA LA DIRECCION NACIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES HABITUALISTAS

CONTROL Nº 00000000 ❇

FECHA DE PRESENTACION / /

INSTRUCCIONES
COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA

SOLICITO MI INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES HABITUALISTAS EN LA CATEGORIA QUE INDICO EN EL RUBRO "A"

COMPLETAR SI TUVIERE INSCRIPCION PREVIA EN EL REGISTRO (REEMPADRONAMIENTO)

CODIGO ANTERIOR ASIGNADO ______________________

"A" CATEGORIAS DE COMERCIANTES HABITUALISTAS

MARCAR CON X SOLO UNA CATEGORÍA POR SOLICITUD

1. ☐ CONCESIONARIO OFICIAL DE EMPRESAS TERMINALES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ O EMPRESAS TERMINALES DE MOTOVEHICULOS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE LA DIRECCION NACIONAL
   NOMBRE/DENOMINACION DE LA EMPRESA TERMINAL: ______________________
2. ☐ REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR OFICIAL DE FABRICA EXTRANJERA
   NOMBRE/DENOMINACION DE LA FABRICA EXTRANJERA:
3. ☐ CONCESIONARIO DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR OFICIAL DE FABRICA EXTRANJERA
   NOMBRE/DENOMINACION DEL REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE FABRICA EXTRANJERA: ______________________
4. ☐ IMPORTADOR HABITUALISTA
   SOLICITO AUTORIZACION PARA COMERCIALIZAR A TRAVES DE MI RED DE CONCESIONARIOS CUYO LISTADO ADJUNTO: (Marcar con X lo que corresponda)
   ☐ SI ☐ NO
5. ☐ CONCESIONARIO DE IMPORTADOR HABITUALISTA
   NOMBRE/DENOMINACION DEL IMPORTADOR HABITUALISTA:

"B" TIPO Y MARCA DE AUTOMOTOR QUE COMERCIALIZA:

TIPO:

☐ AUTOMOTOR

☐ MOTOVEHICULO

☐ MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL

MARCA: ______________________

"C" COMUNICO QUE HARE USO DEL BENEFICIO ARANCELARIO EN LA INSCRIPCION DE LAS TRANSFERENCIAS A MI NOMBRE (Artículo 9º del R.J.A.) SOLICITANDO ACOGERME A ESTE REGIMEN ESPECIAL (Marcar con X lo que corresponda)

☐ SI ☐ NO

"Ley Nº 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

Esta Solicitud Tipo solo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

"D" **DATOS DEL SOLICITANTE**

PERSONAS JURIDICAS

COMPLETAR SIN ABREVIATURAS TEXTUALMENTE DEL DOCUMENTO DE CREACION

DENOMINACION

DATOS DE INSCRIPCION O CREACION
PERSONERIA OTORGADA POR:
FECHA DE INSCRIPCION O CREACION DIA ☐ MES ☐ AÑO ☐ Nº DE CUIT:

DOMICILIO

TELEFONO

PERSONAS FISICAS

COMPLETAR SIN ABREVIATURAS TEXTUALMENTE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

Nº DE CUIT

DOMICILIO

TELEFONO

"E" **OBSERVACIONES**

COMPLETAR SI NO RETIRA EL SOLICITANTE

"F" **AUTORIZO A RETIRAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION A:**

APELLIDO Y NOMBRE

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

"G" **FIRMA DEL SOLICITANTE Y SU CERTIFICACION**

SELLO Y FIRMA DEL SOLICITANTE

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

RESERVADO PARA DIRECCION NACIONAL

"H" **CUMPLIENDO EL SOLICITANTE LOS RECAUDOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES HABITUALISTAS EN LA CATEGORIA SOLICITADA, SE PROCEDE A SU INSCRIPCION**

SE ASIGNA EL CODIGO Nº ______________

LUGAR Y FECHA

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO INTERVINIENTE

ANEXO III

86

ORIGINAL PARA LA DIRECCION NACIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LOS CERTIFICANTES DE FIRMAS DEL COMERCIANTE HABITUALISTA

CONTROL Nº 00000000 ❇

FECHA DE PRESENTACION _____/_____/_____

INSTRUCCIONES
COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA

SOLICITO LA INSCRIPCION DE LA PERSONA CUYOS DATOS SEGUIDAMENTE INDICO COMO HABILITADA PARA LA CERTIFICACION DE FIRMAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA NORMATIVA VIGENTE

"A" **DATOS DEL COMERCIANTE HABITUALISTA:**

COMPLETAR SIN ABREVIATURAS

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION

COMPLETAR CONSIGNANDO EL O LOS CODIGOS DE COMERCIANTE HABITUALISTA ASIGNADOS POR LA DIRECCION NACIONAL

CODIGO DE COMERCIANTE HABITUALISTA

"B" **DATOS DE LA PERSONA HABILITADA A CERTIFICAR POR EL COMERCIANTE HABITUALISTA:**

COMPLETAR SIN ABREVIATURAS TEXTUALMENTE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDO

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

DOMICILIO

FIRMA DE LA PERSONA HABILITADA POR EL COMERCIANTE HABITUALISTA

"C" **OBSERVACIONES**

COMPLETAR SI NO RETIRA EL SOLICITANTE

"D" **AUTORIZO A RETIRAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION A:**

NOMBRE Y APELLIDO ______________________

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO ______________________

"E" **FIRMA DEL COMERCIANTE HABITUALISTA Y SU CERTIFICACION**

SELLO Y FIRMA DEL COMERCIANTE HABITUALISTA

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

RESERVADO PARA DIRECCION NACIONAL

"F" **CUMPLIENDO EL SOLICITANTE LOS RECAUDOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION, SE ASIGNA AL CERTIFICANTE EL**

CODIGO Nº ______________

"Ley Nº 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

Esta Solicitud Tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO IV

87

ORIGINAL
PARA LA DIRECCION
NACIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS EN LOS REGISTROS QUE LLEVA LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CONTROL Nº 00000000 ❇

FECHA DE PRESENTACION
/ /

INSTRUCCIONES
COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA

"A" **SOLICITO LA MODIFICACION DE LOS DATOS OBRANTES EN EL REGISTRO DE:**

MARCAR CON X EL REGISTRO EN EL QUE CONSTA EL/ LOS DATO/S A MODIFICAR

☐ COMERCIANTES HABITUALISTAS / CODIGO Nº ____________________
(completar con el código de comerciante habitualista)

☐ MANDATARIOS / MATRICULA Nº
(completar con el número de matrícula)

☐ OTROS ____________________
(indicar el nombre del Registro)

COMPLETAR INDICANDO EL/LOS DATO/S CUYA MODIFICACION SE SOLICITA

"B" **DATO/S A MODIFICAR:**

"C" **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION : ____________________

CODIGO O MATRICULA Nº ____________________
(completar si el solicitante lo posee)

"D" **OBSERVACIONES**

COMPLETAR SI NO RETIRA EL SOLICITANTE

"E" **AUTORIZO A RETIRAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE LA MODIFICACION A:**

NOMBRE Y APELLIDO ____________________

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO ____________________

"F" **FIRMA DEL SOLICITANTE Y SU CERTIFICACION**

SELLO Y FIRMA DEL SOLICITANTE

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

RESERVADO PARA DIRECCION NACIONAL

"G" **EN EL DIA DE LA FECHA SE MODIFICA EN EL REGISTRO INDICADO EN EL RUBRO "A" EL/LOS DATO/S INDICADO/S EN EL RUBRO "B".**

LUGAR Y FECHA

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO INTERVINIENTE

"Ley Nº 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

Esta Solicitud Tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 81/2003

Llámase a reempadronar a todos aquellos comerciantes habitualistas de automotores, motovehículos o maquinarias agrícolas, Viales o industriales ya inscriptos en las distintas categorías establecidas por el Digesto de Normas Técnico-Registrales. Excepción.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional en el que se inscriben las distintas categorías de comerciantes habitualistas a fin de obtener su reconocimiento como tales y, consecuentemente, ejercer los derechos que ésta les acuerda a través de la normativa vigente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido la necesidad de depurar ese Registro, dado que constan en él inscriptos que no ejerciendo ya la actividad han omitido realizar las comunicaciones que la normativa vigente preveía, tendientes a mantenerlo actualizado.

Que contar con un Registro actualizado contribuirá a la seguridad registral, dadas las implicancias que la sola inscripción en él genera respecto de la provisión de Solicitudes Tipo de adquisición restringida como lo es la Solicitud Tipo "01", de la posibilidad de certificar firmas y de verificar los automotores, en las condiciones y en los supuestos contemplados por la normativa vigente, y de gozar del beneficio arancelario previsto por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor.

Que, por otro lado, ello permitirá a esta Dirección Nacional efectuar en forma más eficiente y económica el control del cumplimiento de las obligaciones a las que los comerciantes inscriptos están sujetos e implementar otros mecanismos para el control del ejercicio de los derechos acordados a estas personas.

Que, asimismo, esta depuración posibilitará implementar otros proyectos que, en busca del perfeccionamiento de la seguridad registral, está desarrollando este organismo, tales como la generalización del uso de Folios de Seguridad y Libros de Requerimientos para las certificaciones de firmas y la modificación del Régimen de Beneficiarios de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios.

Que, por todo ello, se estima conducente disponer un reempadronamiento de los comerciantes habitualistas inscriptos en dicho Registro.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Llámase a reempadronar a todos aquellos comerciantes habitualistas de automotores, motovehículos o maquinarias agrícolas, viales o industriales ya inscriptos en el Registro de esta Dirección Nacional en las distintas categorías establecidas por el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VI, con excepción de aquellos inscriptos en los términos de la Sección 5ª del mismo Capítulo (Comerciantes en la compraventa de automotores).

El plazo para la presentación comenzará el 31 de marzo de 2003 y expirará el 30 de mayo de 2003.

Art. 2º — La petición deberá ser formulada ante la oficina Asistencia Funcional del Departamento Registros Nacionales, mediante la presentación de los dos ejemplares de la Solicitud Tipo "85"- Inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas y la documentación que se indica en el artículo 4º de la presente.

La mencionada Solicitud Tipo "85" deberá ser adquirida por los interesados en el Ente Cooperador Ley Nº 23.283 ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A) y se completará siguiendo las instrucciones que surgen de su texto.

Los solicitantes podrán optar por remitir la Solicitud Tipo "85", debidamente completada, y la documentación antedicha, por correo con aviso de retorno, sirviendo éste, en esos casos, como constancia de presentación al reempadronamiento.

La Solicitud Tipo "85" deberá estar firmada por el solicitante, o su representante, y la firma deberá encontrarse certificada y, en su caso, la personería acreditada, de conformidad con lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo V. A ese efecto también será competente el Registro Seccional —con cualquier competencia— que tenga jurisdicción sobre el domicilio del solicitante.

Art. 3º — Aquellas personas, físicas o jurídicas, que se encontraren inscriptas en el Registro de Comerciantes Habitualistas en más de una categoría, para mantener esta situación deberán peticionar su reempadronamiento en cada una de ellas, en la forma indicada en el artículo precedente.

Cuando un comerciante constare inscripto como concesionario de más de una fábrica terminal, o de un representante y distribuidor de fábrica extranjera, o de un importador habitualista, para mantener esta situación deberá peticionar su reempadronamiento respecto de cada una de sus inscripciones, en la forma indicada en el artículo precedente. De igual modo deberá procederse cuando una misma persona se encontrare inscripta como representante o distribuidor de más de una fábrica extranjera.

El reempadronamiento de los concesionarios de representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras y de los concesionarios de importadores habitualistas estará condicionado al previo cumplimiento del reempadronamiento por parte de estos últimos.

Art. 4º — La Solicitud Tipo "85"- Inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas deberá ser acompañada por:

a) Copia autenticada de la documentación que acredite la identidad del solicitante, si se tratare de una persona física, o su personería jurídica en el caso de una persona de existencia ideal, en las condiciones establecidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo IV.

b) Constancia de la inscripción del solicitante en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), en la forma establecida en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13.

c) Los concesionarios oficiales de fábricas terminales, de representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras o de importadores habitualistas deberán adjuntar, además, nota extendida por la respectiva fábrica terminal, el representante y distribuidor o el importador habitualista, según el caso, de la que surja que continúa revistiendo el carácter de su concesionario.

d) Si se tratare de representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras, una declaración jurada en la que se manifieste que continúan revistiendo ese carácter.

Art. 5º — Presentada que sea la petición en la forma indicada en los artículos precedentes esta Dirección, de corresponder, procederá a inscribir al solicitante en el Registro de Comerciantes Habitualistas y, le asignará una nueva numeración precedida de la sigla que corresponda a su categoría, según lo dispuesto por el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título H, Capítulo VI.

El original de la Solicitud Tipo "85" intervenido por esta Dirección será archivado junto con los instrumentos mencionados en el artículo 4º de la presente en un Legajo personal del comerciante, en el que se archivará los posteriores trámites o comunicaciones relacionados con esa inscripción.

El duplicado será entregado al peticionante como constancia del cumplimiento del reempadronamiento y acreditará su condición ante los distintos Registros Seccionales. En caso que la petición hubiere sido enviada por correo, el duplicado será remitido al presentante al domicilio consignado en la Solicitud Tipo "85".

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, finalizado el período dispuesto para el reempadronamiento y concluidas las inscripciones de los que se hubieren presentado a él, esta Dirección informará a los Registros Seccionales la nómina de los comerciantes habitualistas reempadronados y su respectiva categoría.

Art. 6º — No podrán ser reempadronados aquellos concesionarios que hubieren solicitado oportunamente la extensión de "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" de material metálico, en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XVI, Sección 3ª y que, no habiendo solicitado su renovación, no las hubieren devuelto junto con los respectivos "Certificados de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios". En este último supuesto, y en caso de no poder cumplir con esta obligación por no contar con dichas placas y certificados por haber sido éstos extraviados o sustraídos, sólo procederá el reempadronamiento de presentarse la correspondiente denuncia policial a efectos de la anulación de las referidas placas y certificados.

Art. 7º — El incumplimiento de la obligación impuesta por la presente Disposición o la improcedencia del reempadronamiento importará la caducidad de la anterior inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas así como de los derechos inherentes a esa condición establecidos por el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art. 8º — Los comerciantes habitualistas reempadronados quedan sujetos al régimen establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VI.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSO Nº 22/2003

Convócase a concurso para Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 23 de la Capital Federal. Inscripción: 10 al 21 de marzo de 2003. Retiro y recepción de solicitudes: H. Yrigoyen 765, 4º piso Of. 424, Capital Federal, días hábiles de 14:00 a 17:00 horas TE (011) 4338-4339. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de marzo de 2003.

NOTA: La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web y en la mencionada sede.

Para mayor información ingrese en wvvw.mpf.gov.ar

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS

Nicolás A. Sancineti — Subdirector
Carlos O. Ernst — Fiscal General

Ing. OSVALDO R. LEGUIZAMON, Subdirector Adjunto, Servicio Administrativo y Financiero, Procuración General de la Nación.

e. 17/2 N° 406.542 v. 19/2/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99 y modificado por la ley 25.669), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 59/2001, destinado a cubrir cuatro cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal números 3, 4, 7 y 10 de la Capital: 7 de marzo de 2003, a las 10 horas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sito en Viamonte 1549, 6º piso (Buenos Aires).

2) Concurso Nº 68/2001, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Números 13 y 18 de la Capital Federal: 25 de marzo de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1º piso (Buenos Aires).

3) Concurso Nº 71/2001, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 76 de la Capital Federal: 18 de marzo de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1º piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos.

1) Concurso Nº 48/2000, destinado a cubrir tres cargos de Juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 24, 28 y 40 de la Capital Federal.

Doctores: Domingo Luis Altieri, Gustavo Oscar Altinier, Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, Pablo Alberto Bacigalupo, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ricardo Félix Baldomar, Marcelo Gastón Bartumeu Romero, Sebastián Lorenzo Basso, Martín Bava, Ezequiel Berón de Astrada, Pablo Daniel Bertuzzi, María Fernanda Botana, Javier Alejandro Bujan, Ricardo Alberto Camutti, Inés Cantisani, Marta Noemí Caputi, Fernando Mario Caunedo, José Codino, Marcelo Carlos Conlazo Zavalía, Néstor Guillermo Costabel, Gustavo Enrique Cristofani, Hugo Fabián Decuria, Sergio Delgado, Claudia Graciela Della Malva, Ana Dieta de Herrero, Sergio Alejandro Echegaray, Julián Daniel Ercolini, Eduardo Guillermo Farah, Eduardo Carlos Fernández, Javier Rosendo Fernández Pertini, María Teresa Fondato de Núñez, Federico Carlos Fox, Roque Guillermo Funes, Germán Carlos Garavano, María Guillermina García, Pablo Marcelo García de la Torre, Jorge Luciano Gorini, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Adrián Federico Grünberg, Cristina Beatriz Lara, Pedro Gaspar Patricio Laurence, Gustavo Adolfo Letner, Alejandro Adrián Litvack, Jorge Adolfo López, Silvia Susana López Crespo, Martín Alfredo Mainardi, Jorge Gustavo Malagamba, Delia Haydée Mariluis, Darío Martín Medina, Domingo Esteban Montanaro, Martín Andrés Montero, Gulilermo Eduardo Hugo Morosi, Susana Beatriz Parada, Marcelo Fernando Passero, Omar Aníbal Peralta, Adrián Augusto Pérez Lance, Ricardo Matías Pinto, Daniel Eduardo Rafecas, Juan María Ramos Padilla, Sergio Eduardo Real, Esteban Carlos Rodríguez Eggers, Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, Jorge Horacio Romeo, Guillermo Ricardo Rongo, Luis Roberto José Salas, Carlos Federico Santacroce, Mariano Alberto Scotto, Carlos Alberto Stagnaro, Julián Subías, Gabriel Esteban Unrein, Roque Vásquez Mansilla y Marcelo Pablo Vázquez.

2) Concurso Nº 49/2000, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 6 y 17 de la Capital Federal.

Doctores: José Carlos Arozamena, Graciela Haydée Avallone, José Luis Bayle, Laura Cristina Castagnino, Lucrecia Emilia Cutiller, Beatriz Ethel Ferdman, María Isabel Fernández, Javier Fernández Madrid, Silvia Beatriz Garzini, María Dora González, María Cristina Guarella, Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi, Gabriela Rosalía Kralj, Gerardo Miguel Magno, Mariano Hernán Mark, Rubén Darío Mignanelli, Beatriz Miranda Rivero Almagro, Angela Rosalía Mora, Héctor Alberto Morales, Gloria Marina Pasten, Miguel Omar Pérez, Elio Gustavo Plaisant, Azucena Beatriz Ragusa, José Ignacio Ramonet, Francisco Daniel Alberto Repice, Liliana Rodríguez Fernández, Mónica Laura Spagnoletti, José Alejandro Sudera, Dora Eva Temis y Diego Martín Tosca.

3) Concurso Nº 50/2000, destinado a cubrir siete cargos de Juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal.

Doctores: Alejandra Débora Abrevaya, Julio Marceliano Félix Alconada, Mónica Susana Alvarez, Julio Alfredo Auliel, Jorge Enrique Beade, Juan Carlos Benincasa, Osvaldo Armando Bisogno, Sara Noemí Cadoche, José Luis Caruso, Juan Alberto Casas, Fernando Jorge Virginio Cesari, Martín Alejandro Christello, Guillermo Angel María Colla, Juan Manuel Clemente Converset, Rubén Osvaldo Corfiati, Domingo César Cura Grassi, Gustavo Pablo Daniele, Silvia Noemí De Pinto, María Isabel Di Filippo, María Cristina Espinosa, Viviana Cecilia Fernández Seoane, María Cristina Figueroa Oliva, Damián Ignacio Font, Marcelo Luis Gallo Tagle, María Celia García Zubillaga, Carlos Roberto Garibaldi, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Alicia Ester Goldenberg, Martha Beatriz Gómez Alsina, Laura Irene González, Santiago González Balcarce, Nora Cristina González de Roselló, Eduardo Daniel Gottardi, Jorge Theodoro Herrman Serra, Mario Jorge Isola, María del Pilar Jorge, Gloria Gladys Laurnagaray, María Inés Lezama, Daniel Amleto Maddalena, Pablo Luis Manili, María Silvia Martínez, Luis Méndez, Sergio Augusto Militello, María Mercedes Moerch, Clementina María del Valle Montoya, Susana Amelia Nóvile, Isabel Eusebia Núñez de Benedicto, Daniel Enrique Ogando, Rubén Darío Orlandi, Julieta María Ormaechea, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Roberto Parrilli, Alejandro Luis Pastorino, Leopoldo Luis Peralta Mariscal, Carmen Olga Pérez Pérez, María Martha Pérez Petit, Nora Alicia Perusin, Rubén Alberto Piro, Julio María Armando Ramos Vardé, Juan Pablo Rodríguez, Eduardo Juan Rodríguez Bardelli, Alejandra Laura Rojas, Daniel Horacio Russo, Gabriela Mariel Scolarici, Virginia Simari, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Daniel Rubén Tachella, Silvia Yolanda Tanzi, Alejandro César Verdaguer y César Roberto Verrier.

4) Concurso Nº 56/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre) y un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la misma ciudad.

Doctores: Francisco Horacio Alegre, Alberto Oscar Aragone, Walter Ricardo Bento, María Estela Blanco, Héctor Fabián Cortés, Juan Manuel Culotta, Guillermo Sebastián Garay, Susana Graciela García Manaresi, Domingo Esteban Montanaro, Francisco Javier Pascua Olguín, José Luis Pina Satur, Abel Guillermo Sánchez Torres, Carlos Federico Santacroce, Carlos Héctor Tacca Conte Grand, Agustín Miguel Valotta, Mario Alberto Villar y Roberto Jesús Yanzón.

5) Concurso Nº 60/2001, destinado a cubrir tres cargos de Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Angel Aguilera, Mónica Nidia Atucha, Pablo Alberto Bacigalupo, Diego Gustavo Barroetaveña, María Cristina Bertola de Umaño, Graciela Alicia Bugeiro, Marta Elisa Cáceres, Ricardo Alberto Camutti, Fernando Mario Caunedo, Daniel Alberto Cisneros, Néstor Guillermo Costabel, Roberto Abel Durán, Alejandro Daniel Esmoris, María Cristina Espeche, Julián Falcucci, Eduardo Guillermo Farah, Eduardo Carlos Fernández, Juan Facundo Giudice Bravo, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Martín Laguinge, Claudia Beatriz Moscato de Santamaría, Omar Aníbal Peralta, Rodolfo Pociello Argerich, Daniel Eduardo Rafecas, Juan María Ramos Padilla, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Luis María Rizzi, Mónica Adriana Rodríguez, Jorge Horacio Romeo, Luis Roberto José Salas y Beatriz Elena Torterola.

6) Concurso Nº 66/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Neuquén.

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, María Julieta Cesano Saman de Caunedo, Orlando Arcángel Coscia, Rafael Angel Clodomiro De la Rosa, Héctor Oscar Dedominichi, Juan Patricio García Elorrio, Jorge Luis García Osella, Marcelo Eduardo Hertzriken Velasco, Carlos Antonio Lardit, César Bernabé López Meyer, Armando Mario Márquez, Leonardo Marcelo Pitcovsky, Fernando Manuel Sánchez Freytes y Beatriz Elena Torterola.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de General Roca (España 1690, de esa ciudad) y Mendoza (España 483, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 10 de marzo de 2003 (Concursos números 49/2000, 56/2001 y 60/2001); 14 de marzo de 2003 (Concursos números 48/2000, 66/2001) y 21 de marzo de 2003 (Concurso Nº 50/2000), en las dependencias mencionadas y en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña — Secretario
Eduardo D. E. Orio — Presidente

Publíquese el 17, 18, 19 de febrero de 2003, en el Boletín Oficial de la República Argentina

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2002.

e. 17/2 N° 406.469 v. 19/2/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 77/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0006197/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que resulta necesario establecer las medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman este Departamento de Estado.

Que en tal sentido corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores, a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución N° 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

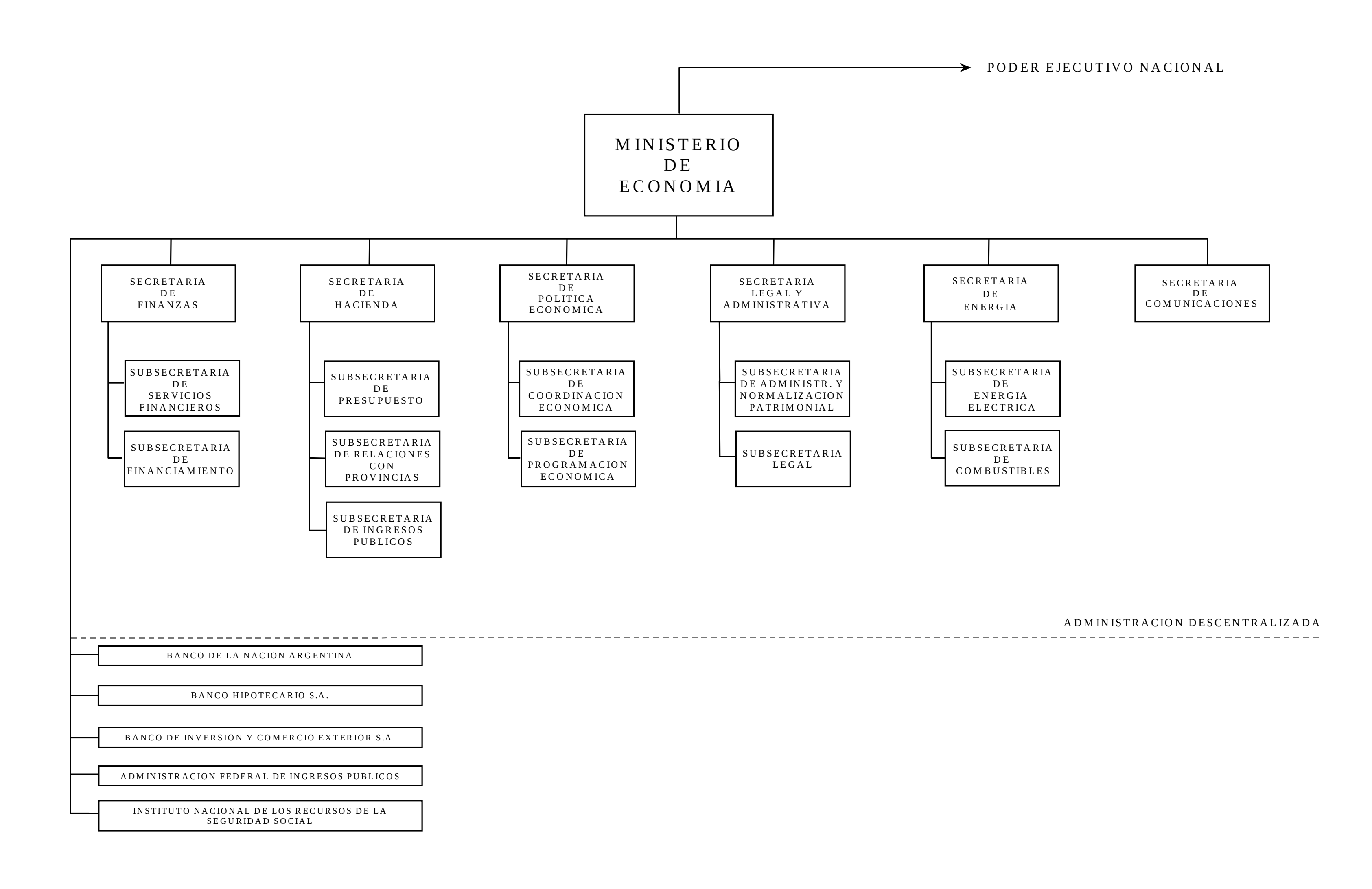
ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Hasta tanto se efectivice lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003, se mantendrán en vigencia, las competencias referidas al servicio de apoyo legal, brindado al MINISTERIO DE LA PRODUCCION por la SUBSECRETARIA LEGAL, y los de apoyo administrativo y de recursos humanos, a cargo de las unidades pertinentes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

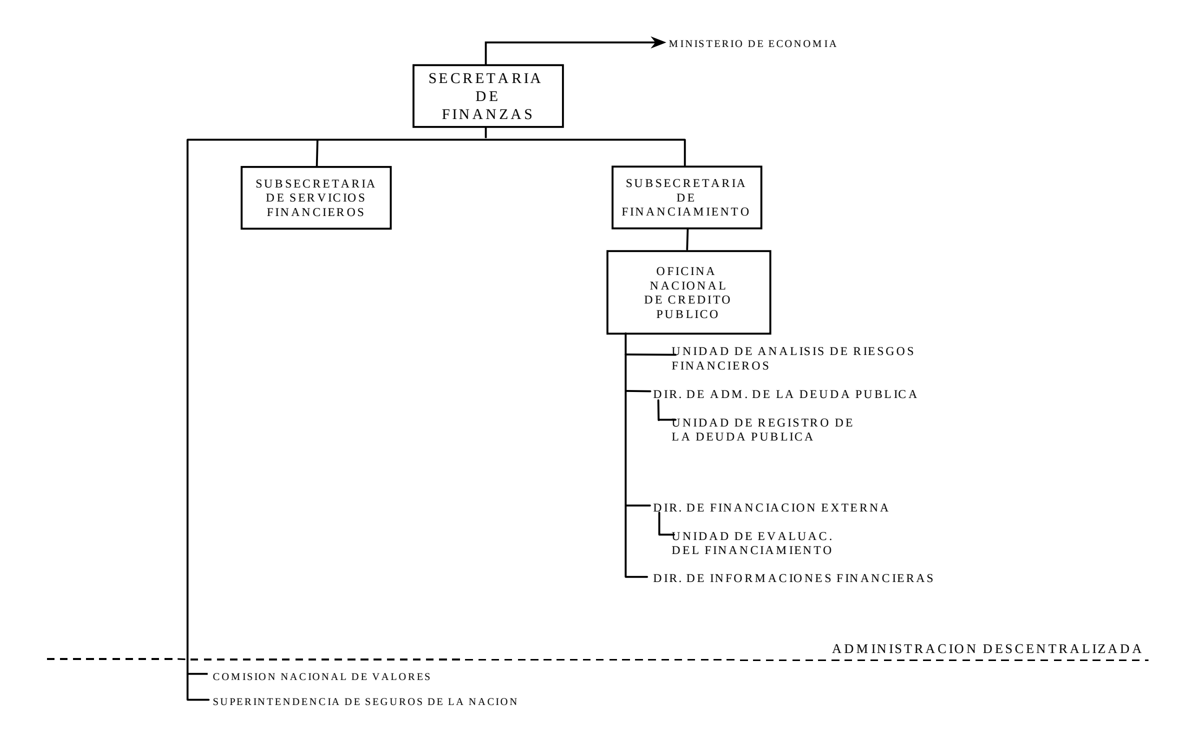
Así también, mantendrán su vigencia las Funciones Ejecutivas y Jefaturas Departamentales correspondientes a las áreas afectadas a dichos servicios.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

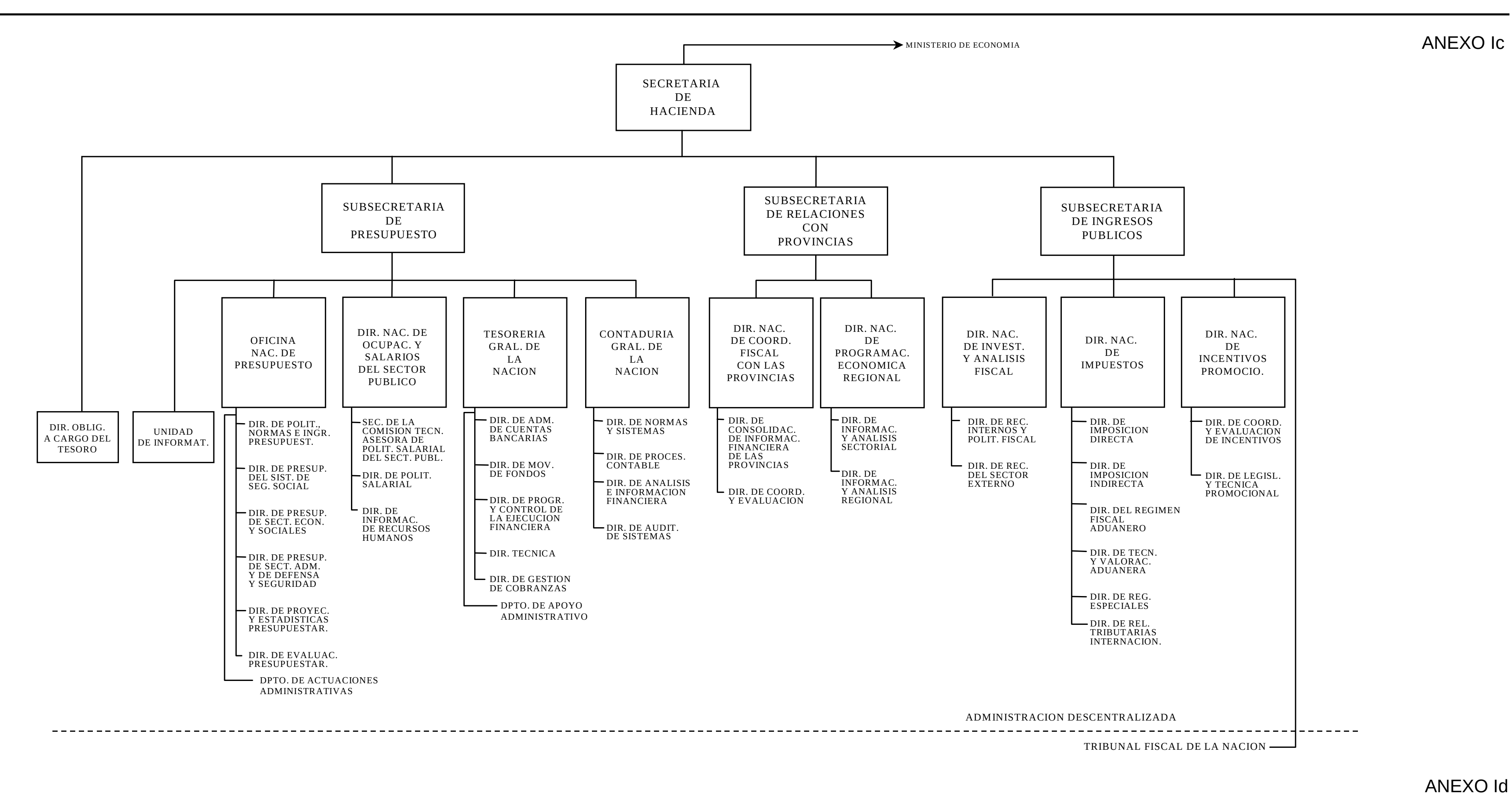
ANEXO Ia



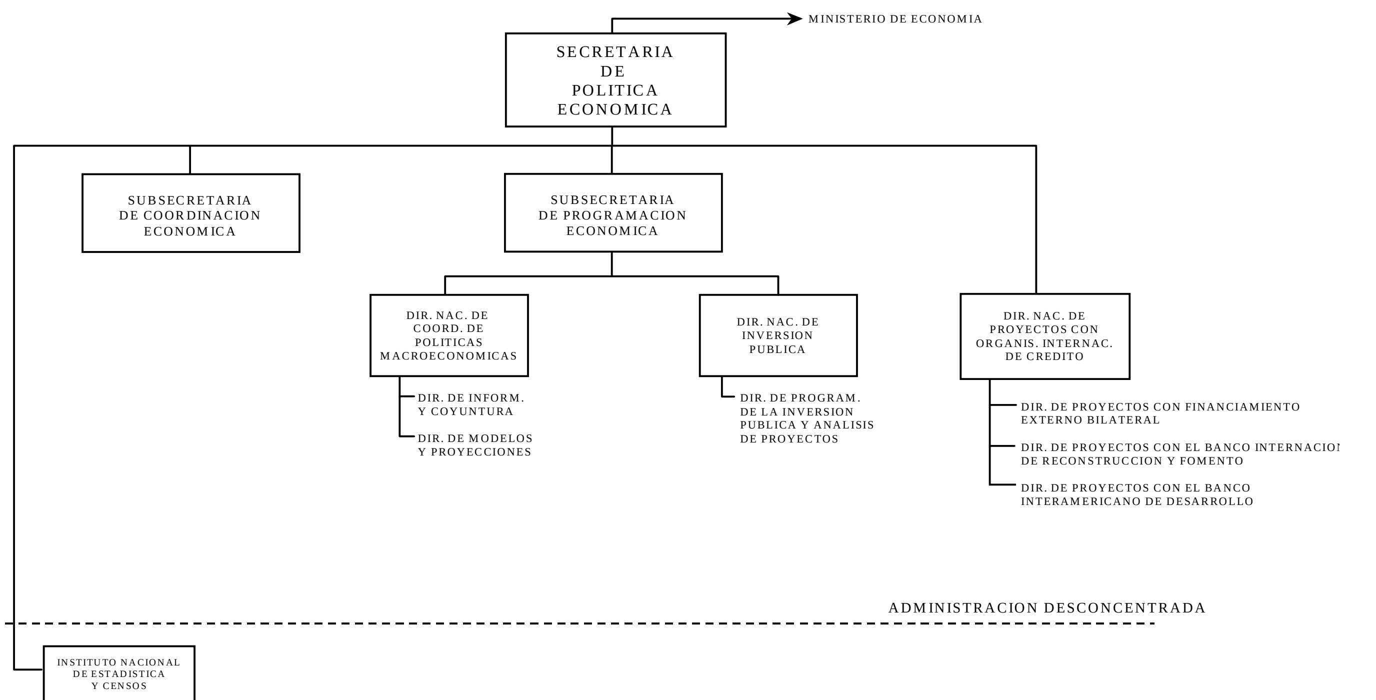
ANEXO Ib



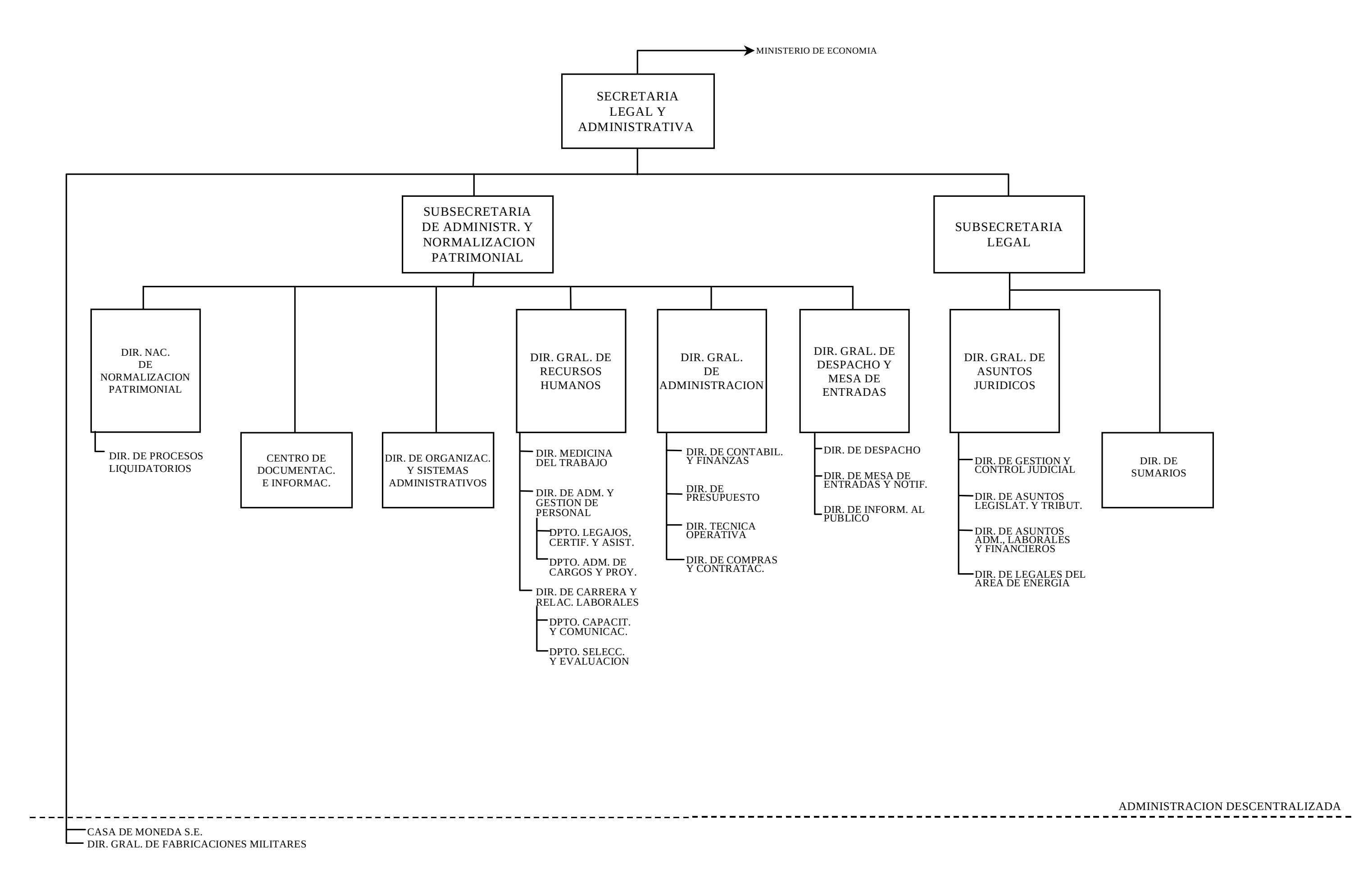
ANEXO Ic



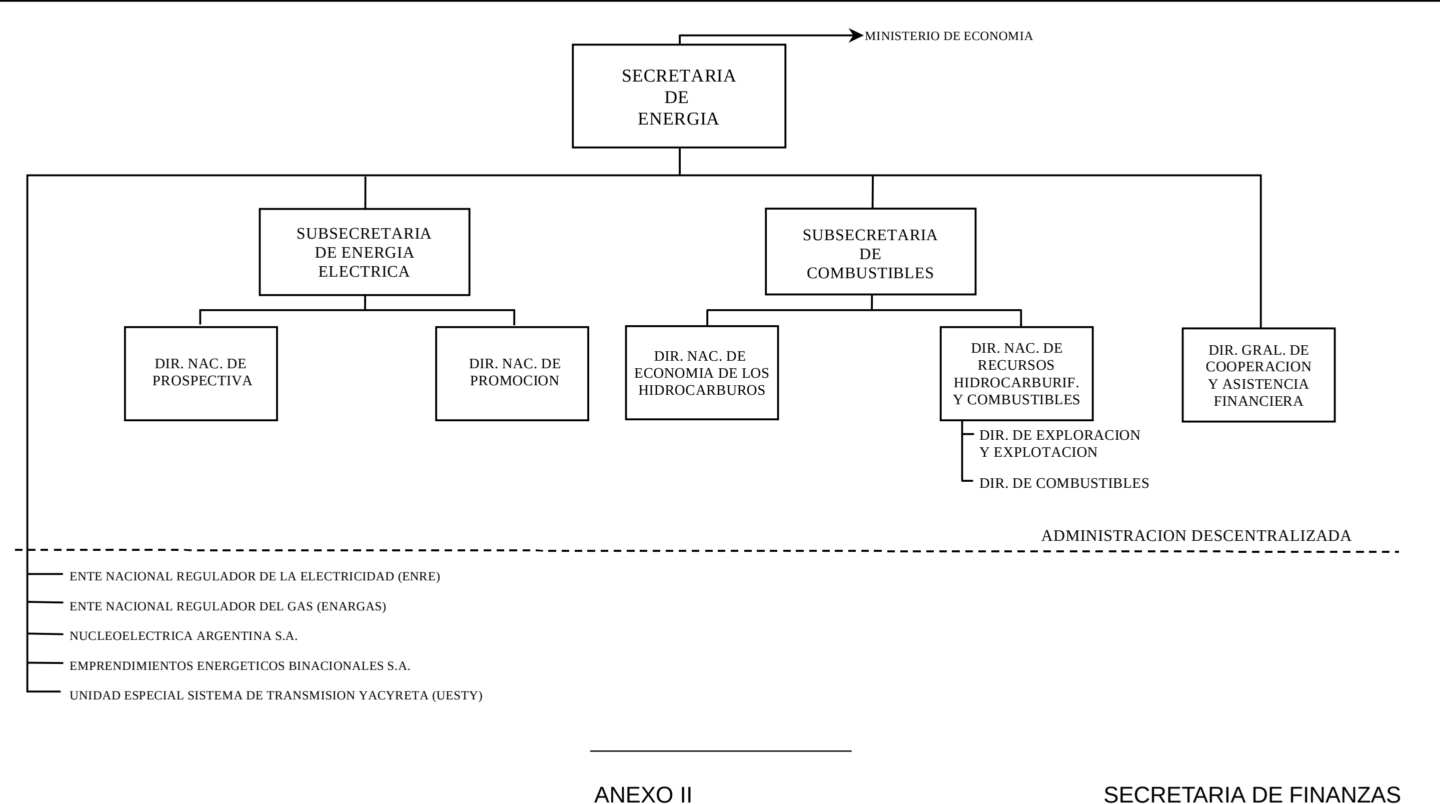
ANEXO Id



ANEXO Ie



ANEXO If



ANEXO II

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS

ACCIONES

1.- Efectuar relevamientos de la exposición en tipos de interés y moneda, a la que se encuentran sujetos los pasivos del Gobierno Nacional.

2.- Desarrollar indicadores de medición de riesgo de dicha cartera de pasivos.

3.- Diseñar estrategias de manejo de pasivos que tienda a disminuir la vulnerabilidad de los servicios de la deuda pública frente a fluctuaciones en tipos de cambio y de tasas de interés y a reducir el costo del endeudamiento público.

4.- Compilar la información relevante proveniente de otras instituciones oficiales destinadas a un análisis completo de la administración de riesgos.

5.- Proponer estrategias y operaciones de administración de pasivos.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

ACCIONES

1.- Supervisar la correcta operatividad de la contabilidad analítica de la deuda pública interna y externa de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, debidamente integrada al Sistema de Información Financiera (SIDIF).

2.- Controlar y analizar los proyectos de presupuesto de las entidades del Sector Público Nacional en lo concerniente al servicio anual de la deuda pública.

3.- Coordinar la elaboración del presupuesto anual del servicio de la deuda pública de los organismos incluidos en el ámbito de su competencia.

4.- Supervisar la programación de los pagos de la deuda pública.

5.- Controlar el funcionamiento del Servicio Financiero de la Jurisdicción 90 “Servicio de la Deuda Pública”.

6.- Controlar que los recursos provenientes de las operaciones de crédito público cumplan el destino y las condiciones estipuladas en los distintos contratos.

7.- Proponer normas y procedimientos que den economicidad, eficiencia y eficacia a los procesos de administración del crédito público.

8.- Controlar los procesos de administración, registro y control de la operatoria correspondiente a la consolidación de la deuda pública interna y la regularización de otras deudas.

9.- Supervisar las actividades vinculadas con la gestión, seguimiento y registro de los avales que emita el Tesoro Nacional, dentro del marco de la legislación vigente.

10.- Elaborar informes de cierre contable con la frecuencia que las normas de la Contaduría General de la Nación lo determinen.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA

ACCIONES

1.- Mantener actualizado el registro de la ejecución presupuestaria de la Jurisdicción 90 “Servicio de la Deuda Pública”, actuando como Servicio Administrativo Financiero 355.

2.- Administrar el funcionamiento del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE).

3.- Producir las acciones tendientes a asegurar la vinculación del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) al Sistema Integrado de Información Financiera.

4.- Elaborar informes periódicos e información estadística.

5.- Efectuar los estudios que permitan determinar las previsiones presupuestarias destinadas a atender los servicios de la Deuda Pública.

6.- Elaborar informes de cierre contable con la frecuencia que las normas de la Contaduría General de la Nación lo determinen.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE FINANCIACION EXTERNA

ACCIONES

1.- Intervenir en las negociaciones de crédito público correspondientes a la deuda externa.

2.- Proponer estrategias de financiamiento del Tesoro Nacional orientadas al mercado internacional.

3.- Elaborar propuestas destinadas a mejorar la forma de colocación y las condiciones financieras de los instrumentos a emitir en el mercado internacional.

4.- Llevar a cabo las emisiones de deuda en los mercados internacionales.

5.- Realizar el análisis financiero de las distintas propuestas financieras que reciba el sector público.

6.- Participar en el análisis de las condiciones financieras de la colocación de excedentes transitorios del Tesoro Nacional e Instituciones de Seguridad Social.

7.- Intervenir en las operaciones de administración de pasivos que involucren a la participación de entidades financieras del exterior.

8.- Intervenir en las operaciones financieras mediante la utilización de títulos valores del sector público.

9.- Preparar los proyectos de contratos y otros documentos requeridos en las negociaciones.

10.- Coordinar con los representantes del país en instituciones financieras internacionales de crédito y representaciones financieras, las gestiones que sea necesario emprender para lograr el tratamiento más favorable para el país.

11.- Mantener un adecuado seguimiento de las distintas modalidades operativas de los mercados financieros internacionales en relación a los productos financieros utilizados.

12.- Participar y fomentar esquemas de coordinación de acceso al mercado internacional por parte del sector privado y público provincial.

13.- Informar sobre objetivos de la gestión específica, su cumplimiento y la relación con los distintos interlocutores.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE FINANCIACION EXTERNA

UNIDAD DE EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO

ACCIONES

1.- Realizar el análisis financiero de las propuestas que se reciban.

2.- Evaluar el desempeño financiero de la REPUBLICA ARGENTINA, su diagnóstico y pronóstico.

3.- Asesorar sobre la factibilidad de las distintas operaciones de crédito público y proponer estrategias de financiamiento.

4.- Evaluar la eficiencia en la utilización del financiamiento y realizar el seguimiento de las distintas modalidades operativas en los mercados financieros internacionales.

5.- Coordinar los sistemas de evaluación técnica de las propuestas de financiamiento a la REPUBLICA ARGENTINA provenientes de instituciones financieras internacionales públicas o privadas.

6.- Analizar la cartera de títulos del ESTADO NACIONAL y evaluar las estrategias de manejo de los mismos.

7.- Colaborar en la concreción de las operaciones de financiamiento público.

8.- Realizar estudios de simulación y prospectiva respecto de la performance financiera del ESTADO NACIONAL.

9.- Preparar indicadores de desempeño de las variables que influyen sobre la posición financiera de la REPUBLICA ARGENTINA.

10.- Intervenir en el tratamiento de operaciones que incluyan el uso de productos derivados y de cobertura.

11.- Analizar las condiciones financieras de las colocaciones de excedentes transitorios del Tesoro Nacional e Instituciones de Seguridad Social.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS

ACCIONES

1.- Organizar un sistema informativo sobre el mercado internacional de capitales.

2.- Organizar el sistema informativo de las nuevas operaciones que se realicen en el mercado local de deuda.

3.- Elaborar una base de datos con la información financiera relativa al mercado nacional e internacional.

4.- Mantener en forma permanente los sistemas de comunicación de información y cotización financiera para su utilización en las negociaciones crediticias y en el análisis financiero.

5.- Organizar un sistema de apoyo y orientación a las operaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas.

6.- Mantener en forma activa y permanente los vínculos con las agencias calificadoras de riesgo con el objeto de alcanzar la mejor calificación posible para la REPUBLICA ARGENTINA.

7.- Brindar apoyo informativo con vistas al diseño de las estrategias que se establezcan sobre el manejo de activos y pasivos del sector público.

8.- Reunir los datos macroeconómicos argentinos y mantener una base de datos para atender los requerimientos de participantes de los mercados financieros.

9.- Brindar apoyo a las distintas formas de difusión del programa financiero.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ACCIONES

1.- Tener a cargo el sistema de registro, seguimiento y archivo de las normas legales cuyos proyectos se originan en la Oficina Nacional de Presupuesto.

2.- Organizar y supervisar la distribución a las jurisdicciones, organismos descentralizados y diversas entidades del sector público y privado, de material y publicaciones presupuestarios producidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.

3.- Organizar y supervisar la recepción y distribución dentro de la Oficina Nacional de Presupuesto, de la información enviada por las jurisdicciones, organismos descentralizados y/o empresas públicas.

4.- Administrar el sistema computarizado denominado Registro de documentación de Trámites de la Oficina Nacional de Presupuesto y servir de enlace con la Unidad Informática para atender los problemas o requerimientos de nuevos desarrollos para ese registro.

5.- Tener a cargo los aspectos administrativos relativos al control del personal de la Oficina Nacional de Presupuesto y actuar de enlace con las dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA competentes en materia de administración de recursos humanos.

6.- Entender en toda otra tarea administrativa que le encomiende el Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE POLITICAS, NORMAS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS

ACCIONES

1.- Sistematizar y presentar al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto la política presupuestaria del Sector Público Nacional.

2.- Sistematizar y presentar informes gerenciales relativos a la formulación del gasto de capital del Sector Público Nacional.

3.- Actuar de enlace entre la Oficina Nacional de Presupuesto y la Dirección Nacional de Inversión Pública de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en la tarea de formulación del plan trienal de proyectos de inversión pública.

4.- Coordinar la confección del mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

5.- Preparar el presupuesto de recursos de los organismos que conforman el Sector Público Nacional, en estrecha coordinación con los entes recaudadores correspondientes.

6.- Efectuar estudios sobre la composición y evolución de los recursos públicos y centralizar la información de ejecución de los mismos.

7.- Proponer al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto las normas técnicas metodológicas para la elaboración, modificación, ejecución y evaluación de los presupuestos de la Administración Nacional y la actualización de los manuales de formulación de presupuesto.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

ACCIONES

1.- Coordinar la confección del presupuesto del sistema de seguridad social y gastos asociados.

2.- Desarrollar metodologías de proyección de los gastos y de los recursos del sistema de seguridad social y gastos asociados.

3.- Elaborar proyecciones financieras de presupuesto del sistema de seguridad social y de los regímenes especiales de pasividades, en coordinación con la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales.

4.- Elaborar informes periódicos sobre la ejecución presupuestaria del sistema de previsión social.

5.- Participar en la programación de la ejecución del presupuesto del sistema de seguridad social en coordinación con la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales.

6.- Velar para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de acción efectúen una adecuada programación presupuestaria.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES

ACCIONES

1.- Participar en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional y su mensaje en colaboración con la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios.

2.- Analizar los anteproyectos de presupuesto de las jurisdicciones y entidades de los sectores económicos y sociales de la Administración Nacional.

3.- Asesorar en materia presupuestaria a las jurisdicciones y entidades de los sectores económicos y sociales de la Administración Nacional.

4.- Analizar la programación de la ejecución presupuestaria elaborada por las jurisdicciones y entidades de su ámbito de acción y someterla a consideración del director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

5.- Analizar detalladamente las diferentes categorías programáticas, el gasto asociado a ellas y sus fuentes de financiamiento, en estrecha colaboración con la Dirección de Evaluación Presupuestaria.

6.- Analizar las solicitudes de modificación presupuestaria y efectuar las respectivas propuestas.

7.- Velar para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de acción efectúen una adecuada programación presupuestaria.

8.- Elaborar el presupuesto de divisas de los gastos de los sectores económicos y sociales de la Administración Nacional.

9.- Administrar y actualizar el PROA y sistemas que lo reemplacen en su ámbito de acción.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS

Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD

ACCIONES

1.- Participar en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional y su mensaje en colaboración con la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios.

2.- Analizar los anteproyectos de presupuesto de las jurisdicciones y entidades de los sectores administrativos y de defensa y seguridad de la Administración Nacional.

3.- Asesorar en materia presupuestaria a las jurisdicciones y entidades de los sectores administrativos y de defensa y seguridad de la Administración Nacional.

4.- Analizar la programación de la ejecución presupuestaria elaborada por las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de acción y someterla a consideración del Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

5.- Analizar detalladamente las diferentes categorías programáticas, el gasto asociado a ellas y sus fuentes de financiamiento, en estrecha colaboración con la Dirección de Evaluación Presupuestaria.

6.- Analizar las solicitudes de modificación presupuestaria y efectuar las respectivas propuestas.

7.- Velar para que las Jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de acción efectúen una adecuada programación presupuestaria.

8.- Elaborar el presupuesto de divisas de los gastos de los sectores administrativos y de seguridad de la Administración Nacional.

9.- Coordinar con la Oficina Nacional de Crédito Público el balance del servicio y del financiamiento de la deuda pública.

10.- Administrar y actualizar el PROA y sistemas que lo reemplacen en su ámbito de acción.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PROYECCIONES Y ESTADISTICAS PRESUPUESTARIAS

ACCIONES

1.- Confeccionar el documento del Presupuesto consolidado del Sector Público Nacional, según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 24.156.

2.- Efectuar proyecciones consolidadas financieras de corto y mediano plazo del Sector Público Nacional.

3.- Desarrollar la metodología de consolidación del presupuesto del Sector Público Nacional y del Sector Público Argentino.

4.- Realizar el balance global de la programación de la ejecución, en coordinación con la Tesorería General de la Nación y en colaboración con las unidades de presupuesto de la Administración Nacional.

5.- Efectuar estimaciones presupuestarias plurianuales de las cuentas del Sector Público Nacional.

6.- Consolidar y analizar la ejecución de caja mensual del Sector Público Nacional.

7.- Realizar estudios sobre los efectos económicos del presupuesto de ingresos y gastos del sector público.

8.- Elaborar el presupuesto de divisas del Sector Público Nacional y su ejecución, en coordinación con las direcciones de presupuesto de la Administración Nacional.

9.- Efectuar estadísticas presupuestarias del Sector Público Nacional, en forma consolidada y según los diferentes desagregados institucionales, económicos y funcionales del mismo.

10.- Recopilar y actualizar la información sobre distintos indicadores macroeconómicos.

11.- Realizar informes analizando la evolución de las principales variables de interés fiscal para el conocimiento de las direcciones de la Oficina Nacional de Presupuesto.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1.- Evaluar los resultados físicos y financieros de la ejecución del Presupuesto del Sector Público Nacional.

2.- Realizar informes globales y particulares de evaluación presupuestaria al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, alertando sobre desvíos producidos y a ocurrir respecto de los presupuestos en ejecución, formulando propuestas de solución.

3.- Actuar de nexo con la Contaduría General de la Nación para la obtención de información sobre ejecución presupuestaria.

4.- Diseñar e implementar un sistema de información de datos e indicadores de los programas, en coordinación con las unidades ejecutoras de programas.

5.- Instrumentar y actualizar un manual de mediciones de la producción pública.

6.- Acordar con las unidades ejecutoras el flujo de datos de ejecución física requerido por el sistema de información.

7.- Producir informes fiscales gerenciales respecto de la ejecución del presupuesto e indicadores referentes a la eficiencia y eficacia de la gestión pública.

8.- Participar en la elaboración del informe de ejecución presupuestaria que en forma trimestral debe ser presentado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2°, primer párrafo, de la Ley N° 24.629 (Normas para la ejecución del Presupuesto y la Reorganización Administrativa).

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA COMISION TECNICA ASESORA

DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO

ACCIONES

1.- Supervisar las tareas de apoyo técnico y administrativo necesarias para el funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

2.- Entender en la elaboración de las normas que instrumenten los aumentos de remuneraciones del personal del Sector Público Nacional.

3.- Supervisar los estudios técnicos pertinentes, de los temas elevados en consulta a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

4.- Llevar el registro de las actuaciones sometidas a consideración de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y mantener actualizados permanentemente el archivo de actas, dictámenes y otros antecedentes relacionados con el accionar de la misma.

5.- Asistir al Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, en la coordinación y programación del accionar de las Direcciones de Política Salarial y de Información de Recursos Humanos, a efectos de canalizar las mismas ante la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

DIRECCION DE POLITICA SALARIAL

ACCIONES

1.- Entender en la elaboración de las normas que instrumenten las medidas salariales del personal del Sector Público.

2.- Realizar los estudios técnicos que corresponden a los efectos de disponer la información necesaria para dar respuesta a las consultas salariales efectuadas por los organismos o jurisdicciones del Sector Público.

3.- Efectuar la interpretación de cuestiones escalafonarias o convencionales elevadas en consulta en orden a lo que determinan las normas correspondientes.

4.- Participar en la representación pertinente del ESTADO NACIONAL en su carácter de empleador, en el desarrollo de las negociaciones salariales del sector público con el alcance establecido en las Leyes Nros. 14.250 y 24.185 y en la normativa reglamentaria y complementaria.

5.- Implementar los procedimientos destinados a formalizar las gestiones que implican consultas o requieren decisión de la autoridad de aplicación sobre las cuestiones salariales, efectuando los respectivos dictámenes y el seguimiento que corresponda, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.753.

6.- Participar en el diseño de reforma de los convenios colectivos vigentes, y en la elaboración de propuestas de las Convenciones Colectivas de Trabajo del Sector Público Nacional.

7.- Intervenir en el análisis e interpretación de las cláusulas estatutarias que se elevan para su convalidación.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

DIRECCION DE INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1.- Entender en la captación, procesamiento, mantenimiento y administración de la base de datos salariales y ocupacionales permanente de la Administración Nacional, en coordinación con los sistemas integrados de información física y financiera centrales y locales, existentes y en desarrollo.

2.- Coordinar las funciones relacionadas con el desarrollo conceptual de sistemas de procesamiento integral de los recursos humanos de la Administración Nacional, a nivel central e institucional, a partir de la base ocupacional permanente de la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria.

3.- Asistir en la relación con la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en lo que es materia de su competencia.

4.- Entender en la elaboración de estadísticas ocupacionales de los recursos humanos del Sector Público, tanto de sus atributos cuantitativos como cualitativos.

5.- Mantener sistematizada la información salarial y ocupacional actual e histórica, necesaria para la elaboración de estudios e investigaciones en la materia.

6.- Asistir en la evaluación de los costos derivados de movimientos escalafonarios o presupuestarios proyectados que involucren variables salariales de cualquier naturaleza.

7.- Entender en la extensión de sistemas de procesamiento integral de los recursos humanos en el ámbito de la Administración Nacional.

8.- Intervenir en la extensión de sistemas de base de datos salariales y ocupacionales e integrales de procesamiento de recursos humanos en las Provincias y Municipios.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO

ACCIONES

1.- Tener a cargo el sistema de registro, seguimiento y archivo de normas legales, notas, providencias, memorandos, etc., originados y tramitados por la Tesorería General de la Nación.

2.- Supervisar el despacho y orientar el trámite de los elevados o dirigidos a la Tesorería General de la Nación y sus dependencias, tendiendo a su integral diligenciamiento.

3.- Controlar los distintos aspectos del movimiento de actuaciones a través del servicio de registro y despacho.

4.- Organizar y supervisar el proceso de impresión y distribución de las publicaciones que realiza la repartición.

5.- Coordinar con los distintos sectores de la repartición el cumplimiento de las diferentes normas de aplicación, confección, registro y trámite de la documentación.

6.- Llevar a cabo la administración del personal en lo que hace a las gestiones de registro de la documentación de asistencia, legajos, calificaciones, licencias y otros movimientos de personal.

7.- Solicitar y administrar los bienes de uso y consumo de las dependencias de la Tesorería General de la Nación, centralizando los pedidos de los distintos sectores.

8.- Participar en la realización del Presupuesto de gastos anual de la Tesorería General de la Nación.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS

ACCIONES

1.- Analizar los movimientos de fondos operados en las cuentas bancarias de la Tesorería General y verificar la documentación respaldatoria de los mismos.

2.- Verificar la procedencia de las comisiones y gastos bancarios que deba afrontar el Tesoro Nacional como consecuencia de su operatoria.

3.- Efectuar el seguimiento de las instrucciones dadas a los Bancos, vinculadas a los movimientos de fondos que afecten las cuentas del Tesoro Nacional.

4.- Archivar la documentación respaldatoria de ingresos y pagos del período fiscal.

5.- Coordinar las relaciones con los Bancos, tanto oficiales como privados, que cumplan funciones de agentes del Tesoro Nacional.

6.- Atender los requerimientos efectuados por la Contaduría General de la Nación, con el objeto de realizar la conciliación bancaria.

7.- Entender en el registro e imputación de los recursos y débitos bancarios en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) y determinar la posición diaria de fondos.

8.- Entender en el seguimiento de las operaciones y saldos de la Cuenta Unica del Tesoro y sus cuentas componentes.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS

ACCIONES

1.- Centralizar la recaudación del Tesoro Nacional y disponer la realización de los pagos que le correspondan.

2.- Custodiar títulos y valores del Tesoro Nacional o de terceros, que se pongan a su cargo.

3.- Entender en la ejecución de los embargos y en lo que hace a cesiones de créditos, mandatos judiciales o poderes.

4.- Suscribir los valores que emita la Tesorería General de la Nación.

5.- Mantener en custodia las órdenes de pago y toda documentación vinculada a pagos, hasta su cancelación.

6.- Administrar el programa de pagos y producir información relativa al estado de la deuda exigible.

7.- Registrar los pagos que efectúe la Tesorería General de la Nación.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA

ACCIONES

1.- Analizar y conformar los presupuestos de caja de los Organismos Descentralizados con el fin de compatibilizarlos con los del resto del Sector Público Nacional.

2.- Elaborar el presupuesto de caja anual y por subperíodos del Sector Público Nacional no financiero y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

3.- Solicitar información periódica a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, sobre metas de recaudación y causas de las variaciones con respecto a la programación inicial y ajustada.

4.- Participar conjuntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto en la definición de las cuotas trimestrales de compromisos y mensuales de mandado a pagar a fin de someterlas a su aprobación.

5.- Entender en la asignación de cuotas del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

6.- Entender en el control mensual de la ejecución de pagos del Tesoro Nacional.

7.- Proponer la colocación de los excedentes transitorios del Tesoro.

8.- Proponer la colocación de instrumentos de corto plazo para cubrir deficiencias estacionales de caja.

9.- Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Nacional no financiero en instituciones financieras del país o del extranjero.

10.- Participar en la formulación de los aspectos de la política financiera que para el Sector Público Nacional, no financiero elabore la SECRETARIA DE HACIENDA.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION TECNICA

ACCIONES

1.- Intervenir en el estudio, alcance y definición de las normas y procedimientos internos de la Tesorería General de la Nación.

2.- Analizar los proyectos de resoluciones y disposiciones a dictar a través de la Contaduría General de la Nación proponiendo los cambios o adecuaciones necesarias.

3.- Participar en la elaboración de normas y procedimientos a implantarse en las Tesorerías Jurisdiccionales.

4.- Asesorar en el uso de normas y manuales de las Tesorerías Jurisdiccionales.

5.- Evaluar la aplicación de las normas y procedimientos dictados por la Contaduría General de la Nación para las Tesorerías Jurisdiccionales.

6.- Supervisar las acciones de capacitación y perfeccionamiento respecto de normas y manuales a ser utilizados en las Tesorerías Jurisdiccionales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE GESTION DE COBRANZAS

ACCIONES

1.- Realizar la gestión de cobro de los aportes que los distintos Organismos y Entes del Sector Público deban realizar al Tesoro Nacional, así como de los recursos No Tributarios que corresponda ingresar al mismo.

2.- Realizar la gestión de recupero de los préstamos y anticipos, cualquiera sea su índole, otorgados por el Tesoro Nacional.

3.- Realizar el control de ingresos provenientes de ventas financiadas o de otros financiamientos otorgados por el Tesoro Nacional.

4.- Realizar la ejecución de garantías en custodia en el Tesoro Nacional, recibidas en respaldo de obligaciones de terceros.

5.- Atender toda otra gestión de recursos que deban ingresar al Tesoro Nacional, salvo los procedentes de Ingresos Tributarios.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS

ACCIONES

1.- Elaborar y mantener actualizado el modelo conceptual del sistema integrado de información financiera.

2.- Elaborar las normas y procedimientos para el adecuado desarrollo y funcionamiento del modelo conceptual.

3.- Elaborar y proponer criterios, normas, estados y/o registros y metodologías que corresponde aplicar en relación al sistema de contabilidad gubernamental.

4.- Elaborar y actualizar las normas y manuales e instructivos que competan a la Contaduría General de la Nación como órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental.

5.- Establecer las pautas de relación entre el sistema integrado de información financiera central y los sistemas locales, velando por su actualización y mantenimiento.

6.- Analizar las normas complementarias, manuales e instructivos elaborados por las jurisdicciones y entidades a fin de determinar su coherencia con las dictadas por la Contaduría General de la Nación.

7.- Participar en el desarrollo de nuevos programas de computación y dirigir la confección, mantenimiento y control de los programas en operación.

8.- Coordinar con la Tesorería General de la Nación, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Crédito Público el dictado de normas que afecten al sistema de contabilidad gubernamental.

9.- Coordinar con las provincias la aplicación del sistema contable y de información financiera.

10.- Diseñar y mantener actualizado un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales.

11.- Elaborar las normas y procedimientos básicos para administrar y mantener el archivo general de la documentación financiera de la Administración Nacional.

12.- Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a entidades públicas en temas inherentes a esta Dirección.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE

ACCIONES

1.- Procesar la información financiera relativa a las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades.

2.- Coordinar el registro contable y realizar las operaciones de ajuste y cierre necesarias al fin de elaborar los estados contable financieros de la Administración Nacional.

3.- Poner en funcionamiento y mantener actualizada la base de datos del sistema integrado de información financiera del Sector Público Nacional.

4.- Procesar la información relativa a la ejecución del Presupuesto de la Administración Nacional.

5.- Efectuar el seguimiento de los compromisos financieros relativos al régimen de la deuda pública y de los avales con afectación de fondos del Tesoro Nacional.

6.- Coordinar con la Dirección de Normas y Sistemas y con la Dirección de Análisis e Información Financiera la determinación e instrumentación de pautas que garanticen la correcta registración de las operaciones que afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades.

7.- Coordinar con la Dirección de Análisis e Información Financiera los contenidos y la periodicidad de la información financiera a producir.

8.- Mantener ordenada la documentación respaldatoria a los registros e información contable.

9.- Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a entidades públicas en temas inherentes a esta Dirección.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA

ACCIONES

1.- Analizar la información procesada a fin de procurar su calidad, su oportunidad y la homogeneidad de los criterios aplicados.

2.- Analizar la coherencia, metodología y consistencia de los estados contables-financieros y económicos que produzca el sistema integrado de información financiera.

3.- Elaborar los estados financieros que permitan conocer permanentemente la gestión presupuestaria de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

4.- Elaborar estados de información financiera que permitan realizar el seguimiento y evaluación de las políticas fiscales.

5.- Compilar datos de distintas fuentes para elaborar informes adecuados a diversos tipos de usuarios, analizando la coherencia de los datos ingresados al sistema de contabilidad gubernamental.

6.- Elaborar periódicamente información de acuerdo a la metodología de las estadísticas de las finanzas públicas, y anualmente las cuentas económicas del Sector Público Nacional.

7.- Coordinar anualmente la preparación de la Cuenta de Inversión (Artículo 75, Inciso 8 de la CONSTITUCION NACIONAL).

8.- Analizar la consistencia financiera de la ejecución presupuestaria de la Administración Nacional.

9.- Analizar la consistencia de las modificaciones presupuestarias ingresadas al sistema integrado de información financiera.

10.- Coordinar con la Dirección de Normas y Sistemas la revisión y actualización de los criterios de contabilización y la implantación del Sistema de Información Financiera en el ámbito Nacional y Provincial.

11.- Coordinar con la Dirección de Procesamiento Contable el envío de la información y los ajustes a realizar, y el adecuado registro de todas aquellas operaciones que afecten la situación económico-financiera de las entidades que integran el Sector Público Nacional.

12.- Coordinar con la Oficina Nacional de Presupuesto el análisis del comportamiento de los costos e indicadores de eficiencia de la producción pública y el cumplimiento de los objetivos y metas presupuestarias.

13.- Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a entidades públicas en temas inherentes a esta Dirección.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS

ACCIONES

1.- Evaluar el grado de aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para el procesamiento contable y la coherencia de las salidas del sistema integrado de información financiera.

2.- Evaluar en las instituciones públicas el grado de aplicación de las normas contables, manuales e instructivos del sistema de información financiera.

3.- Evaluar el sistema administrativo contable de las instituciones que integran la Administración Nacional.

4.- Analizar los procedimientos administrativo-contables y los sistemas computarizados de procesamiento de datos de las instituciones y verificar la confiabilidad y oportunidad de la información y la transparencia con que refleja su gestión económico-financiera.

5.- Efectuar recomendaciones que contribuyan al perfeccionamiento de los sistemas contables, asegurando el cumplimiento de las normas vigentes, a fin de garantizar la integración de la información del Sector Público Nacional.

6.- Elaborar normas de auditoría de sistemas a aplicar en las diferentes jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

7.- Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a entidades públicas en temas inherentes de esta Dirección.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION FINANCIERA

DE LAS PROVINCIAS

ACCIONES

1.- Implementar un Sistema de Información para la Gestión Fiscal y Financiera de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA. Coordinar el procesamiento de la información fiscal y financiera remitida por las Provincias. Asistir a las Provincias en la tarea de desarrollar Sistemas de Información compatibles con el desarrollado por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

2.- Elaborar series estadísticas de información fiscal para uso de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, para apoyo informativo a programas de financiamiento de organismos financieros internacionales y apoyo informativo general.

3.- Coordinar el relevamiento, registro y análisis de normas, presupuestos generales, cuentas de inversión, leyes impositivas, códigos fiscales y leyes de contabilidad, provinciales.

4.- Coordinar la relación y compatibilización de la información económica y social con las áreas competentes en la materia.

5.- Difundir aspectos relevantes de la relación fiscal y financiera Nación-Provincias mediante publicaciones periódicas.

6.- Realizar misiones de Asistencia Técnica a la Provincias destinadas a relevar “in situ” información fiscal y financiera relevante y potenciales desequilibrios en las cuentas públicas provinciales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION

ACCIONES

1.- Analizar la evolución fiscal del Sector Público Provincial, la ejecución presupuestaria de períodos recientes y los determinantes de la evolución histórica de las finanzas provinciales. Analizar la incidencia fiscal de la reforma en los estados provinciales.

2.- Analizar e implementar las normas legales nacionales que impacten las finanzas públicas provinciales. Cuantificar el efecto de las mismas. Adaptar y difundir en el ámbito provincial la política fiscal que determine el Gobierno Nacional.

3.- Atender e interpretar reclamos de tipo legal, administrativo o de información de las provincias o referentes a las provincias originadas en el Sector Público Nacional o por parte de agentes del sector privado.

4.- Analizar las fuentes de financiamiento del Sector Público Provincial, realizando las acciones propias del seguimiento y control de las remesas de recursos de origen nacional a las provincias, de libre disponibilidad y afectados y el seguimiento de la recaudación, competencia fiscal de las jurisdicciones provinciales. Controlar la aplicación de asistencia financiera nacional y entender en su programación temporal.

5.- Elaborar proyecciones de recursos y gastos mensuales de las jurisdicciones provinciales.

6.- Elaborar los indicadores fiscales y financieros de las jurisdicciones provinciales para el seguimiento de las metas acordadas entre la Nación y los Estados Provinciales.

7.- Analizar la evolución de corto plazo del gasto público provincial, sus principales componentes y su distribución funcional.

8.- Realizar misiones de asistencia técnica a las provincias destinadas a relevar “in situ” información fiscal financiera, y potenciales desequilibrios en las cuentas públicas provinciales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL

ACCIONES

1.- Elaborar y mantener actualizada una base de datos destinada al análisis sistemático de los sectores que tienen mayor importancia en las economías regionales.

2.- Asistir en el análisis, en la elaboración de propuestas y en la evaluación de políticas y medidas de acuerdo a los lineamientos generales de la política económica.

3.- Efectuar el seguimiento de las medidas y políticas sectoriales. Participar activamente en la identificación y el despliegue territorial de las principales políticas económicas sectoriales.

4.- Coordinar y/o realizar, según corresponda, estudios con otras dependencias del sector público y desarrollar proyectos con entidades nacionales e internacionales, desde la perspectiva de la programación económica.

5.- Identificar requerimientos de estudios y entender en su realización, asegurando su seguimiento y evaluación.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS REGIONAL

ACCIONES

1.- Elaborar y mantener actualizada una base de datos destinada al análisis sistemático de la situación regional.

2.- Asistir en el análisis, en la elaboración de propuestas y en la evaluación de políticas y medidas de carácter regional, de acuerdo a los lineamientos generales de la política económica.

3.- Coordinar y/o realizar, según corresponda, estudios regionales con otros organismos del sector público y con entidades del sector privado provincial y/o regional a los fines de la programación económica.

4.- Evaluar el impacto regional, a mediano y largo plazo, de los procesos económicos y de integración regional y proponer medidas alternativas para la corrección de los desvíos que se detecten, de acuerdo a la política económica global.

5.- Identificar requerimientos de estudios y entender en su realización, asegurando su seguimiento y evaluación.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

DIRECCION DE RECURSOS INTERNOS Y POLITICA FISCAL

ACCIONES

1.- Confeccionar el cálculo de recursos tributarios provenientes de la actividad económica interna para el Presupuesto Nacional, y todos aquéllos requeridos por las autoridades.

2.- Efectuar estudios e investigaciones sobre la incidencia de la política fiscal en la economía nacional; así como también sobre los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales respecto de los recursos tributarios internos.

3.- Efectuar la compilación, sistematización, análisis y evaluación de la información referida a los recursos tributarios internos.

4.- Efectuar los estudios tendientes a evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en materia de recursos tributarios internos y proponer las alternativas que permitan subsanar los desvíos que se produzcan.

5.- Efectuar estudios sobre el costo fiscal de los regímenes de promoción de actividades económicas y formular las modificaciones necesarias para compatibilizar los objetivos fiscales con los sectoriales y regionales. Asistir en lo vinculado con la comisión creada por la Ley N° 23.658, en lo que es materia de su competencia.

6.- Efectuar estudios sobre la incidencia de la política tributaria en los servicios públicos.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

DIRECCION DE RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO

ACCIONES

1.- Confeccionar el cálculo de recursos tributarios originados en el comercio exterior para el Presupuesto Nacional y todos aquéllos requeridos por las autoridades.

2.- Efectuar estudios e investigaciones sobre la incidencia de la política tributaria aplicada al sector externo en la economía nacional; así como también sobre los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales respecto de los recursos tributarios del sector externo.

3.- Efectuar la compilación, sistematización y análisis de la información referida a los recursos tributarios del sector externo.

4.- Efectuar los estudios tendientes a evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos en materia de recursos tributarios originados en el sector externo y proponer las alternativas que permitan subsanar los desvíos que se produzcan.

5.- Efectuar estudios sobre el costo fiscal de los regímenes de promoción del comercio exterior y formular las modificaciones necesarias para compatibilizar los objetivos fiscales con los sectoriales y regionales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE IMPOSICION DIRECTA

ACCIONES

1.- Realizar estudios técnicos respecto de los impuestos que recaen sobre la renta y patrimonios y dictaminar en la interpretación de las leyes de acción de dichos impuestos y de procedimiento impositivo y de las normas dictadas en consecuencia.

2.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y cualquier otra norma vinculada con los impuestos que recaen sobre la renta y los patrimonios y con el procedimiento impositivo.

3.- Evaluar técnicamente las presentaciones y actuaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes de los impuestos que recaen sobre las rentas y los patrimonios.

4.- Evaluar técnicamente recursos y apelaciones interpuestos contra pronunciamientos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva— de carácter general o particular.

5.- Evaluar técnicamente, en los aspectos de su competencia, actuaciones relacionadas con las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva—.

6.- Intervenir en el diligenciamiento de oficios judiciales y evaluar técnicamente recursos jerárquicos de alzada, denuncias de ilegitimidad y actuaciones en las que se plantean problemas jurídicos de carácter general o particular.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE IMPOSICION INDIRECTA

ACCIONES

1.- Realizar estudios técnicos respecto de los impuestos sobre los consumos y de los recursos de la seguridad social y dictaminar en la interpretación de las leyes de creación de dichos impuestos y de las normas dictadas en consecuencia.

2.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y cualquier otra norma vinculada con los impuestos que recaen sobre los consumos y con los recursos de la seguridad social.

3.- Evaluar técnicamente las presentaciones y actuaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes de los impuestos sobre los consumos y de la seguridad social.

4.- Evaluar técnicamente los recursos y apelaciones interpuestos contra pronunciamientos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva— de carácter general o particular.

5.- Evaluar técnicamente, en los aspectos de su competencia, actuaciones relacionadas con las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva—.

6.- Evaluar técnicamente todo lo relacionado con la interpretación de las leyes de creación de los impuestos sobre los consumos y de los recursos de la seguridad social y de las normas dictadas en consecuencia.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO

ACCIONES

1.- Realizar estudios técnicos integrales relacionados con el sistema arancelario y de las restricciones y estímulos al comercio exterior.

2.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y resoluciones que contengan aspectos tributarios aduaneros.

3.- Analizar y evaluar todo lo relacionado con derechos de importación y exportación, reembolsos, reintegros y devoluciones de tributos, precios oficiales, precios índice o valores de referencia, "draw-back" y, en general, con el régimen fiscal aduanero.

4.- Analizar y evaluar todo lo referente a la Nomenclatura y su actualización permanente y a la clasificación arancelaria y estadística de las mercaderías en el orden nacional.

5.- Dictaminar en lo concerniente a las actuaciones vinculadas con la supervisión sobre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General de Aduanas— en materia de su competencia.

6.- Evaluar técnicamente todo lo relacionado con el régimen fiscal aduanero, cuando el mismo forme parte del temario a tratar con otros países y/o con organismos, cuerpos y conferencias internacionales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE TECNICA Y VALORACION ADUANERA

ACCIONES

1.- Realizar estudios y dictaminar sobre cuestiones procedimentales y sustantivas relacionadas con la materia tributaria aduanera y con los asuntos vinculados con la base imponible de importación y exportación.

2.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y resoluciones que contengan aspectos vinculados con la materia tributaria aduanera o con la base imponible de importación y exportación.

3.- Dictaminar en las cuestiones relacionadas con la aplicación de las destinaciones, regímenes y operaciones aduaneras y en las peticiones realizadas por organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales, entidades del sector privado y personas individuales.

4.- Dictaminar en recursos y apelaciones interpuestos contra resoluciones aduaneras generales o particulares de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General de Aduanas—.

5.- Dictaminar en las actuaciones vinculadas a los sectores de supervisión sobre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General de Aduanas— en materia de su competencia.

6.- Evaluar técnicamente todo lo relacionado con la materia de técnica y valoración aduanera, cuando la misma fuere parte del temario a tratar con otros países y/u organismos, cuerpos y conferencias internacionales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE REGIMENES ESPECIALES

ACCIONES

1.- Realizar estudios técnicos relacionados con regímenes especiales en tanto los mismos contemplen materia impositiva o tengan incidencia impositiva.

2.- Dictaminar en los aspectos impositivos o que tengan incidencia en materia impositiva en la interpretación de las leyes de creación de los regímenes especiales y normas dictadas en consecuencia.

3.- Participar, en los aspectos que guarden relación con la materia impositiva, en la elaboración de los proyectos de creación, otorgamiento, fijación y modificación de cada uno de los regímenes especiales.

4.- Dictaminar, en materia impositiva, en los recursos y apelaciones interpuestos contra resoluciones generales o particulares relacionadas con regímenes especiales.

5.- Evaluar técnicamente en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con regímenes especiales, en los aspectos que guardan relación con la materia impositiva y sobre los temas de competencia de la Comisión Asesora creada por el Artículo 18 de la Ley N° 23.658 y efectuar la coordinación administrativa de la misma.

6.- Evaluar técnicamente, en los aspectos de su competencia, actuaciones relacionadas con las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva—.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE RELACIONES TRIBUTARIAS INTERNACIONALES

ACCIONES

1.- Estudiar la legislación de los países interesados en suscribir acuerdos tributarios con la REPUBLICA ARGENTINA.

2.- Intervenir en negociaciones sobre acuerdos tributarios internacionales para evitar la doble imposición.

3.- Analizar la marcha de los convenios amplios suscriptos con otros países, evaluando la procedencia de sus cláusulas y el grado de cumplimiento de los fines perseguidos.

4.- Intervenir en el proceso de intercambio de información previsto en los tratados tributarios ya sea por el requerimiento presentado por la administración tributaria local como por el solicitado por la autoridad competente de otros Estados Contratantes.

5.- Dictaminar en la interpretación de las cláusulas convencionales de acuerdo con la competencia que le atribuyen específicamente los tratados a la SECRETARIA DE HACIENDA.

6.- Realizar estudios sobre la legislación tributaria comparada en materia de impuestos directos (a las rentas y patrimonios empresarios y/o de personas físicas) a fin de proponer medidas alternativas para adecuar, en su caso, la legislación interna en vigor.

7.- Realizar estudios acerca de las diversas modalidades que asumen la evasión y la elusión fiscal internacional.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS

ACCIONES

1.- Formular y diseñar planes y programas relativos al control de proyectos promovidos.

2.- Efectuar el relevamiento, procesamiento y análisis de datos provenientes de organismos que tengan participación en el control de proyectos promovidos, proponiendo planes operativos para aplicar en los mismos.

3.- Efectuar la evaluación técnica de actos administrativos particulares, obtengan o no éstos concesión de incentivos promocionales.

4.- Efectuar el relevamiento y posterior evaluación de datos de regímenes de promoción económica que contengan cualquier especie de incentivo, a los fines de proponer adecuaciones en su modalidad para un mayor resguardo fiscal.

5.- Requerir a organismos o dependencias de orden público y/o privado la información concerniente a la materia promocional necesaria para su accionar.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

DIRECCION DE LEGISLACION Y TECNICA PROMOCIONAL

ACCIONES

1.- Asesorar sobre las propuestas de aplicación de sanciones por infracciones a regímenes de promoción económica e intervenir en la tramitación de denuncias que realicen organismos o dependencias de orden público o particulares.

2.- Asesorar sobre los aspectos técnico-legales relativos a la normativa promocional.

3.- Asesorar en presentaciones de carácter general o particular relacionadas a la materia promocional.

4.- Elaborar y proponer las normas tendientes a implementar los planes operativos formulados por la Dirección de Coordinación y Evaluación de Incentivos.

5.- Asistir a la Comisión Asesora a que se refiere el Artículo 18 de la Ley N° 23.658.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS

INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL

ACCIONES

1.- Entender en la concreción de préstamos financieros enmarcados en Acuerdos Bilaterales País-País, así como también con organismos e instituciones internacionales, destinados a la financiación de proyectos a ser desarrollados en el ámbito del Sector Público a nivel Nacional, Provincial y Municipal.

2.- Efectuar el seguimiento y control de los préstamos descriptos.

3.- Realizar el seguimiento de los desembolsos de fondos provenientes de Préstamos Concesionales, Operaciones Crediticias y de Asistencia Financiera con organismos financieros externos bilaterales, destinados al financiamiento de proyectos.

4.- Solicitar a los organismos y entes beneficiarios informes sobre el grado de avance de los proyectos.

5.- Verificar la ejecución de los programas originales y advertir sobre eventuales desvíos que pudieran haberse producido.

6.- Analizar los informes y rendiciones que deban elevar los organismos y entes beneficiarios a las entidades financieras bilaterales, derivados de las operaciones crediticias concretadas.

7.- Asistir al Secretario en la relación global con los organismos bilaterales y sus organizaciones vinculadas.

8.- Asesorar a entes y organismos del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal en el proceso de negociación de los Convenios de Crédito Bilaterales —y sus respectivos contratos comerciales—, con los prestamistas externos.

9.- Promover nuevas fuentes potenciales de financiamiento bilateral en el marco de su competencia.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

ACCIONES

1.- Participar en la formulación del programa de préstamos (pipeline) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y de la revisión de las operaciones de cartera existentes, así como en la negociación crediticia de cada operación.

2.- Realizar un seguimiento de programas con financiamiento Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), participando en las reuniones de las misiones técnicas del Banco, junto a las Unidades Ejecutoras, durante la formulación de los proyectos y la posterior ejecución, hasta su terminación.

3.- Relevar periódicamente la información sobre las transferencias por desembolsos realizados, así como la asignación por categoría de gasto, evaluando los desvíos respecto de las proyecciones originales, de los préstamos y de las donaciones administradas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

4.- Participar en el diligenciamiento de las actuaciones vinculadas con la aprobación de operaciones crediticias por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5.- Intervenir en el diligenciamiento de las actuaciones correspondientes a la aprobación y suscripción de Convenios de Donación, en los cuales el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) actúa como administrador de fondos propios o de terceros.

6.- Gestionar la documentación legal vinculada a la formulación y ejecución de las operaciones de financiamiento.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

ACCIONES

1.- Participar en la formulación del programa de préstamos (pipeline) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y de la revisión de las operaciones de cartera existentes, así como en la negociación crediticia de cada operación.

2.- Realizar un seguimiento de programas con financiamiento Banco Interamericano de Desarrollo (BID), participando en las reuniones de las misiones técnicas del Banco, junto a las Unidades Ejecutoras, durante la formulación de los proyectos y la posterior ejecución, hasta su terminación.

3.- Relevar periódicamente la información sobre las transferencias por desembolsos realizados, evaluando los desvíos respecto de las proyecciones originales y reprogramadas.

4.- Participar en el diligenciamiento de las actuaciones vinculadas con la aprobación de operaciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5.- Gestionar la documentación legal vinculada a la formulación y ejecución de las operaciones de financiamiento.

6.- Intervenir en actuaciones vinculadas a Cooperaciones Técnicas no Reembolsables.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS

MACROECONOMICAS

DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA

ACCIONES

1.- Elaborar y publicar el Informe Económico Trimestral en sus versiones en castellano y en inglés.

2.- Elaborar y publicar indicadores mensuales de precios, nivel de actividad, inversión, ocupación e ingresos, sector externo, finanzas públicas y otros que permitan evaluar el desempeño de la economía en el corto plazo.

3.- Ampliar y realizar la actualización permanente de una base de datos macroeconómicos sectoriales con las series que se publican en el Apéndice Estadístico del Informe Económico, a fin de posibilitar el seguimiento de la situación económica nacional.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES

ACCIONES

1.- Formular e implementar modelos de programación macroeconómica.

2.- Elaborar proyecciones de la demanda agregada.

3.- Elaborar proyecciones del sector externo.

4.- Evaluar el comportamiento de la inversión bruta fija y sus efectos sobre el stock de capital.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA Y ANALISIS

DE PROYECTOS

ACCIONES

1.- Estudiar estrategias de mediano y largo plazo, generales y sectoriales de inversión pública, compatibles con las metas de crecimiento macroeconómico global y con los requerimientos sectoriales y regionales.

2.- Mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión Pública, identificando proyectos de inversión y realizando el posterior seguimiento de su ejecución y control durante su ciclo de vida.

3.- Realizar estudios que permitan la definición de prioridades para la asignación de recursos de preinversión y coordinar acciones con otras áreas de la Secretaría para asegurar la preparación de los proyectos en forma compatible con los requerimientos estratégicos.

4.- Asistir en la formulación del Plan de Inversiones Públicas anual y plurianual, compatibilizando las demandas sectoriales, las estrategias de mediano plazo y las restricciones técnicas y financieras para la preparación de los programas y proyectos y para el financiamiento de su ejecución.

5.- Participar en la formulación del programa de financiamiento del Plan de Inversiones Públicas, con especial cuidado en la razonabilidad y pertinencia de las diversas fuentes que se determinen, internas y/o externas.

6.- Promover la formulación de proyectos en áreas de la Administración Nacional en forma consistente con el programa de inversiones públicas, proveyendo la asistencia técnica necesaria a los equipos sectoriales.

7.- Asesorar en forma permanente a la Oficina Nacional de Presupuesto sobre los proyectos de inversión que integran el Presupuesto del Gobierno Nacional, así como en lo que atañe a su financiamiento.

8.- Formular metodologías y criterios de evaluación de proyectos de inversión pública, en forma consistente con las políticas nacionales para su aplicación en el ámbito de las organizaciones vinculadas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

9.- Promover la difusión y capacitación en los sectores de la Administración Nacional en técnicas de formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, en administración de proyectos y control de gestión.

10.- Efectuar el control de calidad de la formulación y evaluaciones ex ante y ex post de los proyectos de inversión pública y evaluación de sus resultados.

11.- Evaluar los proyectos de inversión pública de acuerdo a las normas sobre la materia, con el fin de determinar su factibilidad.

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS

Y COMBUSTIBLES

DIRECCION DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

ACCIONES

1.- Procesar y analizar la información generada por la actividad exploratoria y difundir la misma con fines de promoción de inversiones en dicha área.

2.- Intervenir y tramitar el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación.

3.- Ejecutar y fiscalizar los planes de reconocimiento superficial y de exploración, en lo que hace al cumplimiento de los compromisos de inversión, y demás obligaciones de las empresas participantes.

4.- Proponer planes de explotación y evaluar los resultados de las actuales concesiones, en lo que hace al nivel y eficiencia de su producción.

5.- Mantener actualizadas y fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas, en materia de venteo de gas y explotación racional de yacimientos, incluidas las de protección ambiental, y controlar el cumplimiento de las mismas.

6.- Receptar y analizar las auditorías de reservas hidrocarburíferas a fin de tener actualizado el horizonte de las mismas en todo el país.

7.- Coordinar con los Estados Provinciales la licitación de áreas de cada jurisdicción.

8.- Atender los conflictos entre las Provincias Productoras de Hidrocarburos y las empresas productoras.

9.- Llevar el registro de empresas petroleras de las actividades de exploración y explotación y mantener actualizada la base de datos para el cálculo del canon de dichas actividades.

10.- Fiscalizar el régimen relativo a superficiarios e intervenir en la expedición de servidumbres.

11.- Intervenir en el otorgamiento de autorizaciones de exportación de gas.

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS

Y COMBUSTIBLES

DIRECCION DE COMBUSTIBLES

ACCIONES

1.- Implementar los programas y proponer normativas, en materia de combustibles, gas natural comprimido, gas licuado y refinación de petróleo.

2.- Evaluar en forma permanente la experiencia internacional en materia de protección ambiental, en el área de refinación y comercialización, y proponer programas y normas para el mercado local.

3.- Realizar análisis y propuestas en materia de explotación de carbón mineral, como combustible.

4.- Participar en el diseño de normas y programas, vinculadas a nuevas fuentes de energía y protección ambiental, en el área de su competencia.

5.- Supervisar el relevamiento de información estadística del sector y los registros de empresas operadoras en su área de competencia.

6.- Realizar la caracterización técnica de los derivados del petróleo, a los efectos de su comercialización interna y externa, y de la aplicación del régimen impositivo. Asimismo efectuar los controles correspondientes a las refinerías beneficiarias de exenciones del impuesto a los combustibles.

7.- Realizar el monitoreo de precios del mercado interno para los subproductos principales, en las distintas regiones del país y proponer normas vinculadas a la seguridad en la distribución y comercialización del gas licuado y refinación de petróleo y fiscalizar el cumplimiento de las mismas, además de ejercer el poder de policía en materia de gas licuado.

8.- Mantener actualizado el registro del comercio exterior y de las empresas petroleras, en la actividad elaboradora y/o comercializadora, y de expendedores, agentes y distribuidores.

9.- Fiscalizar y controlar las obligaciones de permisionarios y concesionarios en materia de pago de regalías.

10.- Controlar, registrar y autorizar la inscripción de Empresas Auditoras de Seguridad y Calidad, en el marco de la normativa vigente.

11.- Autorizar la instalación de refinerías y estaciones de servicios de acuerdo a tecnologías internacionalmente aceptadas.

12.- Controlar el transporte de combustibles, inflamables y productos petroquímicos, proponiendo nuevas normas.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL

ACCIONES

1.- Ejercer la coordinación y supervisión de la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas en que sea parte el MINISTERIO DE ECONOMIA o sus entes dependientes.

2.- Coordinar y controlar el accionar de los terceros contratados por la SUBSECRETARIA LEGAL.

3.- Intervenir con responsabilidad primaria en todos los trámites de transacciones judiciales, que le sean encomendados por la SUBSECRETARIA LEGAL.

4.- Colaborar con las representaciones del ESTADO NACIONAL en el interior del país, en las causas judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE ECONOMIA y coordinar las tareas con los Fiscales de Provincia o con los Letrados que asuman la defensa del ESTADO NACIONAL.

5.- Intervenir en el trámite de los oficios judiciales, asesorando a los organismos oficiados y con responsabilidad primaria en aquellos provenientes del fuero penal, o que se relacionen con juicios a cargo de esa Dirección.

6.- Controlar y calificar la actuación de los profesionales de esa Dirección y de los servicios jurídicos de los entes descentralizados.

7.- Controlar el trámite de las causas judiciales en que el MINISTERIO DE ECONOMIA sea parte.

8.- Mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar informes periódicos al respecto.

9.- Ejercer la representación del ESTADO NACIONAL, en todas aquellas causas en que fuera parte el MINISTERIO DE ECONOMIA ya sea por sí o a través de la contratación de terceros.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS

ACCIONES

1.- Evaluar y dictaminar respecto de los aspectos técnico-legales de los proyectos de actos administrativos de carácter general que se propicien o se sometan a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA.

2.- Elaborar e intervenir en la tramitación de anteproyectos de actos de alcance general en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y colaborar en los aspectos de técnica legislativa en lo proyectado en otras jurisdicciones.

3.- Analizar las leyes vinculadas con el accionar del MINISTERIO DE ECONOMIA, asesorar en los proyectos que se propicien en esta jurisdicción ministerial, así como también en el trámite de los Vetos a las Leyes.

4.- Efectuar la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos.

5.- Efectuar estudios vinculados a las materias de su competencia, a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

6.- Asesorar y redactar los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos.

7.- Intervenir en los proyectos de leyes y actos administrativos referidos a normas vinculadas a la gestión empresaria, en resguardo de los intereses de la participación accionaria del ESTADO NACIONAL.

8.- Entender y dictaminar en temas de carácter tributario e impositivo.

9.- Entender y dictaminar en las apelaciones de sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

10.- Entender en las cuestiones relacionadas con los proyectos referidos a convenios internacionales.

11.- Coordinar la recopilación de normas, doctrina y jurisprudencia, manteniendo actualizada la información relativa a las mismas.

12.- Colaborar con la Dirección de Gestión y Control Judicial en la promoción y contestación de demandas, ofrecimientos de prueba, apelaciones y demás temas que por su especialidad le sean requeridos.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS

ACCIONES

1.- Asesorar jurídicamente a las autoridades de las distintas Secretarías, en los temas referidos a las relaciones laborales, administrativas y financieras, en los aspectos técnico-legales de las cuestiones planteadas en dicho ámbito y en las distintas alternativas en que se le requiera apoyo.

2.- Dictaminar en los casos sometidos a su consideración, respecto de aquellas actuaciones en las que se tramiten actos de carácter particular, relativos a cuestiones de carácter laboral derivadas del empleo público y de las relaciones laborales en general, administrativas, financieras y seguros.

3.- Asistir al Director General de Asuntos Jurídicos en todas aquellas cuestiones en que se solicite su análisis y dictamen, en temas de su competencia.

4.- Entender y dictaminar en las cuestiones relativas a temas presupuestarios.

5.- Dictaminar y entender en el trámite de recursos, reclamos y denuncias sometidos a su consideración.

6.- Instruir sumarios e informaciones sumarias en todos aquellos casos derivados de su competencia, con excepción de aquellos vinculados a cuestiones disciplinarias, que involucren a empleados públicos.

7.- Colaborar con la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios en los temas de su competencia.

8.- Colaborar con la Dirección de Gestión y Control Judicial en la promoción y contestación de demandas, ofrecimientos de prueba, apelaciones y demás temas que por su especialidad le sean requeridos.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE ENERGIA

ACCIONES

1.- Asesorar jurídicamente a las autoridades del área de Energía, tanto en los aspectos técnico-legales de las cuestiones planteadas en dicho ámbito, como en las distintas alternativas en que se le requiera apoyo.

2.- Dictaminar en los casos sometidos a su consideración, respecto de aquellas actuaciones en las que se tramiten actos de carácter particular, relativos a cuestiones de competencia del área de Energía y en las correspondientes a otras jurisdicciones, que por la materia tratada sean sometidas a su consideración.

3.- Asistir al Director General de Asuntos Jurídicos en todas aquellas cuestiones en que se solicite su análisis y dictamen, en temas de su competencia.

4.- Dictaminar y entender en el trámite de recursos, reclamos y denuncias sometidos a su consideración.

5.- Instruir sumarios e informaciones sumarias en todos aquellos casos derivados de su competencia, con excepción de aquellos vinculados a cuestiones disciplinarias, que involucren a empleados públicos.

6.- Colaborar con la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios en los temas de su competencia.

7.- Colaborar con la Dirección de Gestión y Control Judicial en la promoción y contestación de demandas, ofrecimientos de prueba, apelaciones y demás temas que por su especialidad le sean requeridos.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS

ACCIONES

1.- Diseñar y proponer las instrucciones y procedimientos para que los entes en liquidación elaboren sus planes de acción y presupuesto.

2.- Evaluar y emitir opinión sobre las propuestas y planes elaborados por los entes en liquidación en el marco de las directivas impartidas.

3.- Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de la ejecución de los planes formulados por cada ente en liquidación.

4.- Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de la ejecución de los presupuestos aprobados para cada ente en liquidación y de la actividad presupuestaria correspondiente.

5.- Efectuar el seguimiento, evaluar y emitir opinión con respecto a las rendiciones de cuentas que confeccionen los entes en liquidación.

6.- Coordinar con los organismos competentes la información necesaria para posibilitar las previsiones financieras y los registros contables que correspondan como consecuencia de las resoluciones que se adopten respecto de los temas de su competencia.

7.- Proponer a la Superioridad la metodología o trámite a seguir para dar por terminados los procesos liquidatorios.

8.- Supervisar todo lo relacionado con las actividades post-liquidatorias correspondientes a los procesos liquidatorios concluidos.

9.- Entender en lo atinente a la guarda, traslado y archivo de la documentación perteneciente a los entes en liquidación y post-liquidados.

10.- Asistir a sus superiores, junto a los demás organismos que resulten competentes, en el relevamiento de las situaciones de conflicto en los que existan cuestiones controvertidas de eventual perjuicio para el Estado Nacional.

11.- Evaluar, cuando corresponda, las propuestas y alternativas de solución de los diferendos detectados, previo a la instancia judicial, en la forma en que resulte más conveniente para el Estado Nacional.

12.- Emitir opinión y elaborar la información pertinente que requieran las autoridades que entienden en el régimen de compensación de créditos y deudas entre el sector público y el sector privado.

13.- Coordinar con los organismos competentes la información necesaria para posibilitar las previsiones financieras y los registros contables que correspondan como consecuencia de las resoluciones que se adopten respecto de los temas de su competencia.

14.- Emitir opinión y elaborar la información pertinente que requiera la superioridad con relación a los procesos de reconversión empresaria.

15.- Emitir opinión y elaborar la información que requiera la Superioridad con relación a los procesos de saneamiento de pasivos privados cuyos acreedores sean entes u organismos del sector público, en el marco de procedimientos regidos por la Ley N° 24.522.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE DESPACHO

ACCIONES

1.- Efectuar la recepción, registro, tramitación, protocolización y distribución de los Proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones Ministeriales y de los señores Secretarios y Disposiciones de los señores Subsecretarios.

2.- Entender en el control de los mencionados proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder.

3.- Promover la tramitación y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le fueren expresamente encomendados por la superioridad.

4.- Analizar y proponer plazos y unidades de Responsabilidad Primaria de ejecución de los proyectos.

5.- Atender el registro y custodia de los proyectos originados en este Ministerio.

6.- Numerar y expedir copia autenticada de todas las Resoluciones dictadas por el Ministro, Secretarios Ministeriales y Disposiciones de los Subsecretarios del área archivando su original.

7.- Llevar el registro de las actas, acuerdos, cartas de intención, protocolos y convenios firmados por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios del área, archivando un ejemplar original.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

ACCIONES

1.- Efectuar la recepción, clasificación, registro y archivo de la documentación y correspondencia dirigida al organismo verificando que se ajusten a lo establecido en las normas vigentes.

2.- Analizar, derivar y asegurar la recepción en las áreas con Responsabilidad Primaria de los expedientes y correspondencia de acuerdo a las pautas vigentes e instrucciones recibidas.

3.- Mantener en reserva y/o archivo la documentación y sus antecedentes.

4.- Entender en el cotejo y certificación de las firmas de funcionarios de Bancos Oficiales y del MINISTERIO DE ECONOMIA, sus Secretarías y Subsecretarías y/o reparticiones dependientes del mismo.

5.- Fiscalizar el trámite y realizar el seguimiento de los asuntos cuya vigilancia le fueren encomendados.

6.- Notificar, de acuerdo a las instrucciones que se reciban y, cuando corresponda, los Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones, Disposiciones y Dictámenes originados en el organismo, dentro de los plazos vigentes.

7.- Otorgar vista de expedientes en archivo a las partes interesadas, sus representantes legales y apoderados correspondientes.

8.- Efectuar el despacho de correspondencia y telegramas que gire el organismo.

9.- Ejercer la administración y control del archivo de expedientes del MINISTERIO DE ECONOMIA.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

ACCIONES

1.- Posibilitar el control ciudadano del trámite mediante el suministro de información a quien acredite condición de parte sobre el estado de tramitación de expedientes y Proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones.

2.- Suministrar copia autenticada de Leyes y mensajes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones de responsabilidad primaria de este Ministerio a quienes acrediten condición de parte.

3.- Realizar la preorientación del público, en forma personal o telefónica, acerca de la responsabilidad primaria y acciones de los distintos organismos del MINISTERIO DE ECONOMIA, así como informar acerca de su localización, teléfonos y funcionarios responsables del área.

4.- Elaborar información relativa al seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de este Ministerio que se encuentran en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como de los Decretos y Decisiones Administrativas firmados en los últimos TREINTA (30) días.

5.- Analizar, derivar a las áreas con responsabilidad primaria y realizar el seguimiento de gestión de todos los proyectos de Ley aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y remitidos a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que requieran la evaluación de las áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA.

6.- Realizar el seguimiento administrativo de los expedientes, diferenciados por su importancia relativa, según lo disponga la autoridad competente.

7.- Participar en el análisis y derivación a las áreas con responsabilidad primaria de la documentación ingresada a este Ministerio y dirigida al señor Ministro.

8.- Otorgar la carta poder a la que se refiere el Artículo 33 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos", Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

ACCIONES

1.- Coordinar la aplicación de los regímenes estatutarios y escalafonarios, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares, incompatibilidades, controlar su cumplimiento y proponer las adecuaciones pertinentes.

2.- Supervisar la elaboración de los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de recursos humanos y los procedimientos inherentes a los movimientos del personal, reclamos, certificaciones de servicios, seguros de vida y demás beneficios sociales.

3.- Supervisar la confección y actualización de los legajos únicos de personal y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

4.- Dirigir la administración de la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

5.- Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones etc.) y analizar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

6.- Dirigir la actualización del registro de cargos financiados correspondiente a la Jurisdicción 50.00 y formular información de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto anual, en lo concerniente al inciso 1, Gastos en Personal.

7.- Administrar el régimen de Asesores, Auxiliares y Suplementos Extraordinarios de Gabinete y dirigir el control de su aplicación.

8.- Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en materia de su competencia.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

DEPARTAMENTO LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA

ACCIONES

1.- Efectuar la registración de los antecedentes del personal manteniendo actualizado el legajo único de los agentes de su jurisdicción y extender las certificaciones que le sean solicitadas.

2.- Verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

3.- Diligenciar los trámites vinculados con los beneficios: previsionales, sociales, seguro de vida y subsidios que correspondieren al personal, de conformidad con la normativa vigente.

4.- Tramitar el otorgamiento de asignaciones familiares verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación.

5.- Intervenir en las actuaciones administrativas relacionadas con el ingreso-egreso, movimientos de personal y régimen disciplinario.

6.- Asistir y asesorar sobre los derechos y obligaciones del personal como agente público.

7.- Aplicar el régimen de licencias, justificaciones y franquicias y supervisar los procesos administrativos relacionados con permisos de salida, horarios, franquicias, medidas disciplinarias y toda otra novedad relativa al área, efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación.

8.- Elaborar la información de base para la correcta liquidación de haberes del personal.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS

ACCIONES

1.- Elaborar los proyectos de actos administrativos que impliquen altas, bajas y movimientos de personal y efectuar las notificaciones correspondientes.

2.- Mantener actualizado el registro de los cargos y horas de cátedra de la jurisdicción ministerial y comunicar la información de base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual, en lo concerniente al Inciso 1 - Gastos en Personal, de acuerdo al ordenamiento estructural vigente.

3.- Mantener actualizado el nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción.

4.- Elaborar los actos administrativos y efectuar el control de aplicación del Régimen de Asesores, Auxiliares y Suplementos Extraordinarios de Gabinete.

5.- Aplicar los regímenes estatutarios y escalafonarios vigentes y proponer las adecuaciones pertinentes.

6.- Intervenir en la tramitación de credenciales.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

ACCIONES

1.- Coordinar y evaluar la aplicación de los sistemas de selección y evaluación de desempeño.

2.- Coordinar los estudios que permitan la clasificación de puestos de trabajo y la caracterización de los perfiles básicos aconsejables para su ocupación.

3.- Asegurar el seguimiento y actualización permanente del nivel de cumplimiento, por parte de los agentes de la jurisdicción del ámbito de su competencia, de los requisitos exigidos para la promoción de grado.

4.- Efectuar y/o coordinar estudios tendientes a la elaboración y formulación de propuestas de fomento de la productividad.

5.- Coordinar lo vinculado con la elaboración y propuesta de la política de capacitación de los recursos humanos.

6.- Coordinar las acciones de detección permanente de necesidades de capacitación y la generación de los mecanismos que permitan su satisfacción, sin afectar la normal prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

7.- Coordinar la centralización de las certificaciones de créditos de capacitación que se obtengan, tanto por cursos efectuados a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), como por equivalencias reconocidas por dicho organismo.

8.- Coordinar las actividades vinculadas con la difusión de acontecimientos de interés general.

9.- Asistir en la gestión de las relaciones laborales con las entidades gremiales y evaluar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

DEPARTAMENTO CAPACITACION Y COMUNICACIONES

ACCIONES

1.- Elaborar y proponer la política de capacitación de los recursos humanos de la jurisdicción.

2.- Realizar el diagnóstico de los requerimientos de capacitación y proponer planes de desarrollo de las actividades, asegurando una eficiente distribución en el tiempo de la oferta educativa, a fin de resguardar el normal desenvolvimiento de los servicios.

3.- Gestionar y promover la realización de actividades de capacitación en instituciones educativas de reconocido prestigio, del ámbito nacional o internacional, públicos o privados.

4.- Gestionar ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), el reconocimiento de los créditos de capacitación por equivalencia, de los cursos realizados por los agentes.

5.- Requerir las certificaciones de los créditos de capacitación de los agentes de la jurisdicción, registrarlas e informarlas al Departamento Selección y Evaluación.

6.- Promover la concesión de becas destinadas a la participación de los agentes en cursos, jornadas y/o congresos, que se vinculen con su quehacer específico.

7.- Promover, a través de los medios habituales de difusión, el conocimiento de los acontecimientos económicos, técnicos, culturales, sociales y deportivos, que sean de interés para los integrantes del MINISTERIO DE ECONOMIA.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

DEPARTAMENTO SELECCION Y EVALUACION

ACCIONES

1.- Efectuar el seguimiento de la carrera administrativa del personal y proponer estrategias de desarrollo.

2.- Efectuar el análisis de puestos y definición de perfiles para su desempeño y ejecutar las tareas concernientes a la organización y desarrollo de los procesos de selección, incluyendo los correspondientes al régimen de cargos con Funciones Ejecutivas.

3.- Mantener actualizado el registro de créditos de capacitación y evaluaciones de desempeño del personal, de la jurisdicción ministerial.

4.- Elaborar los actos administrativos de promoción de grado de los agentes de la jurisdicción ministerial que cumplan, en cada caso, con los requisitos exigidos para tal fin en la normativa vigente.

5.- Ejecutar las tareas de organización y desarrollo de los procesos de evaluación de desempeño.

6.- Analizar y sustanciar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

7.- Efectuar las convocatorias de la Delegación Jurisdiccional Permanente de Carrera y coordinar su funcionamiento en el marco de la normativa vigente.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION MEDICINA DEL TRABAJO

ACCIONES

1.- Dirigir las actividades vinculadas con educación sanitaria, socorrismo, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad, así como también la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas, hasta tanto se haga cargo el servicio médico que corresponda.

2.- Confeccionar y mantener actualizado el legajo médico del personal.

3.- Confeccionar y mantener actualizado el registro de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

4.- Efectuar los exámenes médicos que correspondan al personal, ya sea con personal propio o contratado a tal efecto.

5.- Efectuar toda otra actividad que para el Servicio de Medicina del Trabajo corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 19.587 y sus normas modificatorias y complementarias.

6.- Centralizar las relaciones con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo cuya contratación se efectúe para la jurisdicción, en lo que respecta a su competencia específica, en el marco de la legislación vigente.

7.- Administrar, gestionar y auditar los casos y la información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal perteneciente a la jurisdicción MINISTERIO DE ECONOMIA, en el ámbito de su competencia.

8.- Conceder y fiscalizar las licencias especiales de su competencia y controlar las prestaciones de servicios realizadas por terceros.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES

1.- Administrar el sistema de información financiera que permita conocer en forma permanente la gestión de la jurisdicción.

2.- Controlar el manejo y custodia de fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual así como también de los valores y documentos que los representen tanto de la Administración Central como de los Organismos Descentralizados que se administren.

3.- Fiscalizar cobros y pagos, previo cumplimiento de normas reglamentarias.

4.- Controlar las actividades relacionadas con registraciones contables y de ejecución del presupuesto, tanto de la Administración Central como de los Organismos Descentralizados que se administren.

5.- Supervisar todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos de personal, otras erogaciones y transferencias.

6.- Asesorar y asistir técnicamente a los distintos estamentos de la Jurisdicción.

7.- Fiscalizar las acciones relativas al registro y control de los bienes patrimoniales del área de su competencia.

8.- Asesorar y supervisar la determinación y retención de impuestos y leyes previsionales.

9.- Preparar la Cuenta de Inversión de acuerdo a la CONSTITUCION NACIONAL.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO

ACCIONES

1.- Analizar los anteproyectos de presupuestos de las unidades ejecutoras de programas que integren la Administración Central y Organismos Descentralizados del MINISTERIO DE ECONOMIA.

2.- Elaborar y proponer el anteproyecto anual de presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA.

3.- Evaluar y consolidar la información remitida por las unidades ejecutoras de programas referidas a la programación y ejecución física y financiera.

4.- Coordinar la tramitación ante la Oficina Nacional de Presupuesto de la información elaborada, por las unidades ejecutoras referidas a la programación y ejecución física y financiera del presupuesto.

5.- Evaluar y coordinar la tramitación de las modificaciones presupuestarias, según las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

6.- Evaluar y coordinar la tramitación de las reprogramaciones de la ejecución física y financiera de las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

7.- Coordinar las registraciones centralizadas de la ejecución física del presupuesto de la Jurisdicción.

8.- Asesorar en todo lo concerniente a los aspectos presupuestarios relativos al Sistema Integrado de Información Financiera Local (S.I.G.R.A.C.-S.I.D.I.F. LOCAL).

9.- Asesorar a la superioridad en lo relativo a la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la Jurisdicción.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION TECNICA OPERATIVA

ACCIONES

1.- Dirigir las acciones necesarias para asegurar la operatividad de los edificios e instalaciones de la jurisdicción.

2.- Supervisar la conducción del personal obrero, de maestranza y servicios generales.

3.- Planificar y dirigir los programas de mantenimiento preventivo, cambios o reparaciones.

4.- Supervisar la ejecución de obras, tareas y servicios ejecutados por los equipos de trabajo constituidos “ad-hoc”, que operen en los edificios e instalaciones de la jurisdicción.

5.- Efectuar el control y seguimiento de la prestación de servicios contratados a terceros en el ámbito de su competencia.

6.- Entender en la coordinación de las actividades de vigilancia y mantenimiento del edificio y sus bienes.

7.- Coordinar y controlar la prestación de los servicios de impresiones y fotocopiado.

8.- Efectuar las acciones necesarias para asegurar la coordinación, coherencia y excelencia de los programas de optimización, tanto de las comunicaciones como de infraestructura edilicia, su remodelación y utilización. Intervenir en la definición de los lineamientos para la ejecución del programa de racionalización de espacios físicos, desarrollado a través de la Comisión de Coordinación Operativa .

9.- Supervisar el control de ingreso-egreso de personas, paquetes o efectos a los edificios de la jurisdicción asignados.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACCIONES

1.- Supervisar y coordinar las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del ESTADO NACIONAL o por la Ley de Obras Públicas, así como también la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

2.- Centralizar los requerimientos y formular el plan anual de necesidades tanto de elementos como de contratos de servicios o de obras públicas destinadas a cubrir las exigencias de las distintas áreas a las que se presta servicio.

3.- Elaborar la documentación relativa a los concursos o actos licitarios que sea menester para las adquisiciones o ventas en general, contratos de locación de obra, servicios y de obras públicas, así como también la gestión de éstos, hasta su culminación.

4.- Mantener actualizados los registros correspondientes al área de su competencia.

5.- Asistir en sus tareas a las comisiones de pre-adjudicaciones y recepción, asesorando en la materia.

6.- Proyectar la resolución definitiva, en los recursos jerárquicos que interpongan las firmas proveedoras.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: UNIDAD MINISTRO
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD MINISTRO	4	0	0	1	0	0	0	1
UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA	3	1	0	0	0	0	0	1
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	2	8	20	4	0	0	34
SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL	0	1	1	7	7	7	0	23
OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION	0	0	0	1	4	1	0	6
TOTAL	8	4	9	29	15	8	0	65

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: DE FINANZAS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	2	1	0	0	0	3
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS	0	1	3	0	1	1	0	6
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	0	0	3	3	4	0	0	10
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	0	2	3	0	0	0	0	5
UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS	0	0	2	0	0	0	0	2
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	0	2	2	2	4	1	0	11
UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA	0	0	4	4	0	0	0	8
DIRECCION DE FINANCIACION EXTERNA	0	2	1	1	0	0	0	4
UNIDAD DE EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO	0	0	1	0	0	0	0	1
DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS	0	1	1	1	0	0	0	3
TOTAL	0	8	22	12	9	2	0	53

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: DE HACIENDA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	2	5	5	1	2	0	15
DIRECCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0	1	8	1	1	0	0	11
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	0	0	1	5	2	1	0	9
UNIDAD DE INFORMATICA	0	2	1	2	2	0	0	7
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	0	4	6	8	0	0	0	18
DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	0	0	0	1	2	2	0	5
DIRECCION DE POLITICAS, NORMAS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS	0	1	2	3	0	0	0	6
DIRECCION DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	0	1	2	3	0	0	0	6
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES	0	1	5	8	0	0	0	14
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0	1	6	5	0	1	0	13
DIRECCION DE PROYECCIONES Y ESTADISTICAS PRESUPUESTARIAS	0	1	2	0	0	0	0	3
DIRECCION DE EVALUACION PRESUPUESTARIA	0	1	5	0	0	0	0	6
DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO	0	2	2	1	1	0	0	6
SECRETARIA DE LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO	0	0	0	0	1	0	0	1
DIRECCION DE POLITICA SALARIAL	0	1	3	3	1	0	0	8
DIRECCION DE INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS	0	1	* 5	1	2	0	0	9
TESORERIA GENERAL DE LA NACION	0	4	1	0	0	0	0	5
DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO	0	0	0	1	7	2	0	10
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS	0	1	4	5	2	0	0	12
DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS	0	3	2	5	8	4	0	22
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA	0	1	4	2	0	0	0	7
DIRECCION TECNICA	0	1	4	2	2	0	0	9
DIRECCION DE GESTION DE COBRANZAS	0	1	2	2	1	0	0	6
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	0	3	3	4	4	5	0	19
DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS	0	3	2	** 4	2	0	0	11
DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE	0	2	9	** 10	8	2	0	31
DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA	0	1	2	1	4	0	0	8
DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS	0	1	1	3	4	0	0	9
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS	0	2	1	1	2	1	0	7
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	0	3	3	3	2	1	0	12
DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION FINANCIERA DE LAS PROVINCIAS	0	2	2	3	2	0	0	9
DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION	0	2	2	3	2	0	0	9
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL	0	4	2	2	1	0	0	9
DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL	0	2	2	2	0	0	0	6
DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS REGIONAL	0	2	2	2	0	0	0	6
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS	0	0	1	1	1	2	0	5
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL	0	2	1	0	2	0	0	5
DIRECCION DE RECURSOS INTERNOS Y POLITICA FISCAL	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION DE RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO	0	1	0	1	0	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS	0	3	0	1	0	0	0	4
DIRECCION DE IMPOSICION DIRECTA	0	0	1	0	1	1	0	3
DIRECCION DE IMPOSICION INDIRECTA	0	1	0	0	1	0	0	2
DIRECCION DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO	0	2	1	0	0	0	0	3
DIRECCION DE TECNICA Y VALORACION ADUANERA	0	1	3	1	0	0	0	5
DIRECCION DE RELACIONES TRIBUTARIAS INTERNACIONALES	0	1	0	0	1	0	0	2
DIRECCION DE REGIMENES ESPECIALES	0	1	0	1	0	1	0	3
DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES	0	2	0	0	1	0	1	4
DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS	0	1	1	1	0	0	0	3
DIRECCION DE LEGISLACION Y TECNICA PROMOCIONAL	0	1	1	0	0	0	0	2
TOTAL	0	74	110	107	71	25	1	388

(*) Incluye 1 (un) cargo Sobreasignado "A"

(**) Incluye 1 (un) cargo Sobreasignado "B"

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: DE POLITICA ECONOMICA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	1	88	14	1	5	0	109
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO	0	1	2	2	1	1	0	7
DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL	0	0	1	2	0	0	0	3
DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO	0	1	2	1	0	0	0	4
DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	0	0	1	2	0	0	0	3
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA	0	2	6	0	1	0	0	9
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA	0	4	2	1	1	0	0	8
DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA Y ANALISIS DE PROYECTOS	0	3	1	1	0	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS	0	2	2	1	0	0	0	5

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA	0	1	1	0	0	0	0	2
DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES	0	0	2	0	1	0	0	3
TOTAL	0	16	108	24	5	6	0	159

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	1	4	2	1	0	0	8
SUBSECRETARIA LEGAL	0	2	3	1	1	0	0	7
DIRECCION DE SUMARIOS	0	2	5	3	1	1	0	12
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	0	5	4	6	7	2	1	25
DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL	0	2	14	16	7	3	0	42
DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS	0	1	4	2	3	0	0	10
DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS	0	1	8	2	1	0	0	12
DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE ENERGIA	0	1	3	3	1	0	0	8
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL	0	6	4	7	9	3	0	29
DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	0	1	2	1	0	0	0	4
DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS	0	1	4	2	1	0	0	8
CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION	0	1	6	9	8	8	1	33
DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	0	2	4	6	5	0	0	17
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	0	1	3	2	7	3	0	16
DIRECCION DE DESPACHO	0	1	6	3	9	1	1	21
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES	0	1	3	5	7	12	0	28
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO	0	1	3	2	7	1	1	15
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	0	5	7	9	10	0	0	31
DIRECCION MEDICINA DEL TRABAJO	0	0	3	10	7	1	1	22
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL	0	0	2	1	0	1	0	4
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS	0	0	0	5	4	0	0	9
DEPARTAMENTO LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA	0	0	0	4	8	7	1	20
DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES	0	0	2	4	3	1	0	10
DEPARTAMENTO SELECCION Y EVALUACION	0	0	1	4	2	1	0	8
DEPARTAMENTO CAPACITACION Y COMUNICACIONES	0	0	0	4	3	0	0	7
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	0	5	15	6	11	6	0	43
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	0	2	12	* 23	41	19	0	97
DIRECCION DE PRESUPUESTO	0	1	5	3	1	1	0	11
DIRECCION TECNICA OPERATIVA	0	1	2	8	21	93	32	157
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	0	2	4	8	8	2	0	24
TOTAL	0	46	133	161	194	166	38	738

(*) Incluye 1 (un) cargo Sobreasignado " B "

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: DE ENERGIA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	2	1	1	2	0	6
DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA	0	2	5	3	1	0	0	11
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA	0	0	1	3	2	2	0	8
DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA	0	1	4	1	2	0	0	8
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION	0	2	5	0	0	1	0	8
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES	0	0	0	0	1	1	0	2

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES	0	1	1	1	2	0	0	5
DIRECCION DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	0	1	2	0	1	0	0	4
DIRECCION DE COMBUSTIBLES	0	1	1	0	1	0	0	3
TOTAL	0	9	21	9	11	6	0	56

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: COMUNICACIONES
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	1	2	2	0	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y REGULACIONES	0	1	3	1	0	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	0	1	2	1	0	0	0	4
DIRECCION NACIONAL DE ACTIVIDAD POSTAL	0	1	2	0	0	0	0	3
TOTAL	0	4	9	4	0	0	0	17

ANEXO IIIb

PLANTA TRANSITORIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: UNIDAD MINISTRO
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL	0	0	0	1	0	0	0	1
OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION	0	0	0	2	0	1	0	3
TOTAL	0	0	0	3	0	1	0	4

PLANTA TRANSITORIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA: LEGAL Y ADMINISTRATIVA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	0	0	15	4	0	0	0	19
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL	0	0	1	0	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	0	0	1	1	0	0	0	2
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL	0	0	18	5	0	0	0	23

e. 17/2 N° 406.396 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición Nº 3/2003

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Resistencia.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Resistencia propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones NROS. 146/00 (AFIP) y 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
A/C DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Resistencia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA	DIVISION FISCALIZACION N° 3 DIVISION TECNICO JURIDICA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/2 Nº 406.791 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20143331211	ESCOBAR, HECTOR ALCIDES	401	MANZANA 2 PARCELA 16 S/N - VILLA ANGELA	400062/5
20200593872	BUENAVENTURA PEDRO ALBERTO	771	ALVEAR 190	770153/5
20224461667	DIAZ MARCELO LUIS	721	RIVADAVIA 125-VILLA REGINA-RIO NEGRO	720081/1
30707850279	GRAFICA ARCO IRIS S.R.L.	721	PERON 511-INENIERO HUERGO-RIO NEGRO	720080/3
30708027371	SUPPLIES SA	631	SARMIENTO 248 MENDOZA	630298/0

Resolución de exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30521203230	ENVARIL SAICI Y F	114	FRIAS Y 115 6620 - CHIVILCOY B.A.	113049/8
		IMPRENTA		
20080326689	SANCHEZ RAUL ALBERTO	633	AGUSTIN ALVAREZ 1370	632031/0
20084821811	AGUIRRE JUAN ANGEL ALBERTO	681	GENERAL PAZ 2079	680025/4
27044299483	SETTIMI HILDA OLGA CASTILLO DE	110	SAN MARTIN N° 529-CP:7530-C.PRINGLES-BA	109004/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI. — Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III a/c, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/2 Nº 406.792 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30644566850	AMERICAN COURRIER S.A.	007	HONDURAS 5857	006015/0
		IMPRENTA		
20218364927	MENENDEZ FEDERICO	013	SAENZ 548 LOMAS DE ZAMORA	012013/3

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI. — Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III a/c, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/2 Nº 406.793 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501218851	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2527/2003	QUIMICA ESTRELLA S.A.C.I. E I.
30501395389	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2518/2003	AGA S.A.
30503811061	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2503/2002	BAYER S.A.
30504018845	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2513/2003	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30546689979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2538/2003	Y.P.F. S.A.
30629642672	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2534/2003	SUPERMERCADOS MAYORISTA YAGUAR S.A.
33501707029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2519/2003	IVAX ARGENTINA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI. — Subdirector General de La Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 17/2 Nº 406.794 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041366746	051	AGENCIA NRO. 51	051/0691/2003	PAPAINI MARIO
20045382649	041	AGENCIA NRO. 41	041/0859/2003	ALVAREZ HORACIO RICARDO
20046092563	016	AGENCIA NRO. 16	016/0822/2003	MORAL, HORACIO FRANCISCO
20048493735	013	AGENCIA NRO. 13	013/0468/2003	FERNANDEZ OMAR ROBERTO
20055934135	041	AGENCIA NRO. 41	041/0860/2003	COLOMBO ALFREDO VALERIO
20076917850	004	AGENCIA NRO. 4	004/1158/2003	RODRIGUEZ ANGEL BLAS
20077429736	047	AGENCIA NRO. 47	047/0996/2003	CASTRO JORGE MARIO
20080373814	002	AGENCIA NRO. 2	002/0222/2003	GOMEZ CARLOS RAUL
20083367599	007	AGENCIA NRO. 7	007/0816/2003	POGGI, RAUL JORGE
20100884535	012	AGENCIA NRO. 12	012/0784/2003	MASEDA, HUGO ORLANDO
20129283646	016	AGENCIA NRO. 16	016/0825/2003	TRUPA, NICOLAS
20148637688	006	AGENCIA NRO. 6	006/1023/2003	LADOUX MARCOS
20152154365	041	AGENCIA NRO. 41	041/0863/2003	VALENTE CORRADO
20215796648	051	AGENCIA NRO. 51	051/0689/2003	VALLERGA GASTON R.
20931596021	100	AGENCIA NRO. 100	100/0853/2003	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
23119344409	066	AGENCIA NRO. 66	066/0426/2003	CIGLIUTTI OSVALDO RUBEN
27029205219	012	AGENCIA NRO. 12	012/0781/2003	LOPEZ OLAIZOLA, ROSA MANUELA
27047278797	064	AGENCIA NRO. 64	064/0423/2003	HRDINA OLGA
27066507209	015	AGENCIA NRO. 15	015/0739/2003	LOPEZ CARMEN EMILIA
27106698843	016	AGENCIA NRO. 16	016/0821/2003	FEITO, MARIA TERESA
27124387979	002	AGENCIA NRO. 2	002/0190/2003	ROSSI ELEONORA LILIANA
27219530167	015	AGENCIA NRO. 15	015/0740/2003	BERNAL KARINA BEATRIZ
27251486838	005	AGENCIA NRO. 5	005/2131/2003	ZEQUEIRA MARIELA FERNANDA
30502888419	041	AGENCIA NRO. 41	041/0858/2003	SUPERCEMENTO SAIC
30504835126	043	AGENCIA NRO. 43	043/1569/2003	FABRITAM S.R.L.
30510413535	068	AGENCIA NRO. 68	068/0116/2003	G NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI
30519662783	041	AGENCIA NRO. 41	041/0857/2003	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SA
30519887335	006	AGENCIA NRO. 6	006/1020/2003	MICROSULES ARGENTINA SA
30526122174	011	AGENCIA NRO. 11	011/0947/2003	THE BERLITZ SCHOOLS OF LANGUAG
30546341212	016	AGENCIA NRO. 16	016/0824/2003	LINEA 71 S.A.
30546895897	012	AGENCIA NRO. 12	012/0785/2003	ESTAMPADOS CIVILE SA
30554258693	015	AGENCIA NRO. 15	015/0741/2003	PROPATO HNOS S A
30559806052	047	AGENCIA NRO. 47	047/1000/2003	REPUESTO LA UNIVERSAL SACIFEI
30573907015	047	AGENCIA NRO. 47	047/0997/2003	P Y C N E I SA
30574564367	100	AGENCIA NRO. 100	100/0852/2003	KLONAL S.R.L.
30595312430	041	AGENCIA NRO. 41	041/0861/2003	MACOIN SRL
30598881967	001	AGENCIA NRO. 1	001/1322/2003	AUTOMAT MEDICION S R L
30602474964	007	AGENCIA NRO. 7	007/0815/2003	STADT BAGS S.A.
30613594449	068	AGENCIA NRO. 68	068/0117/2003	PLUMA CONFORTO E TURISMO SA
30619322696	010	AGENCIA NRO. 10	010/1373/2003	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.
30622219685	007	AGENCIA NRO. 7	007/0814/2003	TECNIPISOS S.A.
30623769344	009	AGENCIA NRO. 9	009/0685/2003	SYSCOM AND CHIPER S.A.
30625913558	043	AGENCIA NRO. 43	043/1566/2003	TRANSTEX S.A.
30627076173	001	AGENCIA NRO. 1	001/1321/2003	TRO PAK SA
30627331203	008	AGENCIA NRO. 8	008/1988/2003	CAMMARERI S.R.L.
30629382972	049	AGENCIA NRO. 49	049/0962/2003	BUCCHIONI HERMANOS S.A.
30631091225	043	AGENCIA NRO. 43	043/1568/2003	SERVICIOS HORIZONTE S.A.
30632331793	047	AGENCIA NRO. 47	047/0992/2003	RANKO SA
30635153276	009	AGENCIA NRO. 9	009/0684/2003	RECRUITERS Y TRAINERS ARG. SA
30640019464	050	AGENCIA NRO. 50	050/1462/2003	WING GUARD S.A.
30644346877	012	AGENCIA NRO. 12	012/0780/2003	CIENTIFICA MEDICA SRL
30647539226	005	AGENCIA NRO. 5	005/2123/2003	ARGENDIVE SRL
30657271973	010	AGENCIA NRO. 10	010/1372/2003	CATERIND S.A.
30661248293	047	AGENCIA NRO. 47	047/0966/2003	TREGGIO S R L
30663320889	010	AGENCIA NRO. 10	010/1374/2003	BLOOMBERG LP OFICINA DE REPRES
30678204982	006	AGENCIA NRO. 6	006/1021/2003	KARL STORZ ENDOSCOPIA ARG. SA
30679218707	043	AGENCIA NRO. 43	043/1573/2003	DEL MAR TRANSPORT S.R.L.
30682717145	006	AGENCIA NRO. 6	006/1024/2003	TENAR SRL
30683399023	041	AGENCIA NRO. 41	041/0856/2003	TRADEMAX SA
30687642054	005	AGENCIA NRO. 5	005/2144/2003	CITY COURIER SRL
30691152177	001	AGENCIA NRO. 1	001/1323/2003	ACECO ARGENTINA S A
30691688840	004	AGENCIA NRO. 4	004/1159/2003	VANS COURRIER S.A.
30693285638	005	AGENCIA NRO. 5	005/2133/2003	O. SUMINISTROS SH DE PECORA E.
30693327330	005	AGENCIA NRO. 5	005/2139/2003	CALIPSO SOFTWARE SA
30693774353	051	AGENCIA NRO. 51	051/0690/2003	HARZA ENGINEERING C. I. L. P.
30694215145	012	AGENCIA NRO. 12	012/0782/2003	SATELITE SRL
30698031413	049	AGENCIA NRO. 49	049/0963/2003	I T RESOURCES S.A.
30705553897	005	AGENCIA NRO. 5	005/2142/2003	KAEZE SH DE CALISTO R. Y SOSA
30707045279	007	AGENCIA NRO. 7	007/0817/2003	DROCIEN S.R.L.
30707215689	005	AGENCIA NRO. 5	005/2121/2003	NUEVA CHEVALLIER S.A.
30707237615	010	AGENCIA NRO. 10	010/1371/2003	VVP S.A.
30707300317	005	AGENCIA NRO. 5	005/2130/2003	SEFAC SA
30707414088	012	AGENCIA NRO. 12	012/0783/2003	LA NUEVA SAN MARTIN SRL
30707446508	041	AGENCIA NRO. 41	041/0862/2003	MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS SA
30707543899	011	AGENCIA NRO. 11	011/0948/2003	WS COMERCIALIZACION S.A.
30707852220	015	AGENCIA NRO. 15	015/0738/2003	ELES SERV. INSTITUCIONALES SA
30707968806	009	AGENCIA NRO. 9	009/0686/2003	VIPOLAR S.R.L.
30707984100	006	AGENCIA NRO. 6	006/1022/2003	EDICIONES GRAFICAS ESPECIALES
30708174803	049	AGENCIA NRO. 49	049/0960/2003	PELCO RESIDUOS ESPECIALES S.A.
33641127189	016	AGENCIA NRO. 16	016/0823/2003	CONTIGIANI HNOS. CONTIG. AM. Y RO
33649129059	005	AGENCIA NRO. 5	005/2141/2003	SPP SERVIC. PUERTA A PUERTA SA
33692148229	005	AGENCIA NRO. 5	005/2143/2003	OFFICE NET SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI. — Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III a/c, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/2 Nº 406.795 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041662876	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0210/2003	MANTOVANO ALBERTO
20042541819	702	DISTRITO ZAPALA	702/0069/2003	SALVADOR NARZISO
20066068723	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0065/2003	TIGERO RICARDO DANTE
20085088549	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0088/2003	MARTINEZ LUIS EDUARDO
20120073932	941	DISTRITO CONCEPCION	941/0019/2003	CALLE CIRIACO EMILIO
20126635126	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0536/2003	MENNA OSCAR ALBERTO
20130430466	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0325/2003	ALCAIN, GUSTAVO
20134056364	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0114/2003	COSTA JOSE LUIS ALBERTO
20141262255	135	DISTRITO PILAR	135/0027/2003	PESCE DANIEL ALEJANDRO
20146251561	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0091/2003	DE AMBROSIO MARCELO MATIAS
20147214791	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0543/2003	CHCAIR OMAR
20148498491	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0092/2003	PICCIRILLI ANTONIO HECTOR GUST
20169109347	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0077/2003	RIBEIRO, MARCELO JOSE
20175975277	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0030/2003	AICARDO, CARLOS DANIEL
20176204258	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0514/2003	CARRILLO, PEDRO JAVIER
23031686679	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0379/2003	PEMAN OSCARJOSE
23054407564	855	AGENCIA RAFAELA	855/0153/2003	DANIELE NELIDA
27017884560	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0535/2003	FAGIOLI MARINA CATALINA
27040539552	109	DISTRITO CARHUE	109/0005/2003	HERNANDEZ JOSEFA
27052104217	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0076/2003	MARTELLINI, NORMA BEATRIZ
27142271716	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0156/2003	SANSSERRI DIANA BELQUIS
27169680618	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0548/2003	SIRIMARCO MARIA DEL CARMEN
27928811668	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0209/2003	DE OLIVEIRA TADRA MARISTELA
30546252848	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0003/2003	EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA
30550035665	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0011/2003	SODAGO SOC COL.
30563061452	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0923/2003	CINTER S.R.L.
30567348500	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0367/2003	LUCIANO S.A.
30571596497	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0141/2003	TELESON S.R.L.
30579740554	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0010/2003	PATRICIO A Y EDUARDO MARTINEZ
30583391831	681	AGENCIA POSADAS	681/0857/2003	PECH HERMANOS Y CIA S.A.
30583476837	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0115/2003	PUERTO BLEST S.A.
30584866299	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0927/2003	PRONO INGENIERIA S.R.L.
30591172413	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0513/2003	SUCOAS S.R.L.
30598585756	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0020/2003	BELFIORI Y ASOCIADOS SRL
30607086989	681	AGENCIA POSADAS	681/0859/2003	FORESTAL GUARANI S.A.
30627060412	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0345/2003	ASINELSA S.A.
30630447352	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0021/2003	NITRAP S.R.L.
30659688227	681	AGENCIA POSADAS	681/0875/2003	FIYOINT S.A.
30672236939	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0017/2003	DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L
30690707302	751	AGENCIA SALTA	751/0167/2003	SALTA POSTAL SRL
30692391574	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0926/2003	MICRONORTE POSTAL S.R.L.
30694303214	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0140/2003	DISTRITEL SA
30695363881	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0759/2003	SANTORO GUSTAVO A RONCHI M S.H
30700757443	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0346/2003	INAR SRL
30707917756	751	AGENCIA SALTA	751/0168/2003	CORREO EMPRESARIAL DEL NOA SRL
30708022469	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0009/2003	GEO MATTER S.R.L.
33546505729	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0016/2003	LA UNION S.R.L.
33699906439	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0928/2003	JMG S.A.I.C.A.
33707592279	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0138/2003	M .LUMELLO C.C DEL NTE. FORO. UTE

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI. — Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III a/c, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/2 Nº 406.796 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.117 del 10 Feb 2003

Expediente N°: 37.797

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Condiciones Generales Específicas: Opción para Jubilados (fs. 36); Beneficio en caso de Invalidez Total y Permanente (fs. 37/38); Capitales Adicionales (fs. 39); Trabajadores no Comprendidos Obligatoriamente en el Seguro (fs. 40); Nota Técnica (fs. 41/44); Adición Nota Técnica para menores de 14 años (fs. 63); Tabla de Mortalidad C.S.G. 1960 y Tabla P.D. - Clase III Masculino 1985 (fs. 47/49); Condiciones Particulares (fs. 31/32); Solicitud del Seguro del Tomador (fs. 55); Declaración de Salud (fs. 61); Solicitud Individual del Seguro (fs. 62); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 7,29,52 y 60).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.

Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE — Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 17/2 N° 406.526 v. 17/2/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.118 del 10 Feb 2003

Expediente N°: 38.082

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a PROVINCIA SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Condiciones Generales Específicas: Beneficio en caso de Invalidez Total y Permanente (fs. 55/56); Opción para Jubilados (fs. 54); Capitales Adicionales (fs. 57); Trabajadores no Comprendidos Obligatoriamente en el Seguro (fs. 58); Nota Técnica (fs. 59/62); Adición a la Nota Técnica (fs. 80); Tabla de Mortalidad C.S.G. 1960 (fs. 65/66); Tabla P.D. - Clase III Masculino 1985 (fs. 66/67); Condiciones Particulares (fs. 49/50); Solicitud del Seguro del Tomador (fs. 74); Solicitud Individual del Seguro (fs. 81); Declaración de Salud (fs. 82); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 31/32, 48, 71 y 79).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.

Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE - Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 17/2 N° 406.525 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

La División Determinaciones de Oficio perteneciente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, Entrepiso "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la firma FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) que se ha resuelto determinar de oficio el impuesto a las ganancias, período fiscal 2000, mediante la Resolución N° 02/2003 (DV DOGR) de fecha 10/02/03, en la cual se resuelve:

"...ARTICULO 1°: Impugnar la declaración jurada correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000 de la contribuyente FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) con domicilio fiscal en la calle Fragata Presidente Sarmiento N° 1569 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta AFIP-DGI bajo la C.U.I.T. N° 30-51677738-5. ARTICULO 2°: Determinar de oficio el resultado impositivo en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000 —quebranto— en la suma de PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 714.032,37). ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTICULO 4°: Hacerle saber que la presentación de la declaración jurada, deberá efectuarla en la División Recaudación de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales. ARTICULO 5°: Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas es en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 6°: Notifíquese a la responsable en su domicilio fiscal, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese."

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2003

Fdo. C.P. MARIANA P. EBERLE Jefa (Int.) de la División Determinaciones de Oficio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 17/2 N° 406.642 v. 21/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

La División Determinaciones de Oficio perteneciente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, Entrepiso "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la firma FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) que se ha resuelto determinar de oficio el impuesto a la ganancia mínima presunta, períodos fiscales 1999 y 2000, mediante la Resolución N° 03/2003 (DV DOGR) de fecha 10/02/03, en la cual se resuelve:

"...ARTICULO 1°: Determinar de oficio las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por los períodos fiscales 1999 y 2000 de la contribuyente FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) con domicilio fiscal en la calle Fragata Presidente Sarmiento N° 1569 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta AFIP-DGI bajo la C.U.I.T. N° 30-51677738-5. ARTICULO 2°: Determinar de oficio el total de bienes sujetos al gravamen en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.875.077,54) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.499.793,67). ARTICULO 3°: Determinar de oficio el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.750,78) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.997,94). ARTICULO 4°: Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.750,78) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.997,94). ARTICULO 5°: Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 48.357,14), calculados hasta el 10/02/2003, fecha de la presente resolución, sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder hasta el día del efectivo pago. ARTICULO 6°: Aplicarle una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.998,97) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto dejado de ingresar a que se hace referencia en el artículo 3° de la presente. ARTICULO 7°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina habilitado en la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, los importes a que se refieren los artículos 4°, 5° y 6° bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 8°: Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlos inmediata e indefectiblemente a la División Recaudación de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales. ARTICULO 9°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTICULO 10: Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas es en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 11: Notifíquese a la responsable en su domicilio fiscal, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de

acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese".

Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, 10 de febrero de 2003

Fdo. C.P. MARIANA P. EBERLE Jefa (Int.) de la División Determinaciones de Oficio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 17/2 N° 406.643 v. 21/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 22 de fecha 17 de diciembre del 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.201/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Declárase a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 866 del 9 de octubre de 1987 (artículo 17, inciso b) punto 1 de la Ley N° 21.608). ARTICULO 2°.- Impónese a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 866/87 (artículo 17, inciso b) punto 3 de la Ley N° 21.608). ARTICULO 3°.- Impónese a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizada al 1° de abril de 1991 cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación liquida (artículo 17, inciso b) punto 2 de la Ley N° 21.608). ARTICULO 4°. Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión de proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a los efectos de correr traslado de la misma a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. AR-TICULO 5°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8°.- "De forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/2 N° 406.633 v. 19/2/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 3/2003

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente N° 69.525/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), por el sector sindical y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/51 del Expediente N° 296.734/02 agregado como foja 327 al Expediente N° 69.525/99.

Que conforme lo prescripto en el artículo 5° de la Ley N° 18.753, se ha expedido, respecto al proyecto cuya homologación se requiere, en lo que resulta materia de su específica competencia, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, manifestando no tener observaciones que formular al mismo, conforme surge de la transcripción del Dictamen N° 4043 - Actuación N° 263/02 (EXP. - S01:0296734/2002), obrante a foja 55 del Expediente N° 296.734/02, agregado como foja 327 a los actuados de referencia.

Que las representaciones invocadas por los celebrantes han sido fehacientemente acreditadas.

Que en cuanto al ámbito personal de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.), se establece que el mismo abarcará a todos los trabajadores que tengan relación laboral con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, con excepción del Administrador General, Subadministrador General, Gerentes, Subgerentes y las contrataciones profesionales que instrumente la Administración cuando no impliquen relación de dependencia.

Que la presente homologación debe entenderse limitada al ámbito de representación del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo a su personería gremial.

Que en lo referente al ámbito temporal de la Convención Colectiva de Trabajo (C.C.T.), su vigencia se establece a partir del 1 de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por su parte, el artículo 245° de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153° de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley N° 25.013, le impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general" -

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de éste Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), por el sector sindical y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/51 del Expediente N° 296.734/02 agregado como foja 327 al Expediente N° 69.525/99.

ARTICULO 2°. — La homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto administrativo se declara se limita al ámbito de representación del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad a su personería gremial vigente.

ARTICULO 3°. — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153° de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.905,30.-) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 5.715,90.-).

ARTICULO 4°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA de COORDINACION.

ARTICULO 5°. — Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 6/51 del Expediente N° 296.734/02 agregado como foja 327 al Expediente N° 69.525/99.

ARTICULO 6°. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase.

ARTICULO 8°. — Cumplido, girase al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9°. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del convenio colectivo de trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dr. JULIO A. AREN, Subsecretario Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 69.525/99

BUENOS AIRES, 7/2/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 03/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 6/51 del Expediente N° 296.734/02, quedando registrado con el número 527/03 "E".

PROYECTO FINAL

CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO
DE LOS
TRABAJADORES DE
VIALIDAD NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y
AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STV Y ARA)

UNION DEL PERSONAL CIVIL
DE LA NACION
(U.P.C.N.)

CAPITULO I

MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

DE LAS PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1°: Son partes intervinientes en la celebración de este Convenio Colectivo de Trabajo, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por una parte y por la otra el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con Personería Gremial N° 1317, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION con Personería Gremial N° 95, en los porcentajes que corresponda, según la cantidad de afiliados que cada una posea, o quien las reemplace en caso de cambiar de denominación y/o personería gremial.

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 2°: Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente convención colectiva de trabajo regirán desde el 1°/01/2003 hasta el 31/12/2004. Sin perjuicio de ello, durante la vigencia del presente convenio, las partes se obligan a analizar las cláusulas, que alguno de ellos considere necesario.

ARTICULO 3°: Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de la presente convención Colectiva con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, dejando expresa constancia que en caso de no acordar una nueva Convención Colectiva de Trabajo, resultaría de aplicación la normativa actualmente vigente o la que lo modifique o sustituya en el futuro. Las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de trabajo, expresada en el párrafo precedente concurriendo a las reuniones con el mandato correspondiente, aportando los elementos para su discusión fundada y, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo y equitativo.

DEL AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 4°: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para las Provincias de BUENOS AIRES a excepción de los partidos que comprenden la Delegación BAHIA BLANCA; CORDOBA; TUCUMAN; MENDOZA; JUJUY; SAN JUAN; NEUQUEN; CHUBUT; MISIONES; SANTIAGO DEL ESTERO; FORMOSA; SANTA CRUZ; TIERRA DEL FUEGO; CHACO; CORRIENTES y CAPITAL FEDERAL.

DEL PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 5°: Comprende a todas las personas que tengan relación laboral con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, con excepción del Administrador General; Subadministrador General; Gerentes; Subgerentes y las contrataciones profesionales que instrumente la Administración cuando no impliquen relación de dependencia.

PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 6°: Personal CONTRATADO es aquél cuya relación laboral está regido por un Contrato de Plazo Determinado y presta servicios en forma personal y directa, en un todo de acuerdo a la legislación vigente. Este personal se empleará, exclusivamente, para la realización de los trabajos que sean justificados, por razones de fuerza mayor y/o para desempeñar tareas de refuerzo o transitorias.

En aquellos casos en que el personal Contratado para Cuadrillas provenga de Convenios con Municipios, éstos serán supervisados por el personal obrero y de emergencia (Cabecilla de cuadrilla), que normalmente realiza esas tareas.

DE LA DOTACION DEL PERSONAL

ARTICULO 7°: La dotación de personal será la determinada por la cantidad de agentes indispensable que debe atenderse con cargos estables de estructura y presupuesto, para el logro del cumplimiento de las funciones y tareas que son responsabilidad de la Dirección Nacional de Vialidad.

e. 17/2 N° 16.003 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 62/2003

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente N° 41.177/02 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión del Dr. Joaquín Pedro da ROCHA de rescindir el contrato celebrado oportunamente para desempeñar la representación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en la querella que se tramita ante el Juzgado Federal N° 8, Secretaría N° 15, Causa N° 1612/01.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Dr. Joaquín Pedro da ROCHA (DNI 4.527.899), a partir del 1° de diciembre de 2002.

ARTICULO 2°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 17/2 N° 406.628 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 149/2003

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución N° 1209 del 25 de noviembre de 2002 y la Resolución Conjunta N° 1220 y 33 del 2 de diciembre de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta N° 1220 y 33 del 2 de diciembre de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se constituyó el Comité de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION.

Que atento a que el Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION no tomó intervención ni ha participado en la convocatoria para cubrir los cargos críticos que dependen de su estructura organizativa, amerita suspender parcialmente el Proceso de Selección antes mencionado a fin de evitar situaciones conflictivas en el seno de la Agencia y eventuales impugnaciones al citado proceso para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas de Director General del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT) y de Director General del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR).

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender el Proceso de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas de Director General del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT) y de Director General del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, convocado por Resolución Ministerial N° 1209 del 25 de noviembre de 2002.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

e. 17/2 N° 406.834 v. 17/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 63/02 (Boletín, Oficial del día 31 de enero de 2003) la Secretaría Legal y Administrativa ha dictado la Resolución SlyA N° 26/03 de fecha 10/02/03 (Boletín Oficial N° 30.088 del día 12/02/03) que en su parte dispositiva dice: ARTICULO 1° — Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002, 769 del 17 de diciembre de 2002 y 63 del 31 de enero de 2003, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO U.T.E.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE SA.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Corredores del Sistema de Concesiones Viales. ARTICULO 2° — Incorpórase como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII las propuestas planteadas por las empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO UTE.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. respectivamente, que en el carácter de Documentos de Consulta pasan a formar parte integrante de la presente resolución. ARTICULO 3° — Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) Los documentos en consulta pública, contienen los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO UTE.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los Corredores del Sistema de Concesiones Viales. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen los Documentos de Consulta, así como aquellas que comprenden la documentación complementaria vinculada a tales Documentos, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 185, 4to. Piso, Oficina N° 408, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 horas. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS www.crc.gov.ar. La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: corredores@mecon.gov.ar. e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada Comisión. ARTICULO 4° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 6° — Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional ARTICULO 7° — Déjese sin efecto la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 159 del 26 de diciembre de 2002. ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. EDUARDO A. PEREZ.

e. 13/2 N° 406.639 v. 17/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma PROYECTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 24 de fecha 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 250.418/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma PROYECTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA N° 2163 del 31 de julio de 1987—, en la presente causa. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma PROYECTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 4°. — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 13/2 N° 406.363 v. 17/2/2003